

An abstract painting featuring a central vertical structure composed of stacked, irregular wooden planks. To the left, a large, textured teal area contains a small, dark square with a lighter center. Below this, a brown, angular shape has a small dark square. A thick, curved black line sweeps across the bottom left. The right side is dominated by the vertical plank structure, which has several small, light-colored squares integrated into it. The background is a mix of brown, teal, and dark green tones with visible brushstrokes and textures.

Derechos de autor en Internet

Jesús Francisco García Pérez

García Pérez, Jesús Francisco

Derechos de autor en internet / Jesús Francisco García Pérez. --

Primera edición. -- México : UNAM, Coordinación de Estudios de Posgrado, 2013.

162 páginas : ilustraciones ; 21 cm. -- (Colección posgrado)

Bibliografía: páginas 149-160

ISBN 978-607-02-4357-8

1. Derechos de autor y procesamiento electrónico de datos. 2. Internet editorial. 3. Uso debido (Derechos de autor) -- México. I. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Estudios de Posgrado. II. título. III. Serie.

341.7582-scdd21

Biblioteca Nacional de México

DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET

Universidad Nacional Autónoma de México



Coordinación de Estudios de Posgrado

Programa de Maestría y Doctorado en
Bibliotecología y Estudios de la Información

Colección Posgrado

La Colección Posgrado publica, desde 1987, las tesis de maestría y doctorado que presentan, para obtener el grado, los egresados de los programas del Sistema Universitario de Posgrado de la UNAM.

El conjunto de obras seleccionadas, además de su originalidad, ofrecen al lector el tratamiento de temas y problemas de gran relevancia que contribuyen a la comprensión de los mismos y a la difusión del pensamiento universitario.

Jesús Francisco García Pérez

Derechos de autor en Internet



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

México, 2013

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. José Narro Robles
Rector

Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario General

Dr. Francisco José Trigo Tavera
Secretario de Desarrollo Institucional

Dra. Gloria Soberón Chávez
Coordinadora de Estudios de Posgrado

Dra. Brenda Cabral Vargas
Coordinadora de la Maestría y Doctorado en Bibliotecología
y Estudios de la Información

Mtra. Dolores González Casanova
Subdirectora Académica de la Coordinación de Estudios de Posgrado

Lic. Lorena Vázquez Rojas
Coordinación Editorial

Primera edición 20 de mayo de 2013

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Coordinación de Estudios de Posgrado
Ciudad Universitaria, 04510, Coyoacán, México, D. F.
D.R. © Jesús Francisco García Pérez

ISBN 978-607-02-4357-8

“Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”.

Impreso y hecho en México

*Con respeto, admiración y cariño
a una guerrera y luchadora incansable:
Dra. Estela Morales Campos*

Presentación

Introducción

1. Propiedad intelectual y derechos de autor en Internet	19
Los tratados de Internet	25
Autorregulación y derecho en Internet	34
Ilícitos del derecho en Internet	41
2. Los modelos de licencia para el acceso y la recuperación de información: sus repercusiones en los derechos de autor en Internet	51
Antecedentes	51
Tipos, significado e influencia de los modelos que plantea el mundo virtual en la encrucijada de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el ciberespacio	53
<i>Open access</i>	54
<i>Copyleft</i>	58
<i>Fair use</i>	63
<i>Creative commons</i>	68
Perspectivas de los modelos	73
Derechos de autor y modelos	76
3. El derecho de autor frente al mundo global de la información	85
El mundo global de la información y el proceso de globalización	85

El derecho de autor	88
Las oportunidades frente al mundo global	95
Los retos del derecho de autor en el mundo global	96
Internet y la globalización	99
Bienes públicos y bienes privados	100
La naturaleza territorial del sistema de propiedad intelectual	101
4. Derecho de autor y uso de repositorios documentales	107
Antecedentes, desarrollo y uso de repositorios	114
Desarrollo de repositorios en México	127
Propuesta para el uso de repositorios en bibliotecas universitarias en México	135
<i>Conclusiones</i>	139
<i>Fuentes consultadas</i>	149

Luego de la grata y atenta lectura de esta obra, es de especial interés para mí presentarla como el producto de un proyecto de investigación riguroso y cuidadoso, el cual busca dar una respuesta a un conflicto de intereses derivados de los cambios de la sociedad, de sus paradigmas y de la evolución tecnológica, así como de las transformaciones en las formas de comunicación y en la búsqueda y acercamiento a la información.

El tema central del estudio es la protección de los derechos de autor y la necesidad de obtener la información requerida con facilidad y rapidez, por medio de los servicios que actualmente nos proporciona Internet.

Después de la gran revolución cultural de la imprenta, que nos permitió entrar en contacto con la cultura universal impresa mediante un sinnúmero de copias desde diferentes sitios geográficos, las obras se pudieron adquirir en librerías y consultar o solicitar en préstamo en una biblioteca; así, para que el libro llegara al lector, era necesaria la participación del editor, quien debió respetar las regulaciones del derecho de autor, y los acuerdos y contratos establecidos entre autor y editor. Sin embargo, tenemos que reconocer que siempre ha existido la posibilidad de reproducir la obra de manera ilegal, fuera de las regulaciones de la ley del derecho de autor.

El surgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación —las TICs— impactó de frente en el comportamiento global de la sociedad, en cuanto a sus actitudes, aptitudes, valores y participación social. Tales cambios permitieron que la población mundial

recurriera, de forma cotidiana y natural, a los servicios de Internet para localizar información.

La investigación del doctor Jesús García analiza la oferta actual en la red de información que no ha pagado los altos costos de una versión impresa en papel o en medio digital de uso restringido, que sí han pagado derechos, incluidos los de autor.

Estos servicios de información provocan conflictos no solo morales sino también legales. El uso abierto de la información es una demanda muy fuerte de los usuarios, y los rápidos cambios e innovaciones tecnológicas de Internet y de la *World Wide Web* desarrollaron innumerables posibilidades de ofrecer y recuperar información. Algunas opciones son totalmente reguladas por el derecho de autor, otras, están completamente fuera de esta ley, pero en la búsqueda de un marco normativo que proteja al autor y que brinde amplio acceso a la información, con una visión que no privilegie la vía comercial basada en una cotización de procesos editoriales de pago de regalías, lo que, las más de las veces, resulta en un precio de mercado alto. La tendencia de un importante grupo de bibliotecarios y profesionales de la información coincide con la necesidad de estimular que la mayor cantidad de población mundial se acerque a la información requerida para tener acceso al conocimiento y a la educación.

El doctor García, por medio de análisis conceptuales y del acercamiento práctico a la oferta y uso de la información, nos introduce en opciones como *open acces* (acceso abierto), *copyleft* (derecho de copia), *free use* (acceso libre) y *creative commons* (licencia pública general), las cuales se han vuelto una respuesta a las restricciones de uso que significa la aplicación de la ley del derecho de autor de forma tradicional y comercial. Cada servicio de información debe analizar ampliamente cada opción y, en sus ventajas de operabilidad, debe verlo como alternativa complementaria, ya que la protección del derecho de autor sigue siendo el marco normativo que protege a los creadores.

El doctor Jesús García Pérez aclara y explica cada uno de los temas que hemos referido. En el primer capítulo estudia la propiedad intelectual y los derechos de autor en Internet; en el segundo aborda los modelos de licencia y sus repercusiones en los derechos de autor en Internet; en el tercero, analiza el derecho de autor frente al mundo global; y como aportación final, el autor nos presenta su visión sobre

el uso de modelos de acceso y recuperación de información digital para que después, con conocimiento de causa, cada profesional de la información pueda ofrecer a sus usuarios alternativas operables que les permitan satisfacer sus respectivas necesidades de información.

Considero que todo profesional que quiera mejorar sus servicios de información y ofrecer a sus usuarios la información requerida en el menor tiempo posible, de manera pertinente y al menor costo, debe acercarse a este tema y a esta obra.

Estela Morales Campos

La proliferación de información en los medios electrónicos y digitales ha creado escenarios de muy diversa índole en cuanto a los derechos de autor, la propiedad intelectual y el entorno tecnológico actual. A raíz del auge y aplicación de Internet en los últimos años, la *World Wide Web* (www) y la globalización de la información se han desarrollado exponencialmente en cuanto a la aplicación de modelos de *software* libre, lo cual ha dado pauta al surgimiento de los denominados “repositorios” o “repositorios institucionales”.

Si bien es cierto que existe una tendencia muy marcada hacia el acceso universal a la información a través de Internet, la falta de una infraestructura sólida y estable ha hecho de la *web* un sistema de información complejo donde la gestión, mantenimiento y recuperación de información se han convertido en un problema para los gestores y usuarios digitales. La recuperación resulta cada vez más difícil desde que el conocimiento humano ya no está únicamente conformado por unidades físicas de información, sino también por colecciones de textos, imágenes, sonidos, publicaciones electrónicas, entre otros, con formatos diversos que conforman nuevas representaciones producto del intelecto.

El uso amplio de Internet, la *www* y los medios electrónicos han marcado diferencias en lo concerniente a la propiedad intelectual. Desde inicios de los años noventas se ha manifestado una gran incertidumbre acerca del futuro de los derechos en los entornos digitales y en Internet; diversas editoriales consideran que la edición debe apuntar hacia el mundo de la publicación electrónica.

Es importante destacar que la tradición y el mito del documento gratuito se disipa si analizamos a profundidad la forma en que se desarrollan las iniciativas de los modelos de licencia *open access* (acceso abierto), *copyleft* (derecho de copia), *free use* (acceso libre) y *creative commons* (licencia pública general). Desafortunadamente, estos modelos aún no tienen avances significativos ni resultados concretos, ya que es imposible anticipar los costos viables y virtuales del acceso, y de recuperación y disponibilidad de documentos en línea. Impera la idea de que con los esfuerzos e investigaciones actuales no se está logrando resolver la crisis de la información disponible en la red.

Una de las vertientes actuales es la tendencia a la generación editorial del conocimiento compartido, de iniciativas de portales digitales y del desarrollo de Internet como red universal de extensión y difusión de contenidos digitalizados.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y los entornos tecnológicos y digitales están transformando la vida laboral, así como la organización de las industrias y la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, en un futuro, las empresas editoriales y de la información deberán dejar de ser organismos jerarquizados y complejos, para convertirse en organizaciones descentralizadas y comunicadas en redes con puestos de trabajo más difíciles. Así, las industrias de mayor éxito combinarán, bajo un planteamiento integrado, a las TICs con la educación, la formación y la transformación organizativa.

Las redes digitales, consecuencia de la combinación entre la informática y las telecomunicaciones, no solo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que han marcado el inicio de una nueva sociedad, la denominada “sociedad de la información” que está originando y generando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Lo anterior refiere a un aspecto globalizador, mismo que se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a eliminar barreras de comunicación para “facilitar los flujos de información”, esto impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era digital y de telecomunicaciones, la información de bases de datos, el manejo e incorporación del documento digital y la revista electrónica en CD-ROM (*Compact Disc - Read Only Memory*) e

Internet, apuntan hacia una nueva visión de los derechos de autor, por ejemplo, se fundamenta la importancia de los desarrollos tecnológicos aplicados en los sistemas de información para que sean analizados y estudiados desde la perspectiva bibliotecológica, haciendo posible las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor y los modelos de acceso en yuxtaposición a la protección electrónica de estos mismos derechos.

Dentro de los aspectos que afectan el libre acceso, reproducción y distribución de los documentos en Internet, está el que emana de los derechos de autor sobre los mismos. La cesión de derechos entre el autor y el editor es un convenio entre dos partes en las que se establecen los términos de reproducción, distribución, uso de la publicación y la explotación de la misma. Sin embargo, para que el autor pueda disponer y hacer uso de sus derechos patrimoniales respecto de sus trabajos publicados, es necesario que éstos queden en sus manos o en las de instituciones públicas con miras a crear repositorios institucionales o páginas *web* personales donde éste pueda disponer de sus documentos.

El libro que aquí presento está estructurado en cuatro capítulos, en el primero abordo la propiedad intelectual y los derechos de autor en Internet y pongo énfasis en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) y en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Abordo también la autorregulación y el derecho de autor en Internet, enfatizando las problemáticas que presentan las TICs en el entorno digital, ya que se han impulsado nuevas formas en cuanto a la explotación de las obras registradas como propiedad intelectual.

En el capítulo dos analizo los modelos de licencias y sus repercusiones en los derechos de autor en Internet, debido a que se han desarrollado modelos como el *open access*, *copyleft*, *fair use* y *creative commons* como alternativas a la creación de repositorios institucionales, con la finalidad de que los autores coloquen sus obras en éstos con restricciones, según sus políticas, pero poniendo la información al alcance y disposición de los usuarios.

El derecho de autor frente al mundo global de la información se desarrolla en el capítulo tres, parto del punto de vista económico que considera a la globalización no solo como un proceso de integración

de los mercados de gran envergadura y escala mundial, sino también cómo ha sido indispensable la formación de bloques económicos orientados bajo la lógica de libre comercio desde el punto de vista social, político, de información, de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

En el capítulo cuatro presento una propuesta para el uso de modelos de acceso y recuperación de información digital, ya que han proliferado bibliotecas virtuales y digitales, así como repositorios institucionales de forma aislada, que no utilizan las normas y estándares mínimos bibliotecológicos, nacionales e internacionales, para la organización, almacenamiento y recuperación de la información.

Los dos últimos apartados corresponden a las conclusiones y fuentes consultadas.

Propiedad intelectual y derechos de autor en Internet

Hoy en día, Internet se caracteriza por ser una enorme fuente de información digital, cuyo potencial de uso social es evidente. La incorporación a dicha red de recursos informativos digitales de calidad para apoyar tareas de investigación, educativas, culturales, artísticas, científicas o de esparcimiento es una responsabilidad compartida de diversos organismos, centros de educación, investigación, docentes, de autores de documentos digitales, bibliotecarios, documentalistas y archivólogos, entre otros. No obstante, el uso por parte de la sociedad de los recursos informativos digitales disponibles en Internet ha ocasionado serios debates respecto a los derechos de propiedad intelectual. De hecho, la tendencia a dar respuesta a tal problema con soluciones tecnológicas ha mostrado inconsistencias operativas y económicas.

La concepción de la propiedad intelectual y las especialidades que la ley ha ido delimitando sobre los derechos que corresponden a las editoriales y a sus obras, así como las prerrogativas de los usuarios respecto al uso de las mismas, no ha encontrado un uso justo y acordado entre los involucrados. Los autores, al ceder sus derechos patrimoniales a las editoriales, hacen que sean éstas las que controlen los ingresos de comercialización y uso de los materiales impresos y electrónicos.

Señalo lo anterior con la finalidad de esbozar algunas ideas representativas de cómo están considerados tanto la propiedad intelectual como los derechos de autor hoy en día.

En la historia de la propiedad intelectual y los derechos de autor se pueden identificar épocas importantes: la primera se caracterizó por

el material manuscrito donde el documento escrito a mano sobre papel, nombrado libro, con el paso del tiempo adopta diversas y muy variadas formas, dependiendo del soporte en que se encuentre. Su característica principal consiste en que fueron escritos en los *scriptorium* o talleres especializados de los monasterios por monjes de gran naturaleza y cualidad artística y doctrinal, para los propios monasterios, las iglesias y los reyes.

La segunda época se determinó por la reproducción masiva de volúmenes impresos, la imprenta¹ modificó en diversos aspectos a la sociedad e inició un nuevo momento al conservar el pensamiento escrito y la imagen para difundirlos en numerosos ejemplares, poniéndolos así al alcance de un amplio público lector.

En la tercera época, las telecomunicaciones y redes de teleproceso dieron pauta al surgimiento de la información, así como a documentos digitales —revistas, e-libros y multimedia—. Todo indica que el nacimiento del documento digital es el punto de inicio de una trascendental etapa de transformación de la información que, en sus inicios, se basó en la documentación de la cultura impresa, la cual posee fundamentos teóricos en lo que respecta al valor jurídico y probatorio de documentos impresos en el formato tradicional, el papel. Sin embargo, ahora, los documentos existentes en redes de telecomunicación y en soportes digitales conllevan a nuevos paradigmas para su desarrollo y uso.

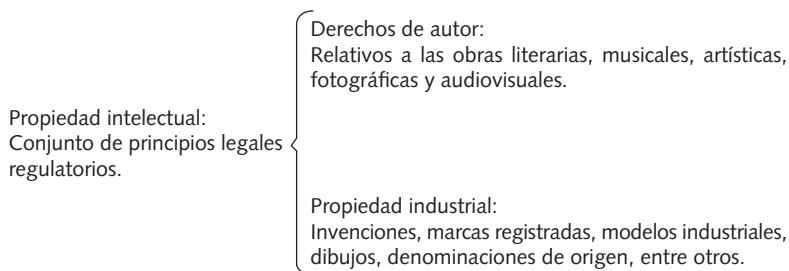
La cuarta etapa se orienta a conceptualizar, reorientar y adecuar leyes y legislaciones acordes con la realidad actual. La creación de nuevos modelos en la escritura y el advenimiento de las tecnologías de información y comunicación han hecho que las redes se conviertan paulatinamente en un nuevo escenario para la publicación digital y, en consecuencia, en un nuevo espacio para la lectura. Por lo tanto, los derechos de los titulares de la propiedad intelectual son objeto de intensos debates relacionados con el entorno digital dado que, como lo manifiestan autores como Voutssás,² Gallart³ y López,⁴ este entorno es frágil, de fácil y rápido acceso, y sin restricciones en su funcionamiento; se presta para la piratería, abusos frecuentes y conflictos en materia legal sobre el derecho de autor, el uso de la información y la propiedad intelectual.

En este sentido, la propiedad intelectual se reconoce como el conjunto de principios legales que regula patentes, marcas y derechos de autor. En la literatura revisada, autores como Xalabarder⁵ y Labriega,⁶ entre otros, argumentan que en muchas de las ocasiones se habla indistintamente del derecho de autor y de la propiedad intelectual. Con la finalidad de analizar el impacto que ha tenido el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, es conveniente ubicar el término sobre derecho de autor en el concepto de propiedad intelectual y en relación con la propiedad industrial.

Quevedo⁷ puntualiza que no se puede negar la trascendencia y valor que tiene la propiedad intelectual y la protección de los derechos de autor. Aun cuando en nuestros días continúan dándose ilegalidades e inequidades de diversa índole y grado en contra de los creadores de obras producto del intelecto, con todo y los avances legislativos que se han llevado a cabo en nuestro país y el mundo.

En la figura 1 se presenta el concepto de la propiedad intelectual, concebida como la fusión de iniciativas legales regulatorias que incluye la propiedad industrial y los derechos de autor.

Figura 1. Propiedad intelectual



Así, el término “propiedad intelectual” se refiere al derecho de pertenencia sobre una creación. Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el derecho de autor se define como:

El término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (abarca únicamente las expresiones pero no las ideas).⁸

Para Battisti, la propiedad intelectual “ha sido interpretada en diversas vertientes en Europa”.⁹ Pone de manifiesto como prototipo de estas vertientes a Inglaterra, donde utilizan el término *copyright*, teniendo como antecedente el siglo XVIII con la incorporación del estatuto de la reina Ana.

Actualmente se basa en la idea de contratos entre el autor y la sociedad, sustentándose en la base económica por el trabajo del autor.¹⁰

Reafirmando las ideas planteadas anteriormente, para Goldstein (véase cuadro 1) el concepto de derecho de autor hoy en día contempla dos aspectos insolubles:

...el derecho moral y el patrimonial, mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser transmitido como cualquier otro derecho económico.¹¹

Cuadro 1. Aspectos insolubles del derecho de autor

Derecho moral	Derecho patrimonial
Irrenunciable.	Transmitido como cualquier otro derecho económico.

Asimismo, afirma que la diferencia que existe entre los sistemas jurídicos mundiales se fundamenta en que:

...el derecho continental europeo de raíz latina protege el derecho moral y patrimonial, por su parte, el *common law* o derecho anglosajón, sostenido básicamente por Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, pone el acento en el derecho patrimonial y deja a la decisión tribunalicia la solución de cualquier inequidad respecto de la persona humana. Es de este modo como al primero se le denomina *derecho de autor* y al segundo *copyright* (derecho de copia).¹²

Para la OMPI el derecho de autor está relacionado con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, y dibujos y modelos utilizados en el comercio. La OMPI lo divide en dos categorías:

- *La propiedad industrial.* Circunscribe las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen.
- *El derecho de autor.* Considera a las obras literarias y artísticas tales como novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte —como son los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas— y los diseños arquitectónicos (véase cuadro 2).

Cuadro 2. Obras que considera el derecho de autor

Marcas, nombres y avisos comerciales y denominaciones de origen
Obras musicales.
Dramáticas.
Dancísticas.
Pictóricas o de dibujo.
Escultóricas y plásticas.
Caricaturas.
Historietas.
Arquitectónicas.
Cinematográficas.
Radiales.
Televisivas.
Programas de cómputo.
Fotográficas.
Obras de arte aplicado (que incluyen el diseño gráfico o textil.

En este sentido, los derechos afines con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones, y de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión. Para Amigo, la propiedad industrial es:

...el conjunto de ordenamientos legales compuestos por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a indi-

viduos, empresas o instituciones el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de invenciones e innovaciones, o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.¹³

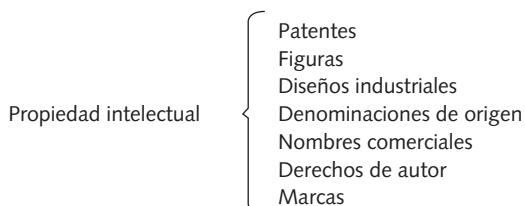
La propiedad industrial protege: invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales —incluye dibujo y/o modelo— y circuitos integrados.

En la legislación mexicana, los derechos de autor tienen sus orígenes en la Constitución de 1824, Artículo 30, Sección Quinta, donde se promovía la ilustración. Posteriormente, en la Constitución de 1917, Artículo 28, se da origen al derecho de autor. La primera Ley Federal del Derecho de Autor se declara el 30 de noviembre de 1947. La segunda en 1956, misma que fue reformada en su totalidad por la actual. La Ley Federal del Derecho de Autor más reciente fue aprobada el 24 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 25 de marzo de 1997.

Para De la Parrilla, la propiedad intelectual es un género (véase figura 2), mientras que los derechos de autor y la propiedad industrial son especies. Identifica la noción general de propiedad intelectual como:

...el conjunto de normas jurídicas que regula lo relativo a las patentes, marcas, derechos de autor y figuras similares tales como modelos de utilidad, diseños industriales, denominaciones de origen, nombres comerciales, etcétera. Se trata de una noción amplia que abarca no solo los derechos de autor, sino los derechos que integran la llamada propiedad industrial.¹⁴

Figura 2. Propiedad intelectual



En México ha convenido, desde el punto de vista legal y el contexto académico, dar un alcance amplio al término de propiedad intelectual.

La doctrina contemporánea estimula denominar y acuñar el término de derecho intelectual.

En esta evolución del entorno tecnológico podemos encontrar que el derecho de autor es dinámico. Esta afirmación se basa en que el conjunto de preceptos legales, desde sus fundamentos, ha estado ligado al desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TICs). No es una novedad que día con día se revisen las normativas que regulan este derecho y se trate de actualizarlas ante los retos tecnológicos actuales.

Los tratados de Internet

Con el desarrollo e implementación de las tecnologías de información y comunicación surgieron y se presentaron los primeros acuerdos y tratados internacionales para regular las relaciones entre los autores y los usuarios de la información a nivel internacional.

Así, ante la solicitud de los autores, en primera instancia, y con el desarrollo y aparición de normas jurídicas que los protegían en el entorno internacional, en 1886, en Berna, Suiza, se promulgó el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, conocido como el Convenio de Berna, mismo que ha sido enmendado y revisado en ocho ocasiones; la última revisión de este tratado data de 1979. Como dato curioso, su última enmienda se debió a los avances tecnológicos que se planteaban para ese fin de decenio.

El 21 de mayo de 1974 entró en vigor el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, comúnmente conocido como Convenio de Bruselas. Éste nació debido a la problemática planteada por el aumento constante en la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas —tanto en volumen como en extensión geográfica—; por la carencia de una reglamentación de alcance mundial que impidiera la distribución de señales portadoras de programas y transmisión, mediante satélite, por parte de diversos distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificultara la utilización de las comunicaciones mediante satélite.

El 29 de octubre de 1971 surge el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de éstos, debido al aumento de estas reproducciones y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, y de los productores de fonogramas.

La Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, del 26 de octubre de 1961, otorga una amplia y marcada protección a nivel internacional.

Los tratados internacionales sobre propiedad intelectual administrados por la OMPI son:

Cuadro 3. Tratados internacionales

Tratado	Año
Convención de Roma.	1961
Arreglo de Madrid (indicaciones de procedencia).	1967
Convenio fonogramas.	1971
Convenio de Bruselas.	1974
Convenio de Berna.	1979
Convenio de París.	1979
Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales.	1979
Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.	1979
Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas.	1979
Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.	1979
Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas.	1979
Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes.	1979
Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes.	1980

En 1996 se da un hecho que amerita una mención importante, se adopta el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) con la finalidad de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas de la manera más eficaz y uniforme posible; se reconoce la necesidad de introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes, a fin de proporcionar soluciones adecuadas a las interrogantes planteadas por los nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos.

A principios del año 2000 se desarrollan y comienzan a gestar, en el ámbito global, dos tratados internacionales que redefinen la manera en que se utilizan los contenidos digitales. El objetivo de éstos es adaptar los derechos de autor y sus derechos conexos al ciberespacio. Dichos acuerdos internacionales se gestaron en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza, y son: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) o en inglés WIPO Copyright Treaty (WCT), el cuál entró en vigor el 6 de marzo de 2002; y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) o WIPO Performances and Phonograms Treaty (WIPO), que entró en vigor el 20 de mayo de 2002. A ambos se les conoce coloquialmente como los tratados de Internet debido a que:

...por el momento son los únicos instrumentos internacionales de vocación mundial que se refieren a la utilización en línea (*on line*) —en el entorno digital y de redes— y a los que ocurre con las transmisiones digitales —a pedido (o a la carta)— de obras protegidas por el derecho de autor, de interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y de fonogramas.¹⁵

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) surgieron debido al advenimiento y constante desarrollo tecnológico en el marco internacional.

Es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en lo que respecta a las partes contratantes que son países de la unión establecida por dicho convenio.¹⁶

Dentro de los aspectos más relevantes del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), podemos mencionar que en virtud del derecho de reproducción, el autor tiene la potestad de explotar su obra mediante fijación material en cualquier medio o por cualquier procedimiento que permita su intercambio y comunicación, y la obtención de una o varias copias de toda o parte de ella.

Este derecho lleva implícito la facultad exclusiva de decidir si los ejemplares a los que se ha incorporado la obra (o su original) serán puestos a disposición del público, es decir, si van o no a circular en el comercio, a qué título —si por venta o por alquiler o cualquier otro—, en qué áreas geográficas, durante qué plazo, en qué puntos de venta al público, por qué el autor puede fragmentar la transmisión de ese derecho.¹⁷

En un principio se divulgó el Acuerdo de Propiedad Intelectual Aplicada al Comercio —TRIPS por sus siglas en inglés—, en el cual se expresa la puesta en marcha y consolidación de un desarrollo dirigido o sustentable, en el entendido de que éste no solo busca elevar los niveles de bienestar de la sociedad sino que se preocupa por la posibilidad de obtener un mundo pausable con niveles de economía y salud ambiental que beneficien a las generaciones futuras.

El desarrollo dirigido se orientó básicamente para que los gobiernos pudieran responder a los desafíos planteados por el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de información y comunicación.

El desarrollo sustentable, en su sentido más amplio y general, ha sido aceptado y apoyado. Diversos documentos de la OCDE¹⁸ y autores como Jiménez han extendido aún más su definición al tomar en consideración la vertiginosa transformación de la base tecnológica de la civilización industrial, señalando que es necesario que la tecnología sea más limpia, de mayor rendimiento y ahorre recursos naturales a fin de poder reducir la contaminación, estabilizar el clima, y ajustar el crecimiento de la población y la actividad económica. Un componente importante implícito en todas las definiciones de desarrollo sustentable se relaciona con:

- La equidad para las generaciones por venir, cuyos intereses no están representados en los análisis económicos estándares ni en las fuerzas que desestiman el futuro.

- La equidad para la gente que vive actualmente y que no tiene el mismo acceso a los recursos naturales, o a los bienes sociales y económicos.

El Acuerdo de Propiedad Intelectual Aplicada al Comercio (Adpic) no contempla resultados contundentes sobre las bases del desarrollo dirigido y no plantea respuestas concretas a las problemáticas de las tecnologías digitales desarrolladas. Por lo tanto, los tratados de Internet tratan de responder a éstas, específicamente las planteadas por Internet, tomando en consideración los derechos aplicables al almacenamiento y transmisión de obras en sistemas digitales, a las limitaciones y excepciones impuestas a los derechos en un entorno digital, a las medidas tecnológicas de protección, y a la información sobre la gestión de derechos.

Aunque el desarrollo sustentable está basado alrededor del medio ambiente y la ecología, en la medida que se desarrollan las tecnologías de información y comunicación en el aspecto y vertientes económicos, surgen nuevas amenazas en el medio ambiente —el medio ambiente del campo del conocimiento—; en el entendido que al conocimiento se le considera, para efectos de la presente investigación, como un recurso natural, ya que se comparte en todos los niveles y en todo el mundo.

Podemos dosificar y compartir el conocimiento sin empobrecernos, de modo que no debería haber razones para un conservacionismo. Desafortunadamente, ciertos usos en la forma en que ubicamos al conocimiento como un bien económico, se están convirtiendo en causantes de contaminación, bajo las premisas del desarrollo sustentable, convirtiéndolo en inusable o inaccesible para muchos de nosotros. Podemos darnos cuenta de esta situación cada vez que al conocimiento se le encubre y restringe premeditadamente como los hacen muchos de los programas de cómputo, negando a todos la oportunidad de saber cómo se trabaja en los diversos ámbitos de la vida académica e intelectual.

Con el advenimiento y desarrollo de tecnologías, los trabajos que se ofrecen al público en formato de fácil acceso para la recuperación y obtención de información, tienden a estar cifrados con el propósito de controlar quién puede y quién no, tener acceso a libros, graba-

ciones, fotografías y documentos, entre otros, por cuáles medios y bajo qué circunstancias.

A partir del auge y surgimiento de la sociedad del conocimiento, muchos países han desarrollado estrategias y puesto en marcha políticas y planes para proveer a los ciudadanos la accesibilidad a las TICs.

Debido a que los tratados de Internet han sido objeto del procedimiento formal para su incorporación en el marco internacional del derecho, se han convertido en ley decisiva. Esto significa que nuestra Ley Federal del Derecho de Autor tendrá que modificarse para cumplir con lo establecido por dichos tratados y, con ello, posiblemente, variará también la forma en que los libros, revistas, videos, discos, programas de cómputo y demás productos intelectuales en forma digital se distribuyen, hecho que podría cambiar aún más nuestros hábitos de manejo, utilización, consulta y uso de la información.

El precepto tecnológico es una consecuencia de la naturaleza intrínseca del entorno digital, palpable por la simplicidad y sencillez con que se reproducen, editan, distribuyen y consultan los documentos por medio de la *www* e Internet.

Dentro de las ventajas: beneficia a la sociedad ya que, de forma gratuita, se incentiva la divulgación de la cultura, las artes, las ciencias y el conocimiento en general. Dentro de las desventajas: los cambios tecnológicos traen consigo el fomento de la copia no autorizada y la distribución a gran escala de obras protegidas por el derecho de autor.

Las nuevas regulaciones y tratados desarrollados son resultado de la naturaleza intrínseca y privada del entorno digital, y están enmarcados por la posibilidad de reproducir, editar y distribuir obras a través de redes como Internet.

La solución a cada cambio tecnológico podría corresponder a un cambio regulatorio que ayude a equilibrar los intereses de la sociedad con los de los autores e intérpretes de obras, las empresas que las distribuyen, así como con los usuarios de la información diseminada en la red.

En el contexto de las redes digitales y el entorno del derecho de autor, la Ley Federal del Derecho de Autor se enfrenta a retos fuertes, dentro de los cuales destacan:

- Determinar el ámbito de aplicación objetiva en el contexto de los documentos digitales.
- Resolver el derecho moral y el patrimonial, ya que nos enfrentamos a una difusa distinción entre obra original y obra derivada.
- La cesión de los derechos patrimoniales en la creación de obras en colaboración, en las que intervienen gran número de autores, distribuidos por todo el mundo y sujetos a distintos ordenamientos jurídicos.
- La legislación actual aplicada a las transmisiones digitales, ya que el carácter mundial de la red hace que en la transmisión de una obra protegida puedan entrar en juego múltiples ordenamientos jurídicos.
- Los derechos morales en el entorno digital que se manipulan con facilidad debido a la interactividad del medio y su formato digital.
- Referente a los derechos patrimoniales, la adaptación al nuevo medio teniendo en cuenta sus especificidades: la transmisión —a la carta—, el hecho de que la copia en este medio es un *modus* operante de la red, el acceso en línea a ficheros digitales en bibliotecas y el tratamiento especial de la reproducción digital de uso privado.
- La responsabilidad civil de los prestadores de servicios en línea por las actividades fraudulentas de sus usuarios.
- Las fricciones generadas entre el derecho de contratos y el derecho de autor en este entorno tecnológico.
- El uso de medidas tecnológicas por los derechohabientes para proteger los derechos de autor de sus obras en Internet.

El nuevo entorno ha hecho plantearse la posibilidad de revisar los sistemas de gestión de los derechos de autor. Así, las entidades de gestión han presionado para favorecer una gestión colectiva de los derechos a cambio de una remuneración, lo que significaría la pérdida de control por parte de los titulares de los derechos.

Ante la amenaza de plagio sistematizado, las industrias que desarrollan contenidos para Internet advirtieron que no autorizarían ni tolerarían el acceso digital a las obras sobre las cuales tienen la titularidad, situación ante la cual las autoridades y representantes de la

mayoría de los países del mundo reaccionaron ofreciendo una mayor protección del derecho de autor, con la finalidad de incentivar el enriquecimiento de Internet mediante la aportación a este nuevo medio de obras en formato electrónico.

En una cultura como la nuestra, acostumbrada desde largo tiempo a escindir y dividir todas las cosas como un medio de control, a veces nos choca el que se nos recuerde que, en los hechos operantes y prácticos, el medio es el mensaje.¹⁹

El modelo de regulación que ofrecen los tratados no permite que el usuario realice actividades y prácticas que atenten contra las facultades exclusivas del titular de los derechos de autor y derechos conexos, tales como obtener acceso a la obra resguardada o copiarla.

Diversos autores denominan a estas medidas tecnológicas “candados electrónicos” o “bardas electrónicas”. Ante el contexto actual y el desarrollo de sofisticados programas de cómputo y mecanismos tecnológicos para evitar las copias digitales sin la previa autorización de los titulares de los derechos, hay que tomar en consideración que los tratados brindan protección legal adicional contra la evasiva de los resultados proporcionados por el dispositivo digital. Estos tratados instauran la obligación para que sus países miembros establezcan medidas legales efectivas contra quienes quieran eludir las acciones tecnológicas empleadas por los titulares de los derechos autorales y conexos en defensa de los mismos. Así, el acto de contrarrestar alguno de estos candados electrónicos constituirá un ilícito que será sancionado por la ley, ya que al eliminar los candados es fácil copiar y pegar la obra en cuestión y atribuirse la autoría, en este sentido, las consecuencias por plagio resultan un ilícito en materia de derecho de propiedad intelectual y derechos de autor.

El avance tecnológico que se da día con día, ha superado los obstáculos que imposibilitan y frenan la reproducción y copia de una obra diseminada en Internet. Bajo estas circunstancias, las legislaciones han recurrido y encontrado en la propia tecnología mecanismos que permiten desarrollar barreras artificiales que dejan a los editores por un lado y a los autores e intérpretes de obras por otro, ejercer los derechos de exclusividad que les confieren las legislaciones sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

No obstante las reflexiones y cuestionamientos anteriores, habría que considerar que el empleo y aplicación de candados tecnológicos debe estar balanceado, pues de lo contrario la sociedad corre el riesgo de poder ingresar a buena parte del patrimonio cultural, y al justo uso y libre acceso a la información.

Los tratados no son del todo claros ¿qué pasaría si las obras protegidas por estos candados, llaves, e incluso muros digitales, se encuentren en manos del dominio público? sea por el transcurso del tiempo, por la creación de una licencia, por causa de utilidad pública o por algún otro motivo ¿qué sucedería en caso de que fuera necesario solicitar el acceso a una obra para realizar un uso autorizado por la ley como la cita de textos, la reproducción de partes de la obra con fines de crítica, la elaboración de una copia de resguardo, etcétera?

En resumen, los tratados de Internet no son un parteaguas ni una gran solución en el entorno de la red de redes para garantizar a los titulares el respeto a sus derechos exclusivos sobre obras, interpretaciones y fonogramas, mediante la adopción de preceptos legales que impidan violar las medidas tecnológicas que los protegen. Como tales, es recomendable que los desarrollemos y apliquemos en nuestra legislación nacional cuanto antes. En septiembre de 2009, diversos editores, medios de comunicación y distribuidores de contenido trabajaron en una versión piloto del ACAP, que en español se traduce como Protocolo Automatizado de Acceso de Contenidos, diseñado ex profeso para proteger los derechos de autor sobre los contenidos digitales que llegan a los buscadores de Internet.

[ACAP] es un estándar que permite a los generadores de contenidos —*on line*— incluir en ellos un código que informa automáticamente a los buscadores de Internet, como Google o Yahoo de los términos bajo los cuales pueden utilizar esos contenidos.²⁰

Sin embargo, debemos guardar el justo equilibrio al utilizar estas barreras tecnológicas, para evitar construir muros digitales que impidan el acceso autorizado y legítimo a las obras de facto digitales.

Lo cierto es que ninguna de las dos posiciones llega al justo equilibrio. Es demasiado socorrida la teoría del libre acceso a la información, aun en detrimento de los derechos de los autores. Una postura

de este tipo pudiera frenar la creación intelectual y sin creación no habrá cultura que difundir para enriquecer al individuo e impulsar el desarrollo intelectual y cultural de las sociedades y de las naciones.

Encumbrar la protección al fenómeno artístico, científico o literario, puede hacerlo inaccesible para ciertos sectores y, por tanto, es factible desvirtuar su naturaleza social.

El advenimiento de una sociedad basada en el uso intensivo de contenidos de información, sobre los cuales recaen derechos de autores y titulares, es una realidad. A partir de este postulado es que surge el imperativo de mantener un adecuado equilibrio entre el ejercicio de los derechos intelectuales y las necesidades de acceso universal a la información.

Autorregulación y derecho en Internet

En la actualidad, la tecnología obliga a redefinir y pensar la autorregulación y el derecho en Internet. Los derechos de los titulares de la propiedad intelectual son objeto de debates intensos en el entorno digital, dado que, como lo manifiestan algunos autores, este entorno es frágil, de fácil y rápido acceso, y sin restricciones en su funcionamiento, por lo que se presta para la piratería, los abusos frecuentes y los conflictos en materia legal sobre el derecho a la información.

Todo esto ha provocado un serio problema internacional que ha conducido a la OMPI, desde 1999, a emprender un proceso amplio de consultas llamado proceso de la OMPI, y a la creación de un Centro de Arbitraje y Mediación. Así, una de las prioridades de la OMPI ha sido la de promover un entorno seguro y estable en el ámbito digital, y erradicar el uso ilegal de la información en el espacio cibernético.

...es que, de todas maneras, no existe aún un verdadero control sobre las redes digitales, ya que su evolución es imprevisible y más acelerada que los tratados, arreglos, protocolos y otras normas que van creándose en el camino.²¹

Respecto a las problemáticas que presentan las TICs en el entorno digital, podemos destacar las nuevas formas de explotación de las obras registradas como propiedad intelectual. Las TICs y los avances tecno-

lógicos que se desarrollan constantemente representan nuevos retos en las legislaciones internacionales.

Con base en lo anterior, algunos autores afirman que el acceso y recuperación de información se torna desigual, ya que resulta incierto y se dificulta controlar en los entornos digitales los nombres de dominio, las patentes, las marcas, los derechos de autor y los derechos conexos.

Hoy presenciamos el avance más vertiginoso en la era de las telecomunicaciones, pues Internet ha permitido que un sinnúmero de personas en todo el planeta produzcan, difundan y compartan obras en colaboración con otro sinnúmero de personas, con el propósito de ponerlas a disposición vía red. Esta afirmación presupone que cualquier persona, desde cualquier lugar del planeta, al contar con un equipo de cómputo idóneo, puede acceder a documentos e información diseminada en redes de teleproceso y puede apropiarse de ella de forma indebida, a pesar de que en la realidad virtual pertenezca a otra persona. Esto solo si conoce a profundidad el funcionamiento de los candados producidos para restringirla. El no citar también la fuente original de la que es tomado un párrafo o parte de la obra, es plagio.

Evidentemente, los autores intelectuales ven en la red una oportunidad única para promocionar, publicar y difundir sus obras al menor costo (o sin ningún costo en muchos casos) y con el mayor alcance posible. Sin embargo ¿habrán advertido los riesgos en que incurren al no proteger celosamente sus obras?²²

Para Gómez:

Las nuevas tecnologías y el ingreso a la sociedad de la información tenían que repercutir ineludiblemente en el derecho de autor y los derechos afines. La digitalización a todas las formas de obras literarias, musicales y audiovisuales, lleva inevitablemente a tratar cualquier obra como “información” desde el punto de vista objetivo.²³

Si retomamos el concepto tradicional del derecho de autor podemos observar que las raíces del término proceden y se refieren a la tecnología analógica, la cual permitía reproducciones a un menor precio que se compensaban con una calidad inferior en relación con el original, es decir, las fotocopias. En cambio, la reproducción para los

derechos de autor en el entorno digital, la incorporación a la red y la rápida propagación de las redes y autopistas de la información, hacen posible que la información que se transmite por la autopista y que se obtiene por medio de copia tenga igual o mejor calidad que el original.

Con base en la problemática antes planteada, la Unión Europea expresó su preocupación acerca del derecho de autor en el mundo de las nuevas tecnologías y publicó en 1990 el *Libro verde sobre los derechos de autor y el desafío tecnológico. Problemas de derechos de autor que requieren una acción inmediata*. Posteriormente, el 19 de julio de 1995 publicó el *Libro verde sobre los derechos de autor y los derechos afines en la sociedad de la información* donde se especifican los desafíos que suponen las nuevas tecnologías para estos derechos. La directiva del Parlamento Europeo y del Consejo aprobaron el 9 de abril de 2001 la iniciativa relativa a la “armonización de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información”. Entre las propuestas podemos destacar:

- La protección jurídica de los programas informáticos.
- El derecho de arrendamiento, el derecho de préstamo y determinados derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.
- El derecho de autor y derechos afines aplicables a la radiodifusión de programas por satélite y a la retransmisión por cable.
- La duración de la protección de los derechos de autor y de determinados derechos afines.
- La protección jurídica de las bases de datos.

En otro documento, la directiva del Parlamento Europeo especifica el funcionamiento sobre la sociedad de la información; destaca la importancia del desarrollo de la sociedad de la información para la Comunidad Europea, particularmente describe y plantea el desarrollo del mercado interior europeo en su marco jurídico y establece los retos que plantea la realización de la sociedad de la información. En otro contexto, se abordan tres ámbitos principales:

- *Derecho de reproducción*. Los Estados miembros prevén el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta,

temporal o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o de una parte a: los autores del original y las copias de sus obras; a los artistas, intérpretes o ejecutantes de las fijaciones de sus actuaciones; a los productores de fonogramas de sus fonogramas; a los productores de las primeras fijaciones de películas del original y las copias; a los organismos de radiodifusión de las fijaciones de sus emisiones por vía alámbrica o inalámbrica, incluidos cable o satélite.

- *Derecho de comunicación.* Los Estados miembros prevén que los autores tengan el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras, incluida la puesta a disposición del público, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las obras desde el lugar y en el momento que elija. También se concede el derecho de poner a disposición del público los objetos protegidos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que elija: para los artistas, intérpretes o ejecutantes de las fijaciones de sus actuaciones; para los productores de fonogramas de sus fonogramas; para los productores de las primeras fijaciones de películas del original y las copias de sus películas; para los organismos de radiodifusión de las fijaciones de sus emisiones independientemente del método de difusión.
- *Derecho de distribución.* La directiva armoniza en favor de los autores el derecho exclusivo de distribución al público del original de sus obras o copias de las mismas. Este derecho de distribución se agotará en la Comunidad Europea cuando se realice en ella la primera venta u otro tipo de primera cesión de propiedad del objeto por parte del titular del derecho o con su consentimiento.

Las disposiciones establecidas por el Parlamento Europeo especifican las limitaciones de los derechos de reproducción, comunicación y puesta a disposición del público la información en red, ya que la disponibilidad de obras protegidas y documentos digitales incrementa, según algunos autores, el riesgo de la piratería y plagio a gran escala de la información disponible en la red.

En el libro antes mencionado, publicado en 1995, se manifiesta la situación de que muchos de los Estados-naciones pertenecientes a

la Comunidad Económica Europea presentan serios problemas en cuanto a los derechos autorales en el rubro de los programas de computación y la información disponible en red; en al ámbito de los mercados editoriales catalogan a los distribuidores de los mismos como editores fuera de línea.

En consecuencia, es importante destacar que debe existir armonía entre autores y editores, y la protección de los derechos permitirá el desarrollo de la creatividad a favor de los intereses de los autores, ya que en este entorno tecnológico existe la necesidad de contar con un sistema eficaz para la protección de los denominados ciberderechos, e-derechos y derechos afines. El fin es tener legislaciones actualizadas, acordes a la realidad virtual, con los recursos jurídicos necesarios para garantizar cierta seguridad en los creadores de documentos e información en el ciberespacio.

Por lo tanto, hay que tener presente que el derecho de reproducción, piedra angular del derecho de autor, está presente en todas las legislaciones del mundo, sea cual sea el medio en el que se encuentre, e implica la creación de nuevas vertientes de intercambio de información.

El espacio virtual plantea innumerables asuntos jurídicos que para Ortega²⁴ consisten en:

- *Identificación de la entidad.* Donde las organizaciones que pertenecen al código de conducta, la Asociación para la Promoción de las Tecnologías de la Información y del Comercio Electrónico (por sus siglas APTICE), proporcionan información sobre sí mismas y sobre las actividades que realizan en sus páginas *web*. La entidad también tiene que satisfacer los requerimientos sobre el correcto registro de nombres de dominio, de acuerdo con las providencias de los registros centrales sobre nombres de dominio en Internet, así como los registros regulados en materia de propiedad e industria. Dentro de este mismo contexto se pretende implementar un sistema de firma electrónica avanzada, de certificados para la autenticación del servidor, y el seguimiento de la legislación aplicable para el establecimiento y la realización de actividades comerciales.

- *Garantía sobre las ofertas y su suministro.* La definición de los servicios y de las mercancías que se ofrecen debe estar bien detallada, así como la forma de pago y de las transacciones *on line*, atención al usuario, responsabilidad contractual y extracontractual.
- *Seguridad e infraestructura informática.* Se enfatizan las normativas de seguridad que se llevarán a cabo en materia de seguridad por las entidades adscritas al código.
- *Protección de datos de carácter personal.* Se especifica que se protegerán datos de carácter personal por parte de las organizaciones adheridas al código APTICE.
- *Calidad de los contenidos.* Se deberá “regular” la proliferación de contenidos ilícitos y nocivos, la protección de los menores de edad y las prácticas publicitarias (*spam*).
- *Reglas para la solución extrajudicial de conflictos.* Dentro de los principios reguladores del código de conducta APTICE se plantea como requisito indispensable que las entidades adheridas al mismo, adopten un sistema extrajudicial de resolución de conflictos, como las juntas arbitrales de consumo. Esto con el fin de que los conflictos que puedan surgir entre las organizaciones, editoriales y autores sean resueltos de una manera más expedita y no tener que acudir a la jurisdicción ordinaria con sus procedimientos burocráticos y poco adecuados; sino con otros adaptados a las necesidades surgidas por el avance de las tecnologías de información y comunicación.

Este panorama implica que se regulen jurídicamente los contenidos. Las controversias que se han manifestado al respecto tendrán que resolverse conforme a las nuevas formas jurídicas que surjan como consecuencia de Internet.

Para Ortega, “Internet es un espacio sin ley ni regulación”,²⁵ sin embargo, describe dos corrientes de pensamiento sobre el tema: ciberderecho internacional y derecho internacional privado.

En el contexto del ciberderecho internacional es contundente señalar que se podrían adoptar códigos de conducta para los cibernautas, autorregulación de los proveedores de acceso a Internet, usos seguidos de Internet, y principios básicos de transacciones y negocios

electrónicos adoptados tanto por asociaciones profesionales como por organizaciones internacionales, entre otros.

En lo referente al derecho internacional privado, Ortega comenta que sería muy conveniente normalizar y reglamentar los conflictos legales que plantea Internet, mediante las ya existentes reglamentaciones estatales de alcance y visualización jurídica internacional, que básicamente estipulan que las decisiones públicas emanadas de un país sean aplicables en otro.

Respecto a los derechos de autor, quienes estamos inmersos y trabajamos con las TICs y con documentos digitales diseminados en la red de redes, se observó y concluyó que existen mínimos acuerdos y reglamentaciones al respecto, no hay pactos específicos para la regulación y obtención de documentos en el ciberespacio.

Nos encontramos con problemáticas de índole ética, de propiedad intelectual y derecho de autor en el uso y abuso de los contenidos diseminados en la *www*. Internet ha marcado una frontera electrónica en la que las leyes siguen siendo implícitas, no están por escrito. La tecnología avanza mucho más rápido que la adecuación y modificación de la legislación autorral. Hasta el momento, autores, editoriales, instituciones y usuarios de la información estamos probando límites del comportamiento que podrían considerarse aceptables en el entorno ético, pero no en el digital.

La Asociación Americana para el Adelanto de la Ciencia, con participación y apoyo de la National Science Foundation, señaló los aspectos éticos, legales y tecnológicos, así como el uso de la red en su estudio: "Comunicaciones anónimas sobre la Internet: empleos y abusos que aborda los efectos de las comunicaciones anónimas y seudónimas en Internet". En este texto argumentó que Internet es simplemente una herramienta útil para los individuos que la manejan y que, dependiendo del escenario en que se circunscriba, puede considerarse destructiva o útil. Útil porque permite el acceso a la información de forma ágil y rápida, traspasando fronteras, despertando nuevas ideas y proporcionando conocimiento original a las personas de todo el mundo; destructivo cuando la información se usa con fines de lucro, sin consentimiento del autor. Dentro de las conclusiones de este texto menciona la diversidad de participantes en la red de

redes, así como las recomendaciones para la elaboración de políticas dirigidas a usuarios y proveedores de información en Internet.

Ilícitos del derecho en Internet

Es importante considerar que la magnitud, en cuanto a proporcionar protección a la propiedad intelectual, va en virtud de la fragilidad de los derechos de autor en el ámbito digital y se producen con más interés económico que moral. La iniciativa de protección generalmente es impulsada por las empresas que gestionan los derechos patrimoniales, o bien por las productoras o editoriales que comercializan la obra, más que por los autores interesados en que su creación se difunda.

Las personas que utilizan las TICs en esta era digital, al ignorar las fronteras, hacen vulnerables las obras difundidas en el ciberespacio a un sin fin de ilícitos, los cuales son por su naturaleza y tratamiento de muy diversa índole.

El delito y la piratería son ilícitos que se asocian de forma negativa al desarrollo de las TICs. Los esfuerzos tecnológicos realizados hasta ahora en el contexto internacional para erradicar estos males han sido pocos, ya que no existe un marco normativo legal y tecnológico que tipifique los ilícitos cometidos. Todo ello sirve de base para que los “malos usuarios” cometan actos dolosos y/o cuestionables como copiar y pegar la obra de otra persona, y adjudicarse la autoría de la obra en cuestión.

En este contexto, se entiende como ilícito aquellas situaciones que por su naturaleza son merecedoras de una sanción desde el punto de vista penal —cárcel o multas según se estipule— como por ejemplo, fijar, representar, publicar y efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma, impresa o en la red, una obra literaria o artística protegida por la ley; comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial. Los contenidos nocivos, por su tratamiento, sin constituir un ilícito como tal, se perciben y consideran como un daño para sus destinatarios, tomando en consideración aspectos desde el punto de vista ético, social, político y religioso, entre otros.

Bajo esta perspectiva, se visualizan dos grandes actores en este contexto, los que originan, crean, producen y ponen al alcance de los usuarios el contenido, producto de su intelecto, y aquellos que proporcionan la infraestructura por medio de la cual se disemina la información, ofreciendo al usuario diversos servicios digitales.

Pareciera que los actores que intervienen en la globalización de la información son responsables en gran medida de los ilícitos que se realizan en Internet.

Los documentos analizados constatan que el derecho de autor surgió y se conformó antes que el derecho a la información. En este sentido, el primero se concibió para proteger al autor e ignorar la difusión del conocimiento —que puede inferir en ilícitos—, por lo que podemos señalar que es un derecho de carácter restrictivo. El segundo, el derecho a la información, surgió muchos años después que el derecho de autor, con el propósito de buscar un beneficio colectivo y promover un acceso público y gratuito a la información. En consecuencia, se puede afirmar que es de carácter abierto.

La tendencia en el contexto universal indica que deberá predominar un equilibrio imparcial, justo y ecuánime entre los intereses de los actores involucrados: editores, titulares de los derechos de autor, bibliotecólogos y usuarios. Esta situación exige acuerdos equitativos con el propósito de garantizar una participación activa y productiva de los actores mencionados.

Respecto al flujo de la información que necesariamente se da al referirse al derecho de autor y los ilícitos del derecho en Internet, en la actualidad las tecnologías de información y comunicación representan un arma de dos filos: por un lado, constituyen una valiosa herramienta ya que permiten el tránsito autónomo de las diversas tendencias, ideologías, corrientes y pensamientos que emergen y fluyen mediante la escritura, la palabra y la imagen; y por el otro, hay que tomar en consideración que también se corre el riesgo de que se intensifiquen los ilícitos y las diferencias entre los que tienen la información y los que la necesitan.

En consecuencia, el derecho de autor y el derecho a la información deben tener presente que los documentos tradicionales que han pasado de su versión en papel a formato electrónico y los ya existentes libros y revistas digitales, se consideran como una nueva fuente

de información que en la actualidad se puede encontrar en casi cualquier tipo de biblioteca. La información sonora ha pasado de contenerse en casetes a discos compactos; las fotografías y diapositivas en archivos informáticos; las películas y los documentales en cintas de vídeo VHS y después en DVD; los programas informáticos y las bases de datos en disquetes y luego en diferentes formatos de CD-ROM o para su consulta en Internet. Existe un nuevo paradigma en la recuperación, consulta, preservación y diseminación de la información, ocasionando controversias con los editores y productores de información comerciales.

Cuando se resguarda y contiene esta diversidad de formatos documentales que permiten acceder a información de todo tipo, expresada de múltiples maneras, es cuando el derecho de autor y el derecho a la información deben de armonizar con las diversas tecnologías utilizadas en el contexto de una biblioteca en funcionamiento, con el fin de explorar la integración de sistemas bibliotecológicos y jurídicos así como servicios en contextos digitales.

Esta diversidad documental puede interpretarse con base en la creación de un catálogo capaz de integrar todos los formatos de que disponía anteriormente la biblioteca tradicional, junto con los nuevos formatos digitales que ya son parte de la biblioteca actual y, además, prever la futura integración de otros que vayan surgiendo a raíz de la evolución de las tecnologías. Es precisamente en este punto donde radica la dificultad de este nuevo modelo de biblioteca y legislación: en el diseño y acceso de consulta universal que permita a los usuarios acceder a la información. Ya que, como lo afirma Bermúdez:

...no es casual que en materia de derechos de autor el gran debate sea hoy en día, justamente, cómo ofrecer protección a los autores, artistas e intérpretes en el novedoso entorno tecnológico y cultural, sin por ello coartar los legítimos derechos a la información de los usuarios y consumidores.²⁶

Esta iniciativa no debería suponer cambios radicales en el marco normativo del mercado único. Es el entorno en el que se crearán y explotarán las obras y otros materiales protegidos, el que tendrá que cambiar y no los conceptos básicos del derecho de autor.

De la trascendencia económica que han adquirido los bienes sujetos a la propiedad intelectual, en virtud de su trasiego en Internet y

por la facilidad de obtener copias de los mismos, los Estados se han visto presionados a adoptar con rapidez regulaciones para ajustar el derecho a la carrera tecnológica de la nueva sociedad de la información.

Desde que en la década de los noventa se inició la expansión de las empresas comerciales en Internet, se empezó a valorar la necesidad de introducir un marco jurídico que coadyuvara al equilibrio de intereses representados en este nuevo medio de comunicación, para que el desarrollo de la sociedad virtual que se aglutinaba en torno al uso de esta herramienta fuera acorde con el marco jurídico internacional y el respeto, principalmente, de los derechos humanos.

Para ello, hay que tener presente y tomar en consideración que la información no tiene valor por sí misma; las ideas se convierten en información, a su vez, ésta exige criterios de oferta y demanda cuando es trabajada y procesada para su comercialización. En este sentido, la información es factible de ser poseída, restringida, comprada y vendida, por tanto, es la aplicación, creación y procesamiento de ésta lo que tiene valor. Algunos de los autores consultados consideran que es esto lo que debería ser el centro de la discusión y no las divergencias entre los ilícitos del derecho en Internet.

Mucha de la información en Internet puede considerarse artificial, intangible e ilícita, ya que al justificar su acceso libre, así como los derechos que a ella competen, se podrían presentar irregularidades y problemas para su justificación, principalmente en lo que atañe a bases filosóficas para desarrollar trabajos intelectuales, ya que no gozan de la protección de los derechos y la jurisprudencia que tienen los materiales impresos. La aplicación del derecho de creación comprende necesariamente integridad y acreditación en la autoría, más no está implícita, en términos del derecho a la información, la propiedad de exclusividad.

En este sentido, se puede señalar al respecto que en el entorno digital los estudios sobre el derecho de autor y el derecho a la información no han profundizado en los escenarios del espacio tecnológico que desconoce fronteras geográficas, lo cual requiere de investigación permanente y de un arduo y continuo trabajo legislativo.

Actualmente, pagamos por la rapidez, comodidad y fiabilidad de la información disponible en la red con costos de recuperación.

Hay que tomar en consideración que uno de los objetivos principales del derecho a la información se fundamenta en asegurar, según lo afirman algunos autores, el acceso a ésta con la finalidad de promover y desarrollar el progreso científico y humanístico.

Entre las bases teóricas en que se fundamentan las sociedades de información está el acceso de los usuarios a la información que se produce y está disponible en la red. Por lo anterior, una de las tantas divergencias existentes radica en que —al eliminar diversas barreras en la distribución, acceso y obtención de información a bajo costo o sin restricciones en Internet— se entienda que toda la información que se encuentra disponible en el entorno digital se considere de acceso público y se haga un uso indiscriminado e ilícito de la misma.

Las convergencias de las leyes, las tecnologías y las telecomunicaciones, conllevan a la generación de nuevos y más variados productos y servicios en estas sociedades de la información.

El comité de expertos de América Latina, el Caribe y Canadá sobre la comunicación y el derecho de autor en la sociedad de la información, afirma que:

El adecuado equilibrio entre los intereses de los titulares del derecho de autor y los derechos conexos y el interés de la sociedad, ambos amparados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debe mantenerse en el espacio cibernético.²⁷

Las acciones emprendidas al respecto radican en el plan de acción que implementó la comisión de la Comunidad Europea referente a la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor, ya que:

...consideró que estos conforman aspectos de gran relevancia, fundamentado en que los contenidos y la innovación de nuevas ideas desempeñarán un papel preponderante.²⁸

El material protegido por los derechos de autor no sustituye la obtención del permiso correspondiente, por lo tanto la diferencia entre el ilícito y la infracción hacia estos derechos, independientemente del crédito correspondiente, no es clara ni fácil de definir.

Los ilícitos del derecho en Internet, que día a día aparecen y permanecen, son hasta la fecha, en las diversas legislaciones de países desarrollados y en vías de desarrollo, motivo de debates a los que se da poca atención. La mayoría de los países están más preocupados por realizar modificaciones internas a sus legislaciones y sistemas jurídicos para adecuarlos a los parámetros y exigencias internacionales, y a los tratados que han firmado al respecto, que por las imprecisiones y la utilización de palabras poco claras que traen consigo problemáticas graves, tanto para los autores y editores como para los ciudadanos que utilizamos la información como parte de la vida cotidiana.

Se dice que se comete un ilícito e infracción en el derecho en Internet cuando uno de los derechos exclusivos ha sido vulnerado o quebrantado, según la legislación a lugar. Estas infracciones o ilícitos incluyen, además de la reproducción mecánica o digital, la preparación y presentación de trabajos derivados basados íntegramente en un original, distribución y venta de copias de documentos o envío de archivos por correo electrónico, esto es, por la representación y presentación pública de la información sin la previa autorización del titular de los derechos. Como lo afirma Asensio:

...el carácter global de Internet y la limitada relevancia en este marco de las transformaciones geopolíticas, plantea peculiares dificultades en relación con la tutela de los derechos de propiedad intelectual, típicamente de alcance estatal y diseñados para un entorno en el que las copias eran materiales, se transmitían necesariamente en un soporte físico y los actos de comunicación pública se producían en un lugar concreto susceptible de ser precisado con relativa facilidad. La combinación entre obras digitalizadas y redes informáticas globales, que hace posible la difusión inmediata y mundial de la información, dificulta la concertación del lugar en el que se produce una actuación infractora, lo que favorece la incertidumbre acerca del alcance de las diferentes jurisdicciones y de la legislación aplicable.²⁹

El entorno tecnológico actual brinda grandes oportunidades en la difusión, diseminación y explotación de los documentos, el constante auge y adopción del comercio electrónico ocasiona que ahora a los documentos se les asigne el término de contenidos, la información científica se presente en línea en proporciones descomunales y la industria musical alcance en Internet el mercado que jamás se hubiese imaginado.

La cifra más alarmante es que en Iberoamérica cada año se reproducen ilegalmente 250 millones de libros y las pérdidas se estiman en más de 500 millones de dólares en materia de derecho de autor. Estos valores dan un claro ejemplo de la magnitud e importancia del fenómeno que afecta al libro como soporte, a la edición como toda una industria y al derecho de autor como sustento regulatorio de las relaciones existentes entre los actores involucrados.

En México, el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (Cempro), argumenta que se fotocopia aproximadamente 30% de los libros editados, teniendo como pérdidas en regalías, derechos autorales y de la industria editorial, aproximadamente 700 millones de pesos.

Indudablemente, los entornos digitales constituyen un desafío y advertencia para la protección del derecho de autor. Muchos y sofisticados dispositivos se han desarrollado con el propósito de proteger las obras digitales, para que en un futuro cercano se pueda contar con mecanismos que regulen los derechos de autor en el ciberespacio, que controlen la impresión, el fotocopiado, el acceso y el uso no autorizado de la obra.

Los tratados de la OMPI de 1996 y la Directiva Europea de 2001 sobre el Derecho de Autor dentro de la Sociedad de la Información, contemplan, junto con los avances tecnológicos, nuevos riesgos para los titulares de los derechos de autor; argumentan que facilitan el control de los actos no autorizados de explotación de obras o prestaciones mediante la inhibición de los sistemas de copia, el control técnico de acceso, la identificación del usuario, así como la gestión electrónica de los derechos de autor. La Directiva propone la regulación de la protección jurídica de dichas medidas de conformidad con lo establecido en los tratados de la OMPI sobre Derechos de Autor e Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

Respecto a las medidas tecnológicas de protección de los derechos de explotación, la Directiva establece la prohibición de fabricar, importar, distribuir, vender, alquilar, dar publicidad para la venta o alquilar, o poseer con fines comerciales cualquier dispositivo, producto o componente, así como de prestar servicios realizados con la finalidad de evitar dichas medidas tecnológicas de protección.

Asimismo, autoriza a los Estados miembros a adoptar las prevenciones necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos a los beneficiarios de las excepciones.

En cuanto a las medidas tecnológicas de información para la gestión de los derechos de autor, la Directiva establece la prohibición de aquellos actos que, a sabiendas, supriman o alteren cualquier información relacionada con la identificación de las obras o prestaciones protegidas, las condiciones de su utilización o la codificación de dichas informaciones, así como de los actos de distribución, importación para la distribución, emisión por radiodifusión, comunicación o puesta a disposición del público de cualquier obra o prestación protegida en la que se encuentre alterada o suprimida dicha información.

La Directiva Europea argumenta que la represión y neutralización de estos dispositivos en las obras que circulan en la red tiene una triple salvaguarda:

- La primera por el derecho de autor, ya que desde que una obra se concibe está protegida por este derecho.
- La segunda por los desarrollos tecnológicos de sofisticados programas de cómputo que permiten o no la visualización, impresión y consulta de la obra.
- La tercera por las legislaciones vigentes y los tratados internacionales de la OMPI que hasta el momento no han alcanzado un desarrollo notable sobre las disposiciones y lineamientos referentes a los derechos y prohibiciones de los materiales electrónicos.

NOTAS

- ¹ La invención de la imprenta con caracteres móviles, obra del alemán Johannes Gutenberg, es uno de los grandes hitos de la historia de la industria; la posibilidad de realizar tirajes de múltiples ejemplares de libros facilitó el acceso a un mayor número de personas en todo el mundo al saber escrito y generó radicales transformaciones en el ámbito político, religioso, social y de las artes.
- ² Juan Voutsas Márquez, *Bibliotecas y publicaciones digitales*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliográficas, 2006.
- ³ Nuria Gallart, *Las revistas científicas electrónicas y la propiedad intelectual* [en línea]. Madrid, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005 <<http://eprints.rclis>.

- org/archive/00003696/01/fesabid2005presentacio.pdf> [consulta: 14 de enero de 2008].
- ⁴ Clara López Guzmán, “El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales”, en *Biblioteca universitaria*, vol. 6, núm. 2. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas, 2003, pp. 103-108.
- ⁵ Raquel Xalabarder, “Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital?”, en *Revista de Internet, derecho y política*, núm. 1. España, Universitat Oberta de Catalunya, 2005, pp. 2-6.
- ⁶ Pedro Alonso Labriega Villa Nueva, “Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México”, en *Revista de derecho privado*, núm. 6 [en línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 25-59 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf>> [consulta: 15 de enero de 2008].
- ⁷ Cf. Olivia I. Quevedo Bello, “La ley de los autores: hacia un proceso de revisión permanente”, en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. especial. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2000, p. 11.
- ⁸ *El derecho de autor y los derechos conexos* [en línea]. Ginebra, Suiza, Organización Mundial de Propiedad Industrial, s.a. <<http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html>> [consulta: 5 de enero de 2004].
- ⁹ Michele Battisti, “The Future of Copyright Management. Europea Perspective”, en *The International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) Journal*, vol. 27, núm. 2. Alemania, Manchen, Verlag Dokumentation, 2001, p. 82.
- ¹⁰ *Ídem*.
- ¹¹ Mabel Goldstein, *Derechos de autor*. Buenos Aires, La Rocca, 1995, p. 41.
- ¹² *Ídem*.
- ¹³ Jorge Amigo Castañeda, *Conceptos y ramas de la propiedad industrial*. México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1999, p. 6.
- ¹⁴ Eduardo de la Parrilla Trujillo, “Algunas precisiones terminológicas, ¿derechos de autor o propiedad intelectual?”, en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. 9. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto del Derecho de Autor, 2003, p. 31.
- ¹⁵ Delia Lipszyc, “Los ‘tratados de Internet’ de la OMPI. Panel: El derecho de autor en el entorno digital. Marco jurídico internacional”, en *Jornadas de derecho de autor en el mundo editorial*. Buenos Aires, Cedro, 2004, p. 9.
- ¹⁶ *Ibíd*, p. 10.
- ¹⁷ *Ibíd*, p. 12.
- ¹⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Desarrollo sustentable. Estrategias de la OCDE para el siglo XXI*. París, OCDE, 1997.
- ¹⁹ Marshall McLuhan, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*. México, Diana, 1973, p. 29.
- ²⁰ “Desarrollan un protocolo para proteger derechos de autor en Internet”, en *Periódico WS 04* [en línea]. Estados Unidos, WordPress page, 2007, <<http://www>.

- periodico.ws/2007/12/01/desarrollan-un-protocolo-para-proteger-derechos-de-autor-en-internet/> [consulta: 4 de septiembre de 2009].
- ²¹ *Los desafíos del entorno digital* [en línea]. s.l, s.e, s.a. <<http://www.sudnordnews.org/commisp.html>> [consulta: 24 de enero de 2003].
- ²² *Ídem.*
- ²³ José T. Gómez Segade, “El derecho de autor en el entorno digital”, en *Revista general de legislación y jurisprudencia* [en línea]. Madrid, Reus, mayo-junio de 1999, p. 1 <<http://www.editorialreus.es/rglj/enabierto.php>> [consulta: 8 de octubre de 2002].
- ²⁴ Alfonso Ortega Giménez, “La regulación en Internet”, en *AR. Revista de derecho informático*, núm. 61 [en línea]. Perú, Alfa-Redi, agosto de 2003, p. 1 <<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=9464>> [consulta: 27 de enero de 2009].
- ²⁵ *Ibíd.*, p. 2.
- ²⁶ Guillermo Bermúdez, “Biblioteca y derechos de autor en el nuevo mundo digital”, en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. 7. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, enero-marzo de 2003, p. 9.
- ²⁷ CERLALC, “La comunicación y el derecho de autor en la sociedad de la información: infraestructura de base, protección de los derechos e impacto social y cultural”, en *Comité de Expertos de América Latina, el Caribe y Canadá*, núm. 82. Canadá, UNESCO, CERLALC, 1996, p. 55.
- ²⁸ *Europa y la sociedad de la información global. Recomendaciones del grupo de alto nivel sobre la sociedad de la información al Consejo Europeo de Corfú* [en línea]. Bruselas, REIMAD, 1994 <<http://www.uah.cl/cursos/1-2001/simg/docs/bangmn.doc>> [consulta: 27 de agosto de 2003].
- ²⁹ Pedro Alberto de Miguel Asensio, *Derecho privado de Internet*. Madrid, Civitas, 2001, p. 195.

Los modelos de licencia para el acceso y la recuperación de información: sus repercusiones en los derechos de autor en Internet

Antecedentes

Con el advenimiento de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), el desarrollo de Internet, la www, el surgimiento de documentos electrónicos, el tema de los formatos y modelos de acceso, y la recuperación de información, se ha incidido en el análisis de éstos con más detalle.

Internet transformó sustancialmente diversos preceptos jurídicos que hoy en día se encuentran obsoletos frente a los retos que imponen la globalización y las telecomunicaciones. Se estima que en un futuro inmediato el uso y acceso a las TICs alcanzará un desarrollo notable en México.

Los autores consideran que estamos frente a un renacimiento de la historia de la humanidad y que Internet, esa red de redes, esa “infopista” o carretera de la información, habrá de acarrear serias consecuencias a todas las materias propias de una regulación jurídica.¹

Desde el punto de vista jurídico, muchos autores infieren que en México, como en la mayoría de los países, Internet no está regulado de forma expresa y concisa, su uso se basa en cierto código ético no escrito, situación que se torna autorregulable.

La revolución tecnológica ha permitido que los bienes intelectuales, culturales y los conocimientos se independicen de los viejos formatos físicos y que a través de las redes se distribuyan de forma universal.

A finales de los años noventas, la utilización de modelos libres o abiertos de producción y distribución de obras intelectuales había cobrado gran auge y demanda dentro de la producción musical, literaria, el cine y las publicaciones de carácter científico.

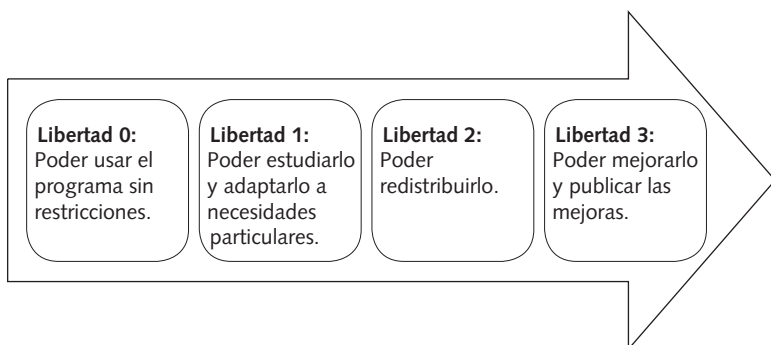
Con base en la información consultada, los modelos de acceso y recuperación que se analizarán y describirán más adelante tienen su origen en el denominado “*software* libre”, el cual data de 1980 cuando la producción y elaboración en la industria del *software* se concentraba en el control estricto de la obra producida.

El concepto de *software* libre es esencialmente jurídico y se caracteriza por el conjunto de libertades que garantizan el acceso gratuito a un programa de cómputo por parte de quienes lo publican. La idea de *software* libre surge como una reacción al avance y perfeccionamiento de la industria de la producción de programas.

González² enfatiza que la propiedad intelectual y las legislaciones sobre derechos de autor comúnmente establecen que la utilización, distribución y modificación de una obra no se puede llevar a cabo, salvo permiso y consentimiento explícito del creador intelectual. Sin embargo, en la cotidianeidad de la vida académica no estamos acostumbrados a ello, ni pedimos los permisos correspondientes para la utilización de obras con protección de derechos de autor.

Stallman³ definió el *software* libre (véase figura 3) con base en cuatro libertades con las que puede ser utilizado:

Figura 3. Libertades según Stallman



En este orden de ideas, en los documentos analizados y revisados he encontrado términos que se usan indistintamente y tienen el mismo significado *free software* o *software* libre y *open source software*, que en español se traduce como programa de código abierto.

Tipos, significado e influencia de los modelos que plantea el mundo virtual en la encrucijada de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el ciberespacio

La comercialización y distribución digital de videos, libros, programas de cómputo y audio está perturbando la industria tradicional de la información. Internet ha favorecido que cualquier persona pueda intercambiar, con relativa facilidad y rapidez, la información diseminada en la *www* con el resto de internautas que navegan en la red.

Hay quienes argumentan que el artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en México hace una interpretación errónea de este derecho, afirman que se generan pérdidas millonarias por la piratería, encabezando éstas el fotocopiado de materiales.

La industria está tratando de emplear un buen número de métodos técnicos y legales para impedir este proceso liberalizador: libros electrónicos transferibles que permiten solo un cierto número de lecturas, códigos de protección en DVDs, nueva legislación como UCITA en EE.UU.⁴

Diversos sectores de la industria de la información se han visto seriamente afectados, como ejemplo se tiene el caso del libro de Stephen King *The plant* que en cuestión de minutos se convirtió en el más distribuido y consultado en la historia; a escasos días de su publicación ya circulaban por Internet copias desprotegidas (véase figura 4).

En un principio, la estrategia de King fue que los internautas tuviesen acceso al primer capítulo de su obra para crear interés entre los lectores. Posteriormente, King puso a disposición de los usuarios cada uno de los capítulos en un dólar, fomentando así la autoedición, pero sin tomar en cuenta la producción y distribución acostumbrada por las editoriales.

Figura 4. El libro más consultado en la historia de Internet⁵

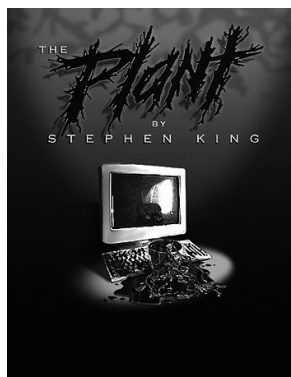


Imagen tomada de <http://en.wikipedia.org/wiki/File:Plantcover.jpg>

Surgen así dos vertientes en cuanto a la información: una defiende la protección a como dé lugar de los derechos de copia y distribución, limitando su uso; y la otra defiende su utilización y distribución sin trabas, así como el acceso en general.

En los últimos años se han desarrollado nuevas formas de generar recursos con la finalidad de hacer posible la aplicación de modelos alternativos, por lo general basados en la prestación de servicios alrededor del *software* desarrollado, o bien, por el cobro de desarrollos específicos.

Desde la perspectiva del marco internacional existen diversas normativas que han favorecido la evolución y puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual, dando pie a modelos de planeación diversos en cuanto a ésta se refiere.

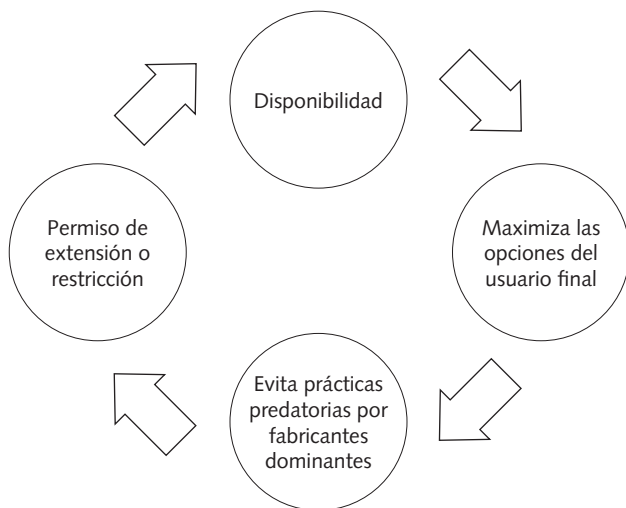
Open access

El acceso abierto u *open access* (OA) es considerado como el acceso en línea que se realiza de forma inmediata, libre y sin restricciones (véase figura 5). Principalmente, tiene auge en la educación abierta y a distancia, debido al aumento y crecimiento de publicaciones de artícu-

los electrónicos, repositorios de objetos de aprendizaje y bibliotecas digitales. El *open access* es una realidad para el desarrollo de Internet.

La primera declaración internacional sobre el acceso abierto fue la iniciativa de Budapest, en febrero de 2002, surge debido al impacto de las TICs en los sectores académicos y de investigación, ya que la tradición de imprimir en papel y ceder los derechos patrimoniales del autor al editor se fragmenta con la utilización de la tecnología; los científicos publican los resultados de sus investigaciones en revistas académicas sin tener que pagar por ello, tan solo por el gusto de investigar, crear y recrear conocimiento. Así, Internet, como bien público, hace posible la distribución electrónica en la red de redes de literatura periódica, revisada por pares, completamente gratuita y sin restricciones de acceso para científicos, académicos, maestros y estudiantes. Al descartar las barreras de acceso a este tipo de literatura, estimula la investigación y apoya con otras vertientes a la educación. Es así como surge esta iniciativa denominada acceso abierto.

Figura 5. Acceso de estándar abierto



Dos declaraciones más se desarrollaron después: la primera, la Declaración de Bethesda sobre el acceso abierto, publicada en junio de 2003, con la finalidad de estimular el debate dentro de la comunidad científica en el área biomédica, y sobre cómo proceder para acceder a la vanguardia de la literatura científica de acceso abierto acerca del tema; y la segunda, la Declaración de Berlín, publicada en octubre de 2003, que aborda el acceso abierto al conocimiento en las ciencias y las humanidades, y fundamenta cómo Internet ha transformado las realidades prácticas y económicas concernientes a la distribución del conocimiento científico y el patrimonio cultural. Así, Internet ofrece la oportunidad de construir una representación global e interactiva del conocimiento humano, incluyendo el patrimonio cultural y la perspectiva de acceso abierto a escala mundial.

Los antecedentes y la historia del *open access* se remontan a las revistas escolares que se producían en las universidades, consideradas, en un principio como la forma de ampliar el acceso a los resultados de los trabajos de investigación de los estudiantes.

El físico Leo Szilard⁶ anticipó el concepto de acceso abierto incluso antes de que la tecnología lo hiciera una realidad, ya que en los años cuarentas propuso que los trabajos de los científicos se publicaran junto con cien vales institucionales para pagar el costo de la publicación y así ponerlos al alcance de la comunidad científica.

La época moderna del acceso abierto se desarrolla y tiene gran auge debido a los medios electrónicos, al incremento en la utilización de la *World Wide Web*, ya que por medio de ella es posible publicar artículos digitales y hacerlos accesibles inmediatamente a las computadoras conectadas a Internet de todo el mundo. El éxito de este fenómeno radica en gran medida en que el precio de producción y distribución de un artículo en papel es más caro que su producción y distribución en línea.

Estas posibilidades de distribución virtual surgen en un momento en que el sistema de educación tradicional se encontraba en crisis y comenzaba el auge de la educación en línea, la cual demandaba acceso a contenidos educativos digitales, lo que hacía necesario el desarrollo de materiales didácticos para apoyar la educación en modalidades no convencionales.

Autores como Brody,⁷ Garfield⁸ y Shadbolt⁹ argumentan que las bibliotecas y los bibliotecarios tuvieron una gran influencia y formaron parte importante en el movimiento de acceso abierto, ya que alertaron y advirtieron a escuelas, facultades y administradores sobre la crisis que enfrentaban los documentos impresos y la educación presencial. La Association of Research Libraries (Asociación de Bibliotecas de Investigación) desarrolló en 1997 la Scholarly Publishing y la Academic Resources Coalition (SPARC), también se formaron alianzas de bibliotecas académicas, de investigación y de instituciones universitarias, para tratar la crisis y desarrollar y promover alternativas tales como el acceso abierto.

El primer artículo científico que circuló en la red bajo esta modalidad fue en el sitio arXiv.org, iniciado por Paul Ginsparg, en 1991, como un servicio de *preprints* para los físicos; este sitio archivó artículos exclusivamente de física. Sin embargo, debido al auge que tuvo la “cultura del *preprint*” en la física, el sitio arXiv.org actualmente incluye además documentos de disciplinas relacionadas tales como informática y matemáticas, por mencionar solo algunas de ellas.

En 1997, la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos de Norteamérica creó y consumió Medline, disponible en forma libre bajo PubMed. El uso de esta fuente de información aumentó considerablemente cuando se convirtió en una base de datos de libre acceso, por lo que posteriormente fue modificado bajo un acceso restringido. Mientras que los índices no fueron el foco principal del movimiento del acceso abierto, Medline de acceso libre rompió con una nueva forma de uso de la literatura científica, utilizada por profesionales y usuarios en general, que generó el justo uso de la información.

Las publicaciones más representativas del *open access* o acceso directo, son las siguientes:

- El *Diario de la investigación médica del Internet*, creado y publicando en 1999.
- El diario llamado *E-biomed*, propuesto por Harold Varmus en 1999 como una plataforma de acceso abierto a las publicaciones electrónicas, incluyendo los *preprints* con los artículos *postprint*.
- La Central de BioMed, para 2000, puso a disposición de los usuarios un navegador de ciencia con la finalidad de beneficiar las ediciones en la modalidad de *open access*.

- En 2001, alrededor del mundo 34 000 eruditos firmaron una carta abierta dirigida a los editores científicos, haciendo un llamado para edificar y establecer una biblioteca pública en línea que proporcionara el contenido, en texto completo, de documentos publicados por investigadores y estudiantes de medicina y las ciencias de la vida, de forma accesible y sin restricciones para la investigación y la educación.

En 2002, el Open Society Institute lanzó la iniciativa de acceso abierto Budapest; en 2003 se publicó la Declaración de Berlín sobre el Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades (Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities); y por último, la Cumbre Mundial de la Sociedad de Información incluyó el acceso abierto en su declaración de principios y plan de acción.

Copyleft

Voutssás, señala que el *copyleft*:

...tiene su origen en el sistema de comercialización o uso de los programas de computadora “*software*”. Bajo ese esquema típico, el usuario no adquiere la propiedad del programa, sino solo el derecho a usarlo; por lo mismo, no puede mejorarlo, modificarlo o adaptarlo en forma alguna, es más, de hecho en la mayoría de los casos se le prohíbe ver hasta el código fuente que lo origina. A este esquema se le denomina “*software propietario*”.¹⁰

En oposición a la creación y esquema del *software* propietario se estableció una representación de “*software libre*” bajo el cual diversos programadores pusieron a disposición y bajo el dominio público sus programas, aprobando no solo su uso, sino también su distribución y modificación.

Pero, ¿cómo evitar que alguna persona o institución, al hacer algunos cambios no decidiese registrar toda la obra a su nombre y ponerla bajo el régimen de protección del *copyright*, evitando así que esta obra siguiese su camino en el dominio público? La respuesta fue el *copyleft*, concepto popularizado por Richard Stallman, presidente de la “Freesoftware Foundation” y principal promotor

mundial del concepto de “*software* libre”. El propósito del concepto del *copyright* es el de mantener privado y bajo un propietario el uso de una obra, en este caso del *software*.¹¹

Esta orientación permite la redistribución del *software* solo si se garantiza que quien lo recibe tiene libertades iguales a las que otorga el productor del programa; así, el *copyleft* (copia permitida) incluye a todos los actores involucrados: autores, editores y usuarios. Los autores son los que producen la materia intelectual y, en este sentido, en todas las legislaciones, incluyendo la de México, tienen el derecho al reconocimiento de sus obras y a restringir o no la distribución de éstas, así como las condiciones en que se distribuirá y si se dará o no autorización para que éstas se modifiquen.

La documentación sobre el tema pone énfasis en que todo lo relacionado con el *copyleft* se fundamente en la sociedad en general —usuario— y se instituya para que los elementos culturales, cognitivos, de innovación, sean libres de distribuirse y consultarse. Al respecto, Rodríguez argumenta que:

Para que un programa fuese *software* libre, tenía que cumplir con cuatro libertades: la libertad de uso del programa con independencia del propósito de quien lo usa; la libertad de estudiar el funcionamiento del programa y de adaptarlo como se quiera (lo que hace que necesariamente el código fuente esté disponible); la libertad de redistribuir copias; y la libertad de mejorar el mismo programa y de publicar las mejoras.¹²

La intención del *copyleft* es la de mantener libre una pieza de *software*, evitando su privatización. Bajo este principio, la declaración del *copyleft* en una obra es en apariencia la misma que la del *copyright*, hay que informar el nombre del autor, su calidad de creador o propiedad intelectual sobre la obra, únicamente en el *copyleft* el autor autoriza explícitamente a los usuarios a completar, variar, transformar, mejorar, optimizar, corregir y adaptar las partes del código fuente que crea conveniente. Permite, además, obtener copias de la obra y distribuirla libremente con sus debidas reservas, entendidas éstas como las libertades o restricciones de uso de la información desde la perspectiva legal.

La noción de *copyleft* ha sido aplicada como un componente de distribución de *software* y ha probado sus virtudes y ganado muchos adeptos, por lo cual se ha extendido a otro tipo de obras como: textos,

música, video y multimedia disponibles en la *www*. Cada vez con mayor frecuencia se puede encontrar algún tipo de documento u obra, de texto o artística, que establece su naturaleza de *copyleft*, manteniendo su potencial y capacidad de circular extensamente y sin restricciones por la red. A mayor abundamiento:

El concepto de *software libre* no atenta por sí mismo, como muchos predicán, contra las intenciones de obtener ganancias monetarias de una obra. No es un concepto de creación con fines solo altruistas. *Software libre no implica tácitamente software gratuito*. El autor puede comercializarlo y pedir y obtener ganancias de su creación. En español es muy clara la diferencia entre “*libre*” y “*gratuito*”. En el idioma inglés el término ha creado muchas confusiones y rechazos de origen ya que “*free software*” implica indistintamente *software libre* y *software gratuito*, haciendo que muchos posibles creadores lo consideren un concepto que solo es para ser usado con intenciones altruistas y no puede ser considerado cuando el propósito es el de obtener ganancias.

Nosotros, gracias a nuestra herencia cervantina, podemos captar más fácilmente la diferencia, que sí existe, y evitar la confusión y el rechazo *a priori*. Por supuesto la misma conceptualización puede extenderse a la creación de obras de texto, artísticas, etcétera, y bajo este concepto podemos decidir si queremos ceder nuestra obra libre, pero mediante un pago, o libre y además gratuitamente.¹³

Son importantes las explicaciones y connotaciones que Voutssás hace respecto al concepto de *software libre*, sin embargo, considero fundamental destacar dos aspectos: el primero, referente a que el término surge con vínculos comerciales, específicamente para la diseminación de programas de cómputo; el segundo, relativo a los creadores intelectuales que ponen a la vista y bajo el dominio público el uso de estos programas, permitiendo algunos su distribución y modificación bajo esquemas previamente establecidos por ellos, esto es, de dominio público, aunque ciertas partes del programa no se puedan modificar ni distribuir y hay que pagar porque se liberen las restricciones que se imponen al poner a disposición de los usuarios el *software libre*.

Así, una obra editada bajo los cánones del *copyleft* permite su difusión y distribución no comercial a través de Internet, incluyendo la copia íntegra del documento, su digitalización y distribución gratuita en ciertos casos.

La literatura revisada anota que puede haber un *copyleft* mínimo y uno ampliado que permita usos y autorizaciones para la creación de obras derivadas a partir de originales, sin tener que consultar a los titulares de los derechos de autor si se les permite o no.

En este contexto, se sugiere el término *anticopyright* que resulta una negación de las legislaciones de propiedad intelectual y de la convención internacional del *copyright*. Este *anticopyright* vio su desarrollo e impacto con la autoedición, bajo el argumento de la necesidad de generar un cuerpo de conocimiento libre, no reglamentado por la legislación, que día con día se condicione y restrinja más y que actúe por medio de las entidades de gestión colectiva de los derechos de explotación de los autores.

Por ello, el *copyleft* se ha transformado en un instrumento más versátil y flexible, ya que aprueba y reconoce una amplia gama de probabilidades y perspectivas con diversos grados de libertad y de conservación de algunos de los derechos por parte del autor. El propósito del *copyleft* no es transgredir las legislaciones sobre derechos de autor en uso, sino que éste se adapte a ellas, aminorando problemáticas legales para los autores que en principio no están dispuestos a arriesgarse y experimentar con la creación, difusión, distribución, publicación y uso de sus trabajos.

Dentro de los inconvenientes y dificultades que se han presentado, puedo mencionar que muchos autores todavía no están convencidos sobre el uso del *copyleft* y son los que en gran medida, mediante las editoriales, ponen las condiciones de distribución y reproducción de sus propias obras, producto de su intelecto.

Es importante enfatizar que el término *copyleft* se originó en el ámbito informático —se aplica y adecúa de manera análoga a la creación literaria y artística— con la finalidad de designar el tipo de protección jurídica que confieren determinadas licencias para garantizar el derecho de cualquier usuario a utilizar, modificar y redistribuir un programa o sus derivados, siempre que se mantengan estas mismas condiciones de utilización y difusión.

El *copyleft*, en su versión más libre y blanda, se asocia invariablemente a la difusión por Internet de documentos digitales. En este contexto, las obras estarán disponibles en la red y tendrán acceso a ellas todas las personas que ingresen a las TICs.

Se afirma que el *copyleft* es incompatible con dos vías de ingresos que dependen de las sociedades de gestión colectiva (SGC) de los derechos de autor: los derechos de reproducción y préstamo de libros.

Este último por medio de las bibliotecas las cuales, en el caso de no actuar, deberán de gestionar por conducto de las sociedades de gestión colectiva las licencias para el préstamo de libros y, a su vez, las sociedades de gestión colectiva repartirán el dinero que se obtenga de tal préstamo de libros en partes iguales entre sus afiliados.

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), las sociedades de gestión colectiva referentes a los derechos de autor y los derechos conexos, en el plano internacional, manifiestan la evidencia de que resulta prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos de autor. Las personas como autores intelectuales no tienen el conocimiento, el tiempo, ni la posibilidad de controlar todo los usos que se realizan de sus obras. No se darían abasto en contactar y negociar con editoriales, radiodifusoras y televisoras, solo por mencionar algunos de los permisos y restricciones de las obras por ellos creadas.

Particularmente, estos dos aspectos son incompatibles con el movimiento del *copyleft* y con diversas legislaciones autorales, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el caso de las bibliotecas y los centros de información, atenta directamente contra las instituciones de educación, en sus diversos niveles, así como contra las políticas culturales y educacionales de los países del mundo, deteriorando y poniendo en riesgo la memoria cultural de toda la sociedad.

El servicio de préstamo de materiales afectaría directamente a las bibliotecas en su asignación presupuestal para la adquisición de documentos, la ampliación de sus colecciones y la esencia misma con la que se creó la biblioteca desde los tiempos más remotos.

Es importante destacar que la creación intelectual y cultural de forma impresa no se plasma con la posibilidad de obtener ingresos con la reproducción o fotocopiado y de la posible remuneración obtenida en las bibliotecas por el préstamo de los materiales documentales. Debemos tener en consideración que la obra escrita se realiza por vocación, desinteresadamente, o por investigaciones con apoyos financieros.

En la práctica, la venta de libros es la principal fuente de captación de ingresos de las editoriales, misma que obstaculiza el desarrollo y difusión del *copyleft*; en todas las obras editadas, además de la leyenda que todos conocemos, pronto se incluirá la siguiente:

Queda rigurosamente prohibido sin la autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, bajo las sanciones establecidas en la legislación, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público.

Es de vital importancia que los actores involucrados lleguen al justo uso de la obra y con el apoyo, principalmente, de las editoriales, para que concienticen a los autores a utilizar la licencia de *copyleft*. Todo indica que los autores con más perspectivas de vender y poner sus obras en Internet son los que pueden llegar a conciliar o imponer a las editoriales la licencia *copyleft*.

Fair use

Diversos son los fines con los cuales se puede considerar el justo uso o la reproducción de un documento, algunas de las legislaciones enmarcan como un justo uso los propósitos de crítica, comentarios, noticias, información, enseñanza e investigación.

Con el desarrollo, acceso y expansión de la información electrónica y digital, las legislaciones a nivel mundial no han contemplado casos específicos para la producción editorial electrónica y virtual. Como lo afirma Voutssás:

Ante la falta de legislaciones o lagunas a propósito de la información digital en espera de las consiguientes modificaciones a las legislaciones existentes, y mientras esto va sucediendo poco a poco en diversos países, en recientes años se ha difundido un código de ética que ha servido como guía cada vez más a muchos bibliotecarios del mundo que tienen que distribuir información digital.¹⁴

Una de las legislaciones más restrictivas en los aspectos de copia es la legislación estadounidense (*copyright*), ya que en su interés por pro-

teger a los creadores de las obras, los sobreprotegió a expensas de los usuarios, metiéndose en aprietos con el advenimiento de la información electrónica con fines educativos y académicos. Para el *copyright* todo es ilegal y la problemática se agrava por el hecho de que en los Estados Unidos la jurisdicción y demandas legales por cualquier situación son muy comunes. De lo anterior se desprende el denominado uso ético o *fair use* de la información.

El material protegido por los derechos de autor no sustituye la obtención del permiso correspondiente, por lo tanto, la diferencia entre el justo uso, el uso ético y la infracción hacia estos derechos, independientemente del crédito correspondiente, no es clara ni fácil de definir.

Como ejemplo, podemos mencionar que, en 1961, los tribunales de los EUA consideraron como el justo uso de una obra:

...las citas o fragmentos de la obra en revisión o crítica de la misma con fines de ilustración o comentario, citas de pasajes breves en un trabajo académico o técnico para ilustrar o aclarar las observaciones del autor, uso de una parte del contenido de la obra en una parodia de la misma, resúmenes de un discurso o artículo con breves citas en un reportaje de noticias, reproducción de la parte de una obra en una biblioteca para sustituir la parte dañada de un ejemplar, reproducción por un maestro o estudiante de una pequeña parte de la obra para ilustrar una lección, reproducción de una obra en procedimientos o informes legislativos o judiciales, reproducción incidental y fortuita de una obra situada en la escena de un evento del cual se informa en un noticiario de cine, radio, televisión.¹⁵

Dentro de los documentos esbozados para fundamentar el término de uso ético, encontramos que en 1998 Condoleezza Rice,¹⁶ directora de la Universidad de Stanford, envió a los miembros de la facultad un memorando en el que se determinaban algunos de los antecedentes y las características aceptadas para el *fair use*, tomando en consideraciones los aspectos relativos a la docencia e investigación de esa universidad. Entre ellos se destacaba:

...el hecho de que con este enfoque se permite la reproducción limitada de obras protegidas con fines de investigación, crítica, reportaje, parodia y docencia —incluyendo varias copias para uso en el aula—. Los cuatro principales parámetros para determinar si un documento dado se copia bajo el principio del “uso ético” y no infringe la ley son:

- El propósito y carácter del uso, considerando si éstos son de naturaleza comercial o con fines educativos no lucrativos.
¿Es ésta una copia igual al original? Si lo es, no parecería estar cumpliendo este criterio. ¿La nueva obra ofrece algo más allá del original o lo transforma sustancialmente? Este caso parece estar más acorde al uso ético. ¿El uso pretendido es sin fines de lucro? ¿Con fines académicos? Esto parecería estar acorde al uso ético.
- La naturaleza del trabajo protegido.
¿La obra está publicada o no? Las obras no publicadas generalmente no entran en el uso ético, y no por estar sin publicar carecen de derechos de autor.
¿La obra es factual o artística? Entre más tiende una obra a ser una expresión artística, menos parece caer su copia en el uso ético.
- La cantidad y relevancia de la porción copiada, con relación a la obra en su conjunto.
Entre menos parte de la obra se tome, existe menos riesgo de que salga del “uso ético”. Debe tenerse particular cuidado cuando la parte que se toma es la “esencia” de la obra.
- El efecto de ese uso sobre el mercado o valor potencial de la obra copiada.
¿Qué tanto esta copia produce un efecto negativo en las utilidades del titular de los derechos?¹⁷

Analizando lo anterior, podemos concluir que los elementos se consideraran de suma importancia en el *fair use*, sin embargo, el último factor que al parecer es el que precisa y concreta cierto uso es el ético.

La obra se encuentra disponible mediante la compra o licenciamiento por parte del propietario de los derechos de autor, en el medio o formato impreso o electrónico; así, reproducir y duplicar todo o una parte del documento en vez de comprar o conseguir el permiso expreso del autor o del editor para realizar copias autorizadas, sería presuntamente no ético y contravendría el *fair use*.

Si juxtaponemos los elementos expuestos con anterioridad, es importante destacar que el artículo 148, numeral IV y V de la Ley Federal del Derecho de Autor mexicana vigente, establece que:

Los trabajos literarios y artísticos ya conocidos y difundidos podrán utilizarse siempre y cuando no perjudique y afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, solo en los siguientes casos: donde se especifica que la reproducción por una sola vez y en un solo ejemplar de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y

sin fines de lucro [...] y la reproducción de una sola copia por parte de un archivo o biblioteca por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.¹⁸

Estas limitaciones y excepciones no surgen como fenómeno jurídico a partir del advenimiento de la era digital, sino que han modificado sus formas ya que son tan antiguas como el derecho de autor. Con relación a este asunto, Baum afirma que:

La ausencia de una normativa específica en la materia que logre armonizar las legislaciones de los distintos países. La tecnología está intentando cerrar este vacío legal a través del desarrollo de sistemas de gestión de los derechos de autor, más conocidos como Electronic Copyright Management Systems (ECMS) o Electronic Rights Management Systems (ERMS).¹⁹

Por ello:

Agregando el cuarto criterio a los siete apartados de nuestra ley podemos tener una guía muy consistente acerca de lo que puede ser copiado y lo que no. Nótese que se afirma muy consistente. No hay absolutamente ninguna receta que permita realizar una copia cien por ciento exenta del riesgo de una reclamación, sobre todo en el ámbito internacional, pero los criterios del “uso ético” tienden a ser más y más utilizados como un estándar *de facto* y su ventaja enorme es su aceptación internacional. Por ello, el número de bibliotecarios que se rigen por él es cada vez mayor en el medio de la información digital.²⁰

Los debates sobre el uso ético de la información que día a día aparece y permanece en la supercarretera de la información, son hasta la fecha, en las diversas legislaciones de los países desarrollados y en vías de desarrollo, motivo de controversias a las que se les presta poca atención. Muchos de los países están más preocupados por realizar adecuaciones internas a sus legislaciones y sistemas jurídicos, cumplir con el cometido de adecuar sus legislaciones a los parámetros y exigencias internacionales, o bien a los tratados que han firmado al respecto, que el tomar en consideración las imprecisiones y utilización de palabras poco claras que traen consigo problemáticas graves, tanto para los autores y editores, como para los ciudadanos que utilizan la información como parte de su vida cotidiana, más que como un derecho.

En 2000, la Universidad de Maryland editó los criterios de uso de la información para maestros e instructores basados en la brevedad y espontaneidad; para los alumnos partiendo de la igualdad y uso personal; y para las escuelas sustentados en la aplicación curricular. En todos los casos, obligados a dar siempre en las copias el crédito correspondiente de la autoría de la obra y cumplir con las condiciones marcadas por el autor, en su caso.

La naturaleza jurídica bajo la cual fueron concebidos el derecho de autor y el *fair use*, se contraponen con los objetivos, misión y finalidades que persiguen las bibliotecas. En este sentido, resulta por demás polémico, delicado y complicado tratar de encontrar los elementos de los límites permisibles y no permisibles en cada uno de los contextos antes mencionados.

Tanto el derecho de autor como el uso ético a la información, persiguen como finalidad salvaguardar, sistematizar y reglamentar la creatividad del hombre como parte de la libertad de las personas, incluyendo valores culturales, sociales, ideológicos y religiosos. Las bibliotecas han sido un instrumento social cuyo objetivo radica en poner al alcance del usuario la información que necesita y que, previamente, ha adquirido y organizado.

Por ello, el funcionamiento correcto de las redes nacionales e internacionales de bibliotecas y servicios de información es de suma importancia, debido a que facilitan el acceso a la información y sus flujos. Tradicionalmente, las bibliotecas y centros de información y documentación han proporcionado el acceso al conocimiento publicado, mediante la ubicación y préstamo de las obras protegidas por el derecho de autor. Sin embargo, actualmente es imprescindible que el acceso y uso de la información en el entorno digital encuentre un justo uso y equilibrio entre los titulares de los derechos de autor y los usuarios.

Las universidades deberán de pugnar porque a las bibliotecas y a los usuarios de la información se les concedan excepciones que les permitan el acceso y el uso gratuito para fines educativos, enseñanza, investigación y preservación de materiales digitales de acuerdo con un justo uso. Los bibliotecarios deben, con base en el código de ética profesional, procurar que se respete el justo uso y racional de estos derechos con miras a no dañar derechos de los autores, ni perjudicar a

los usuarios finales de la información; unos por su autoría intelectual y otros por sus necesidades de utilizar recursos informativos en tareas educativas, de investigación o de esparcimiento.

Creative commons

El *creative commons* (CC)²¹ se concibe como el sistema regulatorio que intenta proteger el ambiente digital de los bienes intangibles de la mente. Históricamente, la creación y realización del *software*, al igual que muchos proyectos que soportaron el desarrollo de Internet, se encontraban determinados por su apertura y transparencia. Se veía como algo muy natural concebir y transformar el código fuente de los sistemas. Otros autores lo definen como:

Uno de los proyectos más ambiciosos e innovadores con relación al destino de los espacios comunes, el dominio público y los derechos de autor en la era de las redes electrónicas [...] corporación sin fines de lucro fundada en 2001 y lanzada en diciembre de 2002, con el apoyo del Centro para el Dominio Público (Center for the Public Domain) de los Estados Unidos [...] CC es uno de los laboratorios montados para diseñar y gobernar el entorno participativo en la era de las redes electrónicas y su objetivo principal [...] es convertirse en una instancia regulativa neo-gubernamental de nivel mundial.²²

También se enmarca como:

Una metodología que permite al público en general que desea publicar una obra en *Internet* —texto, música, imagen, video, etcétera— seleccionar al instante en su sitio *web* y sin ayuda de asesoría legal una serie de diversas “*licencias tipo*” que ya han sido redactadas por expertos en donde el autor selecciona ciertos derechos que él quiere otorgar a los que lo consulten, y ciertos derechos que él se reserva. Las combinaciones de derechos son muy numerosas haciendo que el autor pueda hacer una cesión muy pormenorizada de lo que permite y lo que no. De esta forma, el que encuentra el documento en la *web* y desea utilizarlo sabe exactamente lo que el autor le permite hacer y lo que no, sin necesidad de contactos o permisos adicionales. Esta “*licencia*” queda adosada al instante a su documento electrónico en tres formas: legible al público en general, en redacción legal y en formato de máquina legible por computadora por un *navegador*. Esta metodología ha sido adoptada ya en veinte países y está en vías de estudio en otros tantos más, entre ellos México, ya que simplifica enormemente el otorgamiento y retención de derechos en publicaciones electrónicas,

sin sustituir las leyes de derechos de autor ni el dominio público, pero facilitando enormemente la distribución legal y organizada de documentos electrónicos. Ha probado ser ya un excelente complemento a las disposiciones legales en el mundo de las publicaciones electrónicas.²³

En español el término *creative commons* podría interpretarse como creatividad colectiva, creatividad abierta o creatividad compartida, como no existe un consenso al respecto, en esta investigación se le denominará en su versión en inglés y se puede decir que el *creative commons* es un proyecto sustentado en el *ethos* de la interactividad creativa y en donde se promueve compartir la creación individual o colectiva con todo el mundo conectado a Internet.

La agrupación *creative commons* intenta modificar las licencias de los trabajos creativos en una tarea sencilla para el público. La idea que subyace en este proyecto es facilitar los procesos para obtener los permisos respectivos y obligar a ceder a los términos jurídicos que se enmarcan en el *copyright* y los derechos de autor. Actualmente está dirigida por un consejo de directores, entre los que se incluyen expertos como Lawrence Lessig²⁴ como presidente, James Boyle,²⁵ Michael Carroll²⁶ y Hal Abelson,²⁷ entre otros, también han participado desde sus inicios como becarios y estudiantes del Centro Berkman para Internet, la Harvard Law School, el Centro para Internet y la Sociedad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford²⁸ donde actualmente se aloja y desarrolla el proyecto.

En Estados Unidos de Norteamérica, con el gobierno de Ronald Reagan, se desarrollaron y se efectuaron las primeras políticas conservadoras. Con fundamento en lo anterior, estos modelos se convirtieron en modelos de negocios y se vio seriamente afectada la producción del *software* libre que influyó directamente en la libertad de expresión que despuntaba en el diseño de programas de cómputo. Así, el código libre que circulaba entre los grupos de programadores se modificó y se volvió una mercancía, obteniéndolo a cambio de una remuneración económica. En 1985 Stallman y un equipo de colaboradores:

...desarrollaron una licencia que tenía como objetivo frenar la transformación del código libre en código propietario [...] tomó una gran decisión moral y emprendió una cruzada por el *software* libre, por la apertura y libertad del *software*. El movimiento compuesto por la FSF (Free Software Foundation) junto a otras

iniciativas posteriores, también involucradas en la apertura y la libertad de las fuentes (Open Source Initiative, OSI).²⁹

El *creative commons* pone a disposición del público en general y de los creadores de obras intelectuales, instrumentos legislativos y legales sencillos que permiten tener la licencia de una obra con diversos grados de protección y libertad. Las licencias de *creative commons*:

...son licencias a la carta, adaptables a las necesidades del autor y a las libertades de uso que éste quiera dar a su obra. Las licencias CC se constituyen a partir de una serie de sencillas preguntas que finalmente producen un documento de curso legal. Estas preguntas son las siguientes: ¿Quieres permitir el uso comercial de tu obra? ¿Quieres permitir modificaciones de tu obra? ¿Y en caso de que permitas modificaciones, quieres que se compartan de la misma manera que tu propia obra, es de decir, con la misma licencia?³⁰

Entre los propósitos principales del *creative commons* está la creación de un espacio que promueva, facilite y garantice el intercambio colectivo de obras y trabajos de artistas, científicos y desarrolladores de programas, como forma de proteger una cultura de la libertad basada en la confianza de poder facilitar intercambios creativos comunitarios. Se procura ayudar a los interesados a intercambiar obras y trabajos de una manera sencilla, dinámica y segura. Pero, a pesar de que el *creative commons* trabaja con licencias y protección de obras, es necesario aclarar que no es una firma legal y no provee servicios legales, por lo que en varios lugares de su sitio *web* especifica que ni distribuyendo, exhibiendo o vinculando estas obras se creará una relación semejante a las del abogado-cliente.

Este proyecto está inspirado en la licencia pública general³¹ del sistema GNU de la Fundación para el Software Libre (FSF)³² y consiste en desarrollar, en principio, una aplicación en la *web* que ayude a los autores a exponer sus obras bajo el dominio público, o a que puedan otorgar licencias en términos más generosos y libres que se contemplan en las legislaciones autorales y de derecho de copia.

Distinto de la GLP-GNU, las licencias del proyecto *creative commons* no están diseñadas solo para *software*, sino —preferentemente— para diversos tipos de obras culturales: sitios *web*, ilustraciones, música, películas, fotografía, literatura, *software* didáctico, etcétera. La idea es

poder continuar construyendo sobre lo que otros creadores ya están desarrollando, respecto a las licencias públicas, y tratar de complementar y generar un espacio para el intercambio de los trabajos creativos.

Una vez registrada la obra bajo el *copyright* y los derechos de autor, la licencia pública general está concebida para:

...limitar o gobernar las consecuencias futuras de la obra en manos de la comunidad de usuarios-productores manteniendo la libertad originaria. Las obras no son puestas bajo el dominio público, como generalmente se piensa, sino que se licencia bajo condiciones específicas. Los términos bajo los cuales la GLP gobierna los usos de la obra son flexibles y liberales.³³

Supuestamente, los requisitos en que se obtiene y habilita la licencia es “para todas las regulaciones” que los derechos de autor y el *copyright* protegen y se precisa que la adaptación, versión y utilización de los programas difundidos tengan el código fuente abierto para poder adjudicarse y disponer de ellos en contextos equivalentes a los cuales el consumidor e interesado en el *software* lo recibió.

Las universidades apuestan por la difusión libre del conocimiento y, en consecuencia, firman declaraciones y apoyan iniciativas en este sentido que deben ser viables en el mundo editorial.

A nivel universitario la tendencia es que las revistas científicas estén a disposición de los usuarios, eligiendo modelos completamente abiertos o híbridos. Si la institución apuesta por la difusión libre, la editorial que se encarga de las publicaciones debe ofrecer a los miembros de la comunidad la posibilidad de optar por el acceso abierto. Este mismo modelo sirve para los contenidos docentes que pueden ser ofrecidos de manera libre o incluso combinando un formato libre y un formato cerrado para públicos distintos.

Los modelos como el *open access*, el *copyleft*, el *fair use* y el *creative commons*, ofrecen excelentes oportunidades para que las bibliotecas universitarias se inserten en la competitividad y globalización de los servicios de información. Ya que, como lo afirma Arencibia,³⁴ los autores tienden a autoarchivar sus trabajos, mismos que se apoyan en cuatro factores:

- *Accesibilidad*. La disponibilidad al texto completo supone que los documentos sean mucho más accesibles, se eliminen las barreras

monetarias o de tiempo, y se simplifique el caos que algunas veces supone localizar documentos en la red.

- *Visibilidad.* Los documentos se hacen mucho más visibles para la comunidad científica internacional al formar parte de una misma base de datos.
- *Diseminación.* Los trabajos pueden estar en repositorios incluso antes de ser publicados, por lo que la difusión es inmediata y la reacción de la comunidad científica, de existir, ocurre en un plazo breve de tiempo.
- *Citación.* Las tres primeras ventajas conllevan otra más interesante para el autor. Si un documento de investigación además de ser interesante o novedoso está disponible en Internet, es de fácil accesibilidad y, por lo tanto, se difunde con inmediatez, inevitablemente tendrá más probabilidad de ser citado que otros con las mismas características de contenido, pero con poca visibilidad o acceso restringido.

Estos modelos ofrecen posibilidades de desarrollo y perspectivas para el futuro en la sociedad de la información y las TICs. Su capacidad, estabilidad y adaptabilidad de integración con otros sistemas es mayor que los modelos que trabajan a la inversa “*software* cerrado”. En el cuadro 4 se presentan en forma resumida las características más importantes de cada uno de estos cuatro modelos.

Cuadro 4. Los cuatro modelos

<i>Open acces</i>	Acceso en línea que se realiza en forma inmediata, libre y sin restricciones, con más énfasis en la educación abierta y a distancia y debido al auge de artículos de revistas científicas desarrolladas en esta modalidad.
<i>Copyleft</i>	El usuario no adquiere la propiedad del programa, sino solo el derecho a usarlo; por lo mismo, no puede mejorarlo, modificarlo o adaptarlo en forma alguna. Es más, de hecho en la mayoría de los casos se le prohíbe ver hasta el código fuente que lo origina. A este esquema se le denomina de “ <i>software</i> propietario”. Una obra entendida bajo los cánones del <i>copyleft</i> permite su difusión y distribución no comercial, incluyendo la copia íntegra del documento, su digitalización y distribución gratuita por Internet.

continúa...

continuación...

<i>Fair use</i>	La obra se encuentra disponible para su compra o licenciamiento por parte del propietario de los derechos de autor, en formato impreso o electrónico. Reproducir o duplicar todo o una parte del documento, en vez de comprar y conseguir la autorización expresa del autor o del editor para realizar copias autorizadas, sería presuntamente no ético y contravendría el <i>fair use</i> .
<i>Creative commons</i>	Sistema regulatorio que intenta proteger el ambiente digital de los bienes intangibles de la mente. Históricamente, la creación y realización del <i>software</i> , al igual que muchos proyectos que soportaron el desarrollo de Internet, se encontraban determinados por su apertura y transparencia.

Perspectivas de los modelos

El avance e impulso de la información digital y de Internet ha propiciado el mejoramiento de forma sustancial en cuanto a las posibilidades de acceso a la información por parte de cualquier persona y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, estas nuevas vertientes que ofrecen las TICs presuponen, al mismo tiempo, un problema para los derechos de autor de todo tipo de obras, producto del intelecto. Mientras las obras solo estaban disponibles en soporte tangible —libros, revistas, partituras, discos, por mencionar solo algunos— los beneficiarios y poseedores de los derechos tenían un fuerte grado de control sobre su uso, distribución y reproducción. La jurisprudencia vigente les otorgaba herramientas legales y legítimas para ejercer sus derechos; las infracciones e ilícitos en materia de derecho de autor sobre las obras tangibles eran y siguen siendo fácilmente detectables.

Actualmente, los documentos electrónicos se han convertido en cadenas de *bits* que permiten su fácil reproducción, distribución y manipulación, lo cual se lleva a cabo, en la mayoría de las veces, sin conocimiento del titular de los derechos de propiedad intelectual. Para Fernández Molina existen dos problemas que preocupan a los titulares de los derechos sobre sus obras:

En primer lugar, la obra es copiada y difundida sin autorización, lo que supone una importante pérdida en los rendimientos a obtener por su venta, alquiler,

etcétera. En segundo lugar, la obra es modificada y convertida en una nueva, de manera que es difícil demostrar que ésta procede de la original y, por tanto, no hay que respetar sus derechos. Estos problemas están provocando la desconfianza por parte de autores y editores-productores, por lo que se frena el desarrollo de la publicación y producción de obras en formato digital.

En consecuencia no solo ellos salen perjudicados, sino también los centros que proporcionan el acceso a estos trabajos digitales (bibliotecas e instituciones similares) y, en última instancia, los usuarios y ciudadanos en general.³⁵

Para enfrentar y superar estas problemáticas se pueden plantear dos soluciones: la primera, consistente en promulgar una nueva legislación y, la segunda, en utilizar la tecnología para la protección de las obras. La legislación deberá considerar leyes más rígidas, prohibiendo acciones antes permitidas y haciendo que las infracciones sobre el derecho de autor sean más contundentes para los infractores. Lo anterior, ya que la infracción acontece cuando las obras protegidas por el derecho de autor son utilizadas, interpretadas, traducidas o reproducidas públicamente, sin la debida autorización de los autores o editoriales; y cuando se percibe remuneración económica.

Dentro del mundo globalizado, la gestión digital de derechos de autor, como ejemplo, puede limitar el número de copias de la obra, prohibir cambios y restringir los soportes para la consulta de la misma.

Desde la perspectiva tecnológica se han desarrollado sistemas de seguridad que siguen las acciones realizadas por parte del usuario, incluyen códigos que proporcionan pruebas de la propiedad y protegen la copia, detectan si se realizan alteraciones a los documentos, dan seguimiento al movimiento de contenidos a través de la red y contabilizan cada uso que se haga de la obra.

Actualmente se están desarrollando una serie de modelos que intentan ofrecer proyectos prototipos; se desarrollan programas de cómputo que se centran en diversos aspectos, con la finalidad de regular y gestionar de forma electrónica los derechos de autor.

Se habla de los Electronic Copyright Management Sistem (ECMS) o Electronic Rights Management Sistem (ERMS). Los cuales son la denominación genérica, como lo afirma Fernández Molina:

...para nombrar a un conjunto de sistemas creados recientemente para gestionar el derecho de autor. Su función principal es identificar de forma unívoca las

obras, ofreciendo información sobre el titular de los derechos de autor, más las condiciones en que pueden ser usadas y seguir la pista del uso que se hace de ellas.³⁶

Las medidas tecnológicas que emplean los modelos son muy diversas. Cada uno de ellos otorga diversas autorizaciones, permisos y licencias para los documentos electrónicos a los internautas, asimismo los ECMS emplean y complementan los modelos utilizando:

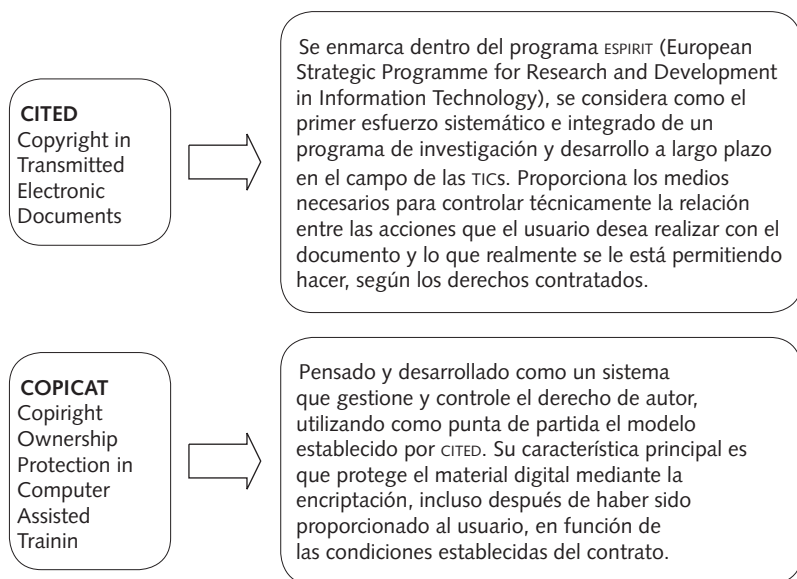
- *Sobre tiro o marca de agua*. En los documentos impresos la información de los derechos de autor se presenta en la cubierta. En los documentos digitales deberá aparecer dicha información en cada una de las páginas de modo codificado, como una marca de agua.
- *Información oculta*. Se fundamenta en alternativas especiales en el interlineado, con la finalidad de crear modificaciones pequeñas pero regulares, no detectables a simple vista. Sin embargo, se ha comprobado que estas pueden ser detectadas por sofisticados programas informáticos.
- *Identificación contenido-autor*. Propuesto solamente para documentos de texto en el cual se asigna un código único y unívoco a cada una de las líneas (códigos *hash*),³⁷ mediante la asimilación y cotejo de estos códigos se detecta la copia ilegal o plagio del documento en la red.
- *Documentos encriptados o con contraseña*. Se regulan en la red mediante la denominación “editor-suscriptor”; se emplea una contraseña para que quien compre el documento tenga acceso al mismo. De esta forma se limita el uso de la obra, según se establece en la licencia o contrato. Una vez que el usuario final ha obtenido el documento, puede hacer con él lo que quiera o más convenga a sus intereses personales y profesionales, según sea el caso, sin que afecte de forma directa e ilegal los derechos de autor como tal.

Para Fernández Molina existen otros proyectos, modelos y sistemas que se presentan de forma resumida en la figura 6.

Los sistemas que se han desarrollado con el uso de la tecnología para salvaguardar, amparar y proteger los derechos de los autores y la

propiedad intelectual, han cobrado gran auge en los últimos 10 años. Todo indica que el uso y manejo de la ECMS beneficia a los autores, editores, productores, bibliotecas y usuarios. Hasta el momento ninguno de los sistemas desarrollados se considera adecuadamente seguro para responder y legalizar las infracciones y delitos en el ámbito internacional.

Figura 6. Otros modelos



Derechos de autor y modelos

Las tendencias y transacciones de la información en Internet están sujetas a las más estrictas normas de la denominada “economía clásica”, ya que las leyes de propiedad autoral requieren del pago de los documentos electrónicos. Este enfoque puede parecer que se deja a un lado con la idea de una cultura de acceso libre, justo uso e información gratuita para el mundo, en donde los proyectos y supuestos de una biblioteca virtual universal tendrían como meta la distribución y

puesta a disposición del usuario, los contenidos documentales que se desarrollan en la denominada sociedad de la información. Para Ramos hay una nueva realidad en la gestión de los derechos de autor:

...los titulares de los derechos que circulan por la red quieren ampliar su esfera de dominio y rechazan que la ubicuidad de Internet les niegue la posibilidad de un beneficio que consideran una consecuencia natural de la aplicación de las leyes del mercado de los derechos de autor y la propiedad intelectual.³⁸

Muchos de los cibernautas se resisten y objetan que en el entorno del ciberespacio impere y opere solo la circulación de información mediante previo pago. En estas revoluciones culturales, el caso Napster³⁹ ha sido muy sonado y del interés de la industria cultural y de las legislaciones, por evitar contextos y entornos que despojan a los titulares de los derechos de autor de una retribución y pago por el uso de los contenidos que circulan en la red; muchos han percibido a las bibliotecas como las sucesoras en el uso de documentos sin pagar regalías en el ciberespacio.

A lo largo de la historia, los derechos de autor se han establecido como una bipolaridad. Por un lado, la legislación le ha dado la razón a los creadores en cuanto a sus derechos morales y patrimoniales. Por el otro, las legislaciones y la práctica cotidiana ha conformado un conjunto de excepciones que permiten el acceso a las obras y facilitan así el desarrollo de la investigación, la educación y el progreso del conocimiento.

La formalidad del cumplimiento y ejercicio de los derechos de autor ha existido entre los editores, autores, bibliotecas y usuarios. Su cabal cumplimiento ha quedado en la buena fe de las partes y en las reglamentaciones que se ven reflejadas en los contratos. La modalidad en el entorno digital es que las TICs instrumentan de diversas formas las reglamentaciones, de modo que es más difícil interpretar la buena fe de las partes, y el uso lícito y permitido de la información que circula en la red.

Bajo estos acontecimientos, el autor exige se establezcan y reconsideren las legislaciones autorales, y se creen y modifiquen los derechos, ya que el acceso a los contenidos es una realidad desde cualquier computadora del mundo.

Actualmente nos encontramos en la era de los “dilemas digitales”, ya que el acceso a la información crece minuto a minuto y se enfrenta tanto a los derechos de los usuarios, como a los derechos de los titulares de los contenidos electrónicos y digitales. Los avances tecnológicos han inducido un cambio esencial en cuanto a la capacidad de producir, reproducir, distribuir, controlar y publicar documentos digitales, lo que ha provocado una depreciación en los costos, facilitando la producción con una alta calidad y una rápida distribución de contenidos por medio de Internet.

Finalmente, un libro en la estantería de una biblioteca tradicional puede ser consultado por una o dos personas en diversos momentos. Un documento digital puede ser consultado, copiado y distribuido por un sinnúmero de usuarios conectados en el ciberespacio, sin límites tecnológicos, al poder acceder simultáneamente.

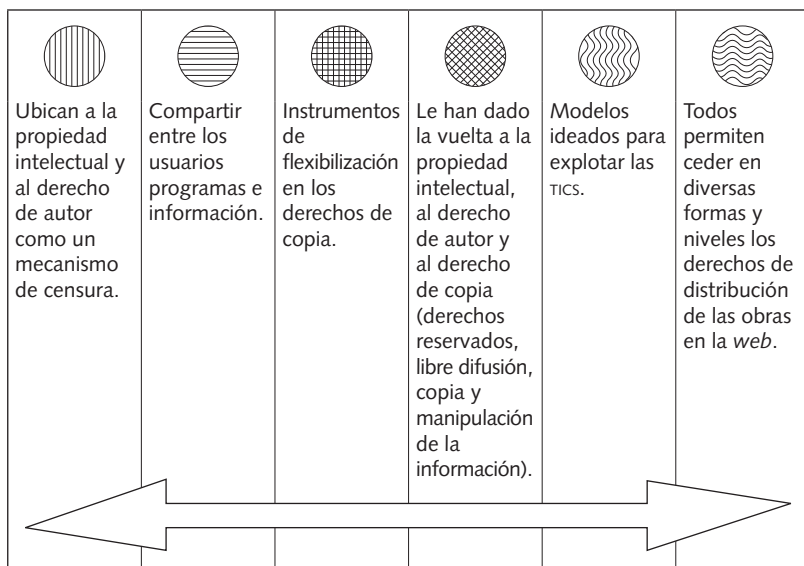
La situación que predomina en nuestros días nos debe llevar a resolver el “dilema digital” con la regulación de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor en el ámbito de las TICs.

Los modelos de acceso y recuperación de información presentados en la figura 7, se dirigen a las siguientes funciones: la encriptación o codificación de contenidos para protegerlos digitalmente en el ciberespacio; mediante la encriptación se exige una clave para el acceso a los contenidos, previa firma de contrato y pago, según lo acordado; los sistemas aseguran que las autorizaciones de pago se efectúen según lo acordado; se autentifican los contenidos ya que se garantiza que los textos digitales son originales; y se identifica plenamente a los actores involucrados en estas transacciones.

Autores como Dusollier,⁴⁰ Garrote⁴¹ y Ramos⁴² afirman que la defensa y salvaguarda jurídica de las medidas tecnológicas se contempla en tres niveles: la obra *per se* queda protegida por la ley, la obra queda protegida por la técnica y la técnica en sí misma queda protegida como tal por la ley.

Actualmente, las bibliotecas y centros de información adquieren materiales digitales y electrónicos con tecnologías y licencias que permiten el “uso lícito de la información”, sin perjuicio y menoscabo de los derechos patrimoniales, ya que las bibliotecas tienen dentro de sus objetivos catalogar, clasificar, conservar y proporcionar servicios a la comunidad. Al adquirir las biblioteca colecciones digitales, deben

Figura 7. Funciones de los modelos



cumplir con los términos de licencias establecidos en los contratos y sujetarse al control de los sistemas jurídicos en el marco internacional, en cuyo caso la explicación y definición de la legalidad en las medidas de protección y los privilegios y libertades de las bibliotecas puede estar muy apartado del entorno en el que se aplican.

Las problemáticas e incertidumbres que plantea la utilización de estos dispositivos en los entornos bibliotecológicos, han sido estudiados desde el punto de vista legal, desde los años noventas. Un claro ejemplo se establece en el Digital Millenium Copyright Act (DMCA),⁴³ promulgado en 1998 por Estados Unidos de Norteamérica, donde se establece la excepción a las bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin ánimo de lucro. La excepción permite incumplir las disposiciones de protección con el único beneficio de valorar la posible adquisición de una obra protegida, es necesario que no haya ninguna otra copia.

Es importante destacar que la excepción ha sido objeto de duras críticas debido a la insuficiente capacidad de maniobra que se da a las bibliotecas, como se puede observar en la cuadro 5.

Cuadro 5. Diferencias entre los modelos

Modelos	Diferencias
<i>Open acces</i>	Las facilidades para la difusión y la accesibilidad a la comunicación científica a través de Internet, contrastan con las barreras tanto económicas como de derechos de reproducción (<i>copyright</i>) impuestas por las grandes editoriales que controlan la mayoría del mercado de las publicaciones científicas. Como respuesta a esta situación, no cabría sino esperar una reacción por parte de los investigadores, bibliotecarios y gestores de la información, encabezada por lo que se ha denominado “movimiento para el libre acceso” — <i>open acces movement</i> — a las publicaciones científicas.
<i>Copyleft</i>	Primer modelo de licencia en aparecer bajo el concepto de <i>software</i> libre. El autor o editor tienen total libertad de ceder niveles y obligaciones sobre los derechos de distribución y copia de las obras.
<i>Fair use</i>	Se trata de una asociación capaz de obtener beneficios de la libre circulación por la red de <i>software</i> y contenidos. En el informe <i>Fair use in the US Economy: Economic Contribution of Industries Relying on Fair Use</i> están trabajando, para contrarrestar los muchos intentos de las industrias culturales —por ejemplo, libros, prensa, música, deportes y cine—, en rentabilizar el uso que los buscadores hacen de la información que encuentran en la red.
<i>Creative commons</i>	Promovida por la fundación del mismo nombre, <i>pro copyleft</i> . Son 21 países que han implementado este modelo y lo han adaptado según su legislación vigente. Autorizan copias, reproducen, difunden, interpretan o representan, y transforman libremente la obra que protegen.

En resumen, podemos decir que las licencias permiten la reproducción, distribución y comunicación de las obras siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el autor o el titular de los derechos de autor. Estas condiciones están determinadas por el tipo de licencia, como lo afirma Labastida:

- *Reconocimiento (by)*1: Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas. La generación y distribución está permitida sin ninguna restricción.
- *Reconocimiento –No Comercial (by-nc)*2: Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales.
- *Reconocimiento –No Comercial –Compartir Igual (by-nc-sa)*3: No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas. La distribución debe hacerse mediante una licencia igual que la sujete a la obra original.
- *Reconocimiento –No Comercial –Sin Obra Derivada (by-nc-nd)*4: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- *Reconocimiento –Compartir Igual (by-sa)*5: Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas. La distribución debe hacerse mediante una licencia igual que la sujete a la obra original.
- *Reconocimiento –Sin Obra Derivada (by-nd)*6: Se permite el uso comercial de la obra, pero no la generación de obras derivadas.⁴⁴

Como se indica en los resúmenes de las licencias, algunas de estas restricciones pueden ser revocadas si se obtiene la autorización expresa del titular de los derechos. Es decir, que si alguien quiere hacer uso comercial de una obra y llega a un acuerdo con el dueño de la licencia, podrá obtener el derecho de explotación respectivo.

Dentro de las ventajas de las licencias podemos mencionar: la simplicidad del resumen de la licencia; la posibilidad de ser entendidas por máquinas y, por lo tanto, susceptibles de facilitar la indexación en buscadores; la flexibilidad de las licencias, e incluso su internacionalización. Está claro que este sistema legal no pretende solucionar todos los problemas de los usos y abusos de los derechos de autor, pero sí pretende generar una reflexión sobre el acceso a la cultura en general. Utilizar una de estas licencias no asegura que la propiedad intelectual y los derechos de autor dejen de ser vulnerados, pero al menos puede facilitar que la obra se difunda más fácilmente y que se puedan crear nuevas obras.

NOTAS

- ¹ Gabriel Barrios Garrido *et al.*, *Internet y derecho en México*. México, McGraw Hill, 1998, p. ix.
- ² Cf. Jesús M. González Barahona, *Guía del software libre en copyleft. Manual de uso*. Madrid, Queimada Gráficas, 2006, p. 19.
- ³ *La definición de software libre* [en línea]. Boston, Free Software Foundation, 2007 <<http://www.gnu.org/philosophy/freesw.es.html>> [consulta: 18 de julio de 2007].
- ⁴ Jesús M. González Barahona y Pedro de las Heras Quiros, “Y la información será libre... ¿o no?”, en *Copyleft: una propuesta por la libre circulación de las ideas*. California, Marc Montañés, 2004, p. 39.
- ⁵ “La iniciativa de Stephen King de autoeditar sus obras en Internet parece despertar recelos”, en *Diario El Clarín* [en línea]. Argentina, Prime Publicaciones Electrónicas, 2000 <<http://www.paralibros.com/jonas/j00837n.htm>> [consulta: 13 de agosto de 2000].
- ⁶ Cf. V. Burdyuzha y G. Khozin, “The Future of the Universe and the Future of our Civilization”, en *Word Scientific*, núm. 387. Singapore, s.e., 2000.
- ⁷ T. Broody *et al.*, “The Effect of Open Access on Citation Impact”, en *National Policies on Open Access (OA) Provision for University Research Output: An International Meeting* [en línea]. Southampton, Reino Unido, Southampton University, 19 de febrero de 2004 <<http://opcit.eprints.org/feb190a/brody-impact.pdf>> [consulta: 15 de enero de 2008].
- ⁸ E. Garfield, *The Use of Journal Impact Factors and Citation Analysis in the Evaluation of Science*, núm. 41 [en línea]. Rikshospitalet, Oslo, Annual Meeting of the Council of Biology Editor, 1998 <http://www.garfield.library.upenn.edu/papers/eval_of_science_oslo.html> [consulta: 21 de enero de 2008].
- ⁹ N. Shadbolt *et al.*, “The Open Research Web: A Preview of the Optimal and the Inevitable”, en Ed. Jacobs N., *Open Access: Key Strategic, Technical and Economic Aspects* [en línea]. Oxford, Chinos Publishing, 2006 <<http://eprints.ecs.soton.ac.uk/12369/>> [consulta: 15 de enero de 2008].
- ¹⁰ Juan Voutssás Márquez, *Bibliotecas y publicaciones digitales*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliográficas, 2006, p. 232.
- ¹¹ *Ídem*.
- ¹² Emanuel Rodríguez, “El copyleft en el ámbito de la edición”, en *Copyleft manual de uso*. Madrid, Queimada Gráficas, 2006, p. 60.
- ¹³ Juan Voutssás Márquez, *op. cit.*, pp. 233 y 234.
- ¹⁴ *Ibíd*, p. 226.
- ¹⁵ Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, *Introducción a los derechos de propiedad intelectual* [en línea]. Estados Unidos, Library of Congress, 2012 <<http://www.lcweb.loc.gov/copyright/fls>> [consulta: 13 de junio de 2002].
- ¹⁶ Condolezza Rice, *Copyright & Fair Use. Memorandum to Faculty Members* [en línea]. Estados Unidos, Standford University Libraries, 1998 <http://fairuse.stanford.edu/stanford_notices/rice.html> [consulta: 20 de julio de 2007].

- ¹⁷ Juan Voutssás Márquez, *op. cit.*, pp. 227-229.
- ¹⁸ *Diario Oficial de la Federación y Ley Federal del Derecho de Autor*. México, Poder Ejecutivo, 24 de diciembre de 1996, p. 53.
- ¹⁹ Erica Baum, "Derechos de autor en Internet, un dilema no resuelto", en *Revista Electrónica de Derecho Informático*, núm. 27. Perú, Alfa-Redi, octubre de 2000, p. 1.
- ²⁰ Juan Voutssás Márquez, *op. cit.*, p. 229.
- ²¹ *Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados* [en línea]. s.l., s.e., s.a. <<http://creativecommons.org>>.
- ²² Ariel Vercelli, *La conquista silenciosa del ciberespacio*. Creative commons y el diseño de entornos digitales como nuevo arte regulativo en Internet. Argentina, Vercelli, 2004, p. 150.
- ²³ Juan Voutssás Márquez, *op. cit.*, p. 234.
- ²⁴ Licenciado y profesor en derecho egresado de la Universidad de Stanford, es especialista en derecho informático y fundador del Centro para Internet y de la iniciativa *creative commons*.
- ²⁵ Profesor de la Duke Law School, Science & Towerview.
- ²⁶ Profesor asociado en derecho de la Villanova University School of Law y miembro fundador del *creative commons*.
- ²⁷ Profesor en ingeniería y ciencias de la computación, director fundador de *creative commons* <<http://www.stanford.edu>>.
- ²⁸ Véase <<http://www.stanford.edu>>.
- ²⁹ *Ibíd.*, p. 129.
- ³⁰ Juan Voutssás Márquez, *op. cit.*, p. 234.
- ³¹ General Public Licence (GPL).
- ³² Véase <<http://www.gnu.org/home.es.html>>.
- ³³ Ariel Vercelli, *op. cit.*, p. 132.
- ³⁴ Ricardo Arencibia Jorge, "Iniciativas de acceso abierto en ciencias de la información y documentación. Evaluación y perspectivas de E-lis", en *Revista Especializada de Documentación Científica*, vol. 28, núm. 2. Madrid, CENIDOC, 2005, pp. 221-232.
- ³⁵ Juan Carlos Fernández Molina e Inmaculada Sánchez Marín, "Sistemas tecnológicos para gestionar los derechos de autor en Internet", en *Revista Electronica Informacao e Cognicao*, núm. 1. Brasil, Faculdade de Filosofia e Ciencia / UNRSP, 1999, p. 17.
- ³⁶ *Ibíd.*, p. 2.
- ³⁷ El código hash o de resumen parte de una información de entrada de longitud indeterminada y se obtiene como salida un código que se puede considerar único para cada entrada. La función de estos algoritmos es determinista, es decir, que partiendo de una misma entrada siempre se obtiene la misma salida. El interés por estos algoritmos consiste en que partiendo de entradas distintas se obtienen salidas distintas. Un ejemplo son los Cyclic Redundancy Code (CRC) que se utilizan para detectar errores de comunicación o transmisión.
- ³⁸ Fernando L. Ramos Simón, "La gestión de derechos de autor en entornos digitales, un reto para las bibliotecas y centros públicos de información", en *Revista*

General de Información y Documentación, vol. 12, núm. 1. España, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 257-277.

- ³⁹ En 1999 se puso a disposición de los cibernautas este portal que en poco tiempo alcanzó gran popularidad ya que permitía el intercambio de música. La reacción de las casas discográficas no se hizo esperar y exigieron el cierre del portal, ya que circulaban las canciones sin autorización expresa y pago de regalías de los titulares de los derechos de autor. Los defensores de *Napster* argumentaron que solamente era un préstamo gratuito de forma privada para los usuarios de la red y que no implicaba que las canciones se utilizarían con fines de lucro.
- ⁴⁰ S. Dusollier, *Internet et droit d'auteur. Dossier droit et nouvelles technologies* [en línea]. Bruxelles, Belgique, *Droit & Technologies*, 7 de mayo de 2001, p. 23 <<http://www.droit-technologie.org>> [consulta: 10 de febrero de 2008].
- ⁴¹ Ignacio Garrote Fernández Díez, *El derecho de autor en Internet. La directiva sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información*. Granada, Comares, 2001, pp. 494 y 495.
- ⁴² Fernando L. Ramos Simón, *op. cit.*
- ⁴³ Este proyecto legislativo, enmarcado como ley sobre derechos de autor en el milenio digital (1998), abarca disposiciones que otorgan ciertas inmunidades a bibliotecas y archivos cuando copian materiales. Este proyecto de ley exime a las bibliotecas de pagar daños monetarios en litigios por violación de derechos de autor, solo en el caso de que no tuviera conciencia ni razones para creer que su acto constituye una violación.
- ⁴⁴ Labastida i Juan, Ignasi, "El *copyleft* y su aplicación en el mundo universitario", en *VI Congreso de Editores Universitarios de América Latina y el Caribe* [en línea]. Costa Rica, Facultad de Biblioteconomía y Documentación, agosto de 2007 <<http://www.bib.ub.edu/fileadmin/arxiu/publicacionsCRAI/IgLabCopleft.pdf>> [consulta: 5 de febrero de 2011].

El derecho de autor frente al mundo global de la información

El mundo global de la información y el proceso de globalización

En los inicios del presente siglo, el mundo ha experimentado la dispersión masiva de la información por medio de la *www*, así como de términos que antes se utilizaban de forma escasa, como resulta ser el de “globalización”. Para efectos del presente capítulo, la globalización es un acontecimiento de carácter mundial y se fundamenta en lograr:

...una penetración mundial de capitales. En sus inicios solo se refería a perspectivas económicas, industriales y comerciales. Ha permitido que la economía mundial abra espacios de igualdad e integración que amplían y han extendido la vida económica. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.¹

La globalización ha sido definida como:

...el proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes, incluidas la de propiedad intelectual y derechos de autor, y la política en el sentido de interrelacionar naciones e individuos por el bien común.²

De igual manera, se define como:

...la fase en que se encuentra el capitalismo a nivel mundial, caracterizada por la eliminación de las fronteras económicas que impiden la libre circulación de bienes y servicios, y fundamentalmente de capitales³ [...] Es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y el progreso tecnológico. Se refiere a la prolongación más allá de las fronteras nacionales, a la creciente

interdependencia entre los países, a la creciente integración de las economías de todo el mundo (esto en todos los niveles de la actividad económica humana), especialmente a través del comercio y los flujos financieros, abarca además aspectos culturales, políticos y ambientales más amplios.⁴

Entonces, podemos decir que la globalización es un concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socioeconómicas o culturales, un intento de hacer un mundo que no esté fraccionado, sino generalizado, en el que la mayor parte de las cosas sean iguales o signifiquen lo mismo. Para González:

La globalización es un proceso de dominación y apropiación del mundo. La dominación de Estados y mercados, de sociedades y pueblos, se ejerce en términos político-militares, financiero-tecnológicos y socioculturales. La apropiación de los recursos naturales, la apropiación de las riquezas y del excedente producido se realiza —desde la segunda mitad del siglo XX— de manera especial [con un] desarrollo tecnológico y científico más avanzado.⁵

En el contexto social, la globalización implica la reducción de las distancias entre todos los países. Juega un papel primordial en el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TICs), un ejemplo muy claro de ello es el uso de Internet.

Dentro de las características de la globalización, autores como Pérez,⁶ Ayuso⁷ y Morales,⁸ entre otros, mencionan:

- Es un proceso universal que vincula a todos los países del planeta, independientemente de la posición que ocupan dentro de la economía mundial y del orden político.
- Al existir un proceso irreversible de integración de los mercados, se parte de la existencia de países mejor posicionados que otros, es decir, que su naturaleza económica es excluyente, porque aquellas naciones o regiones que no pueden ser competitivas quedan a la zaga del desarrollo.
- Al ser el mercado el elemento primordial de la globalización, el Estado, como unidad política y como espacio en el cual se desarrolla el gobierno y la soberanía de los países, queda en segundo

plano. Al ser el mercado el mecanismo en el que predominan las relaciones entre los países y regiones, la capacidad de consumo determina su valor y no su condición humana.

- Está cimentada por los medios masivos de comunicación y su influencia es sobre los aspectos políticos, sociales, económicos y de comunicación, entre muchos otros, lo que permite difundir ideas a cientos o miles de millones de personas.

Los mercados, el capital, la producción, la gestión, la fuerza de trabajo, la información, el conocimiento y la tecnología, se organizan en flujos que atraviesan las fronteras nacionales. La competencia y las estrategias económicas, tanto de grandes como de pequeñas y medianas empresas, tienden a definirse y a decidirse en un espacio regional, mundial o global. La globalización empuja a las empresas y mercados a organizarse en redes estrechamente hilvanadas a escala planetaria.

La ciencia, el conocimiento, la información, la cultura, la educación, etcétera, tienden a escapar de los límites o controles nacionales y asumir, al igual que los mercados, una red transnacional y global. Para Morales:

...la existencia y el uso de la información se relacionan con uno de los fenómenos característicos de nuestro tiempo: la globalización. En efecto, la información, como parte fundamental de todo movimiento cultural y como uno de los productos más distintivos del ser humano, posibilita conocernos a nosotros mismos y a los otros, permite realizar una relectura del ser y del quehacer.⁹

El mundo global y la denominada sociedad de la información han producido cambios sustanciales en diversos campos del conocimiento y construido escenarios de vinculación, relación y acciones que repercuten en la sociedad en su conjunto. Al mismo tiempo, ha generado retos para que el derecho de autor se adapte a las nuevas realidades tecnológicas, lo que requiere que los legisladores y los autores se cuestionen, por una parte, los alcances de los derechos de autor, y por otra, la conveniencia de las normatividades del uso de la información.

La idea del mundo global ha estado en el pensamiento del hombre desde hace varios siglos, sin embargo, es con el advenimiento de las tecnologías de la información y la comunicación que esta repre-

sentación es más vigente que nunca, con la interrelación de los países, de las economías, de las culturas y de las ideologías.

Dado lo anterior, la globalización se aprecia en varias dimensiones: la política e ideológica, la social y financiera, la de la información y la tecnológica, y la de mercado, entre muchas otras.

El presente trabajo se circunscribe al rubro de la información y la tecnología en el mundo global.

El derecho de autor

Ciertamente, los derechos de autor han provocado rigurosos debates y generado legislaciones, normas y reglamentos cuyos propósitos han sido proteger a los autores del uso que se da a sus obras. América Latina tiene una fisonomía propia, puede haber diferencias en cada país en asuntos de detalle, pero existen rasgos esenciales característicos como lo son el escenario geográfico y las razones históricas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Al respecto, en los últimos años son muchos los cambios a los que se ha enfrentado América Latina y que han abarcado:

...al conjunto de la estructura económica y social, los procesos de trabajo y valorización, las relaciones entre las clases, la estructura y relaciones dentro de éstas, los vínculos entre Estado y economía, las relaciones entre los países latinoamericanos, y los vínculos entre la región.¹⁰

En al ámbito bibliotecológico, Morales afirma que:

La bibliotecología se desarrolla en cada país adquiriendo sus propias características específicas, empero, independientemente del grado de desarrollo en cada nación [...] hay fenómenos, problemas, situaciones y soluciones que son comunes a los de otras naciones, y más cuando éstas presentan similitud en los aspectos culturales, lingüísticos, históricos y sociales.¹¹

En lo económico, los países latinoamericanos son considerados en la categoría de países en desarrollo, este aspecto se refleja en los diversos tipos de bibliotecas que tienen. Sin embargo, a pesar de la crisis económica y los problemas sociales que enfrentan en la actualidad

estas naciones, los procesos de modernización y de renovación se reflejan en diversas actividades, entre ellas las bibliotecas. Tal tema no está exento de dificultades, pues cada nación tiene particularidades legales al respecto. Sobre este asunto, Goldstein anota que:

...la protección debe de ser capaz de atender intereses públicos y privados que en esta materia están en juego y que dependen de diversos factores no solo sociales y económicos, sino asimismo jurídicos y de política jurídica que con los años se entrecruzan y se condicionan recíprocamente.¹²

En materia de derecho de autor, entendido éste como el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas para que goce de prerrogativas y de privilegios exclusivos, el convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) contempla la protección de las obras literarias, artísticas y científicas. En México, se contemplan las obras musicales, dramáticas, dancísticas, pictóricas o de dibujo, escultóricas y plásticas, caricaturas, historietas, arquitectónicas, cinematográficas, radiales, televisivas, programas de cómputo, fotográficas y obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil. Tocante a las obras de compilación se incluyen las enciclopedias, antologías y bases de datos, estas últimas son de particular interés para autores de contenido y encargados de antologías para la educación virtual, por lo tanto, conviene revisar las particularidades legales que las protegen de su uso ilegal. Así, el derecho de autor contempla dos aspectos inseparables:

El derecho moral y el patrimonial. Mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser transmitido como cualquier otro derecho económico.¹³

La diferencia existente entre los sistemas jurídicos mundiales se fundamenta en que:

El derecho continental europeo [...] protege el derecho moral y patrimonial; por su parte, el *common law*, o derecho anglosajón, sostenido básicamente por Inglaterra y Estados Unidos [...] pone el acento en el derecho patrimonial y deja a la decisión tribunalicia la solución de cualquier inequidad respecto de la persona humana. Es de este modo como al primero se le denomina *derecho de autor* y al segundo *copyright* (derecho de copia).¹⁴

En este sentido, la ley mexicana pone especial énfasis en los autores como personas físicas a quienes reconoce derechos básicos perpetuos e inalienables.

Con la aparición y desarrollo de documentos digitalizados y la información disponible en entornos de redes de teleproceso, la situación del derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información¹⁵ se ha complicado, generando nuevas dificultades e inconvenientes que en muchos casos no se encuentran previstos en las legislaciones. Sin duda, la cuestión sobre tales derechos es sumamente compleja.

Así, la globalización se entiende como un fenómeno nuevo y contextualizado desde la perspectiva del desarrollo del sistema capitalista, con elementos que la definen como un proceso objetivo que se fortalece en la economía mundial actual, se caracteriza por un incremento sustancial del capital transnacional en las economías de los países del orbe. Al respecto, Morales reitera que:

La globalización se caracteriza por imprimir mayor intensidad a los flujos de información, los intercambios comerciales y de capitales internacionales, y la gran comercialización de productos de todo tipo, aun los culturales y los científicos.¹⁶

En el presente siglo se advierte que las redes de teleproceso han revolucionado el acceso, consulta, navegación y uso de diversas obras, ya que cada vez más autores de contenido, de antologías y alumnos tienen libre acceso a la información disponible vía Internet. Hoy, las TICs desvanecen las fronteras de distancia y tiempo para recuperar información de libre circulación, de ésta se distinguen dos tipos disponibles en la red: la gratuita y la remunerada.

La remunerada es, por lo general, la que produce la investigación y, en consecuencia, ofrece calidad de contenido; se controla por medio de *software* que funge de interfaz en el almacenamiento y recuperación de la documentación en línea. Este tipo de información se vincula con el “comercio electrónico”, consistente en la contratación de servicios de información vía red, lo que conlleva a la recuperación de documentos digitales mediante una remuneración económica que libera la obtención del documento específico. No obstante, día

con día se producen nuevos programas de cómputo para la protección de contenidos académicos y de investigación de alto nivel, a pesar de ello, la piratería sigue siendo un asunto cotidiano.

Ante la necesidad de usar información digital disponible en los entornos de red, es indispensable revisar y proponer marcos jurídicos nacionales e internacionales orientados a proteger los derechos de autor, los derechos de copia y los derechos de los usuarios al acceso y uso de la información.

Los derechos de autor en el escenario de la globalización no deben ser obstáculo para la creación de materiales, ya sea en el desarrollo de textos ex profeso, en la preparación de antologías, en el desarrollo de recursos multimedia o en el uso de lecturas complementarias. En medios académicos o gubernamentales se estima que para no cometer infracciones en materia de propiedad intelectual y derechos de autor cuando se usan medios digitales, se han de atender los siguientes derechos: a la reproducción de un trabajo, a la preparación de trabajos derivados, a la distribución de copia y su venta, a la presentación de un trabajo, y a la exhibición y publicidad de un trabajo.¹⁷

Habrá que atender el justo uso de las obras publicadas, sin soslayar los intereses de autores, editores, usuarios y bibliotecas. El derecho de autor debe armonizar el uso correcto de la información impresa y la documentación digital, estableciendo una distinción entre la propiedad material del soporte y la propiedad inmaterial del contenido digital.

Los nuevos desafíos globales tienen gran incidencia en los territorios y sociedades, trayendo como consecuencia una mayor complejidad e incertidumbre en relación con su desarrollo futuro. Este fenómeno real pone en desigualdad de condiciones a los países, favoreciendo aquellos que tienen mayor desarrollo científico y técnico, nivel cultural y disponibilidad de recursos, entre otros aspectos.

Para el caso de México, tales asuntos son objeto de análisis en el Instituto Mexicano de la Propiedad intelectual (IMPI) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA), instancias cuya función es la protección de la propiedad intelectual mediante la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual:

...contempla disposiciones importantes para combatir la piratería y la competencia desleal [...] vigilar y sancionar aquellas conductas violatorias de algún

derecho de autor o de derechos conexos que impliquen alguna infracción en materia de comercio.¹⁸

La participación de México en la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) ha fructificado en algunos tratados, entre los que destacan el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (1999) y el decreto del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor Relacionado con las Publicaciones en Internet (2002). Este último decreto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2002, instituye las pautas internacionales con la finalidad de impedir el acceso no autorizado y la utilización indebida de las obras disponibles en la red. Las facultades, estructura y disposiciones del decreto se enmarcan en que los autores dispondrán del amparo jurídico en cada uno de los estados contratantes, en contra de la distribución, alquiler comercial y comunicación al público de sus obras en los entornos digitales.

Sin embargo, conforme el ciberespacio de acceso gratuito se adelgace, debido a la extensión de los derechos de autor, nos dirigiremos a un ambiente que puede acentuar aún más las distancias entre los diferentes estratos económico-sociales, lo que nos podría conducir a un periodo de mayor renuencia a participar en la vida científica como consecuencia de esta forma de globalización. Gradualmente, el ciberespacio estará dominado por los poderosos intereses comerciales y políticos que controlan al comercio mundial, alejándonos de la visión romántica original que lo concebía como una nueva frontera libre de las restricciones de los medios audiovisuales tradicionales.

En seguida doy cita a una serie de interpretaciones del ejercicio de los derechos de autor en Internet, tomando en cuenta las dificultades inherentes a la comprensión adecuada de cualquier historia inmediata, con el único fin de ejemplificar el nerviosismo que provocan los nuevos tratados sobre derechos de autor. Tendremos que esperar un tiempo razonable para realizar una evaluación de su efecto en el fenómeno de la segregación digital, sobre todo porque la misma necesidad de abrir nuevos segmentos de mercado entre la población segregada digitalmente debería conducir a la aparición de tarifas e impuestos compensatorios de estas desigualdades.

En los últimos años se han producido significativos desplazamientos en el sentido mismo de lo que se entiende por propiedad intelectual, del para qué de los regímenes de protección de la propiedad intelectual y su ámbito de aplicación.¹⁹

En octubre de 1998, por iniciativa del presidente Clinton, surgió la World Intellectual Property Organization Copyright Treaties Implementation Act,²⁰ que de acuerdo con diversos sectores de Estados Unidos:

...ha provocado la restricción del acceso libre a las publicaciones científicas. Según el análisis presentado por la *Electronic Frontier Foundation*, esta ley limita la libre expresión y la producción científica, ha favorecido prácticas monopólicas en la producción de tecnología y ha afectado el libre acceso a los recursos tecnológicos, mediante el uso de claves de acceso codificadas que impiden la libre reproducción de obras registradas y que exige una remuneración económica para su acceso. Asimismo, ha limitado la libre publicación sobre los avances en las tecnologías de seguridad informática y protocolos de seguridad, reducido el número de expertos dispuestos a viajar a EU para difundir sus avances recientes por miedo a ser castigados mediante esta ley, y provocado que algunos congresos sobre temas científicos de frontera pudieran ser realizados fuera de EU, como habría ocurrido con el evento *The International Information Hiding Workshop Conference*.²¹

Conforme la información que circula en la red y el ciberespacio sea de acceso gratuito, los derechos de autor deberán de extenderse y adecuarse, provocando tal vez que se acentúen las distancias entre los diferentes estratos económico-sociales, lo que podría conducir a un periodo de mayor renuencia a participar en la vida científica como consecuencia de esta forma de globalización.

[En el caso del] profesor Felten, de la Universidad de Princeton, la información publicada indica que fue notificado por la *Recording Industry Association of America* de no presentar una ponencia en el *USENIX 2001 Security Symposium* sobre medios para romper la seguridad digital, situación que cumplió, al parecer debido a que las autoridades de la industria del entretenimiento le aseguraron que no lo demandarían. En respuesta a las limitaciones que esta ley ha impuesto en la libre publicación de los resultados científicos, la *Association of Computing Machinery* (ACM) había publicado una nota firmada por su director, donde expresa sus temores sobre las consecuencias negativas de esta ley en el desarrollo de su congreso, sobre todo por la disminución en la asistencia de expertos internacionales que temen el ser procesados por la ley anti-atajos. De acuerdo

con otra fuente, Fred Cohen ha retirado su programa para recolectar evidencia digital forense por miedo a ser procesado de la misma manera por la *Digital Millennium Copyright Act*.²²

Por su parte, la Defense Contract Management Agency (DCMA) exigió:

...en noviembre de 2001, del *Institute of Electrical and Electronic Engineers* (IEEE), que publica cien revistas especializadas, un tercio de todas las revistas sobre computación en el mundo, incluir en cada artículo la disposición del autor a resarcir al IEEE por cualquier demanda en su contra por derechos de autor. Sin embargo, esta exigencia fue revocada en abril, se cree que debido a la gran cantidad de protestas entre los miembros de la IEEE, lo que ha dado grandes esperanzas entre la comunidad científica. Otro efecto negativo que se le ha atribuido es la prohibición en algún fórum virtual de discutir aspectos relacionados con la seguridad electrónica de programas con derechos de autor, pidiendo a sus miembros que no mencionen atajos para evitar la seguridad electrónica. Según la interpretación de algunos analistas, las limitaciones impuestas por esta ley para reproducir el contenido de CDs con videos o música, inhibirá en el futuro la elaboración de materiales didácticos y la difusión de los conocimientos científicos, eliminando el principio de uso justo con el pretexto de combatir la piratería. De esta manera se convierte a los científicos en presuntos delincuentes, en la medida en que pasen por alto la trascendencia tecnológica y estratégica de sus investigaciones, lo que podría limitar la producción científica al elevar el costo de las transacciones de información científica y reducir la libre comunicación de los resultados científicos.²³

Otro componente importante para el acceso a la información de la red es el equivalente al videocasete, pues permite repetir información transmitida en otro tiempo en el Internet. Para algunos analistas ha sido afectado, invocando a la Defense Contract Management Agency (DCMA), ya que obstaculiza el desarrollo de nuevas tecnologías que permiten el análisis del contenido de los medios.

De acuerdo con otra fuente, en enero de 2002, la compañía *Agfa Monotype Corporation* amenazó a un estudiante de la universidad con demandarlo, recurriendo a la DCMA por crear un programa sencillo que permite manejar tipos de caracteres especiales para incluir textos en programas y ponerlo de forma gratuita en la red.

Según ha anunciado la Organización Mundial sobre la Propiedad intelectual (OMPI), a partir del 20 de mayo de 2009 se puso en acción un tratado internacional que ampara los derechos de autor de

obras musicales en Internet, un segundo tratado resguardará a las creaciones literarias y artísticas.

Las oportunidades frente al mundo global

El surgimiento de las “sociedades del conocimiento” como una expresión de los logros del desarrollo de la sociedad de la información, edificará necesariamente sus cimientos en los derechos humanos y en la libertad de expresión. En este sentido, el derecho a la educación y los derechos culturales se perfilan como esenciales, ya que:

...el acceso a la información del dominio público, con fines educativos y culturales, deberá ser lo más amplio posible. La información tendrá que ser de alta calidad, diversificada y fiable.²⁴

No obstante lo complejo que resulta, se reconoce que en México ha avanzado lo relacionado con el derecho de autor, esto con el propósito de estar alertas en lo que respecta a la actividad global.

En materia legislativa se han establecido limitaciones y excepciones al derecho de autor. En este sentido, a bibliotecas, centros de información y otras unidades de información no lucrativas se les ha otorgado prerrogativas legales para reproducir determinadas obras con fines de consulta; asimismo se les han otorgado facultades para negociar pagos justos de regalías con las editoriales, para el uso de obras impresas y de documentos disponibles en medios digitales.

De esta manera, las bibliotecas tradicionales y digitales se nutrirán de los avances que logre la sociedad del conocimiento basados en las nuevas propuestas legales sobre el derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información, para incorporar los beneficios relacionados con el uso de recursos informativos digitales de obras protegidas o puestas en línea y así generar servicios informativos digitales.

Una posibilidad para evitar infracciones en el derecho de autor en el mundo global de la información, consiste en que las bibliotecas operen con base en sitios protegidos para los autores y los usuarios, con el fin de obtener gratuitamente los documentos de su interés. En el desarrollo de servicios bibliotecarios, dirigidos a estas comunidades,

es preferible estrechar vínculos con el programa educativo, el sustento bibliográfico que tengan las actividades de aprendizaje y la valoración de necesidades de información que exijan los distintos actores de la educación.

En este tenor, los bibliotecarios deben hacer conscientes a los autores, editores y legisladores, respecto a la conveniencia de su asesoría, con el fin de evitar cualquier anomalía legal derivada del derecho de autor o del derecho de copia. De ahí que en toda propuesta de servicios bibliotecarios, entre la que se incluye la asesoría sobre derechos de autor, es necesario reflexionar sobre el futuro de la documentación digital, ya que parece existir la posibilidad de rescatar uno de los principios del derecho de autor y del derecho de copia que es: poner en contacto a los autores y sus lectores sin la complicación y dificultad de leyes inconclusas o sin actualizar, y sin el proteccionismo excesivo de editores y libreros.

Los retos del derecho de autor en el mundo global

El entorno digital y el derecho de autor enfrentan nuevos retos en el mundo global de la información, en el sentido de cómo determinar el ámbito de aplicación objetiva en las obras depositadas y diseminadas en la red. Debemos encontrar las ventajas y desventajas respecto a si las obras virtuales son susceptibles de protección bajo los regímenes del derecho de autor vigente, así como si las páginas *web* y los fragmentos individuales se pueden considerar como obras protegidas por el derecho moral y patrimonial.

Hay que resaltar que hoy en día no existe una legislación que se aplique de manera contundente a los flujos digitales de información. Debemos tomar en consideración que la transmisión de una obra protegida controla su acceso y se disemina mundialmente a través de las redes, lo cual puede, en la mayoría de los casos, inducir en ocasiones a que los ordenamientos jurídicos sean interpretados de manera ambigua por no contemplarse dichos aspectos en la legislación, en resumen, se controla su acceso.

Desde la invención de la imprenta, la revolución industrial de medios y la revolución de las telecomunicaciones y la informática, así

como la comunicación y difusión de las ideas, se han extendido y transformado vertiginosamente, considerándose a la información como un medio de poder.

En tanto no existan leyes universales y referentes para los derechos de autor en el mundo globalizado, del ciberespacio, los autores, creadores, investigadores, maestros, usuarios y bibliotecarios debemos conocer la legislación vigente que sobre esta materia se acuerden y pacten en las legislaciones nacionales para su propia protección. Esto creará un conocimiento sobre los ordenamientos jurídicos actuales y así los bibliotecarios podremos orientar a las autoridades, académicos y usuarios en general, sobre las infracciones y el uso de la información con base en la normatividad vigente sobre el tema.

Los bibliotecólogos son actores en el proceso educativo, transforman la información en un bien público que da relevancia al potencial cultural y social de las bibliotecas. Aseguran el acceso legítimo y equitativo a los conocimientos que contienen estos recursos, en beneficio de los diversos tipos de usuarios que requieren información, constituyéndose así en facilitadores para el libre acceso a ésta. Esto ya fue mencionado en el Convenio de Berna que propone:

...mantener un equilibrio entre los derechos de autor y los intereses del público en general y en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información.²⁵

La globalización obliga a conocer y a respetar la cobertura legal del derecho de autor para no infringirla.

El derecho a la información deberá avanzar a la par del desarrollo de la sociedad del conocimiento, en su relación con las tecnologías de información y comunicación en las que se apoya para proporcionar cierta seguridad a los autores y en la obtención de información por parte de los usuarios, debiendo encontrar un equilibrio entre las facultades morales y los privilegios de los autores.

La comunicación de redes tiene una importancia fundamental no solo en materia de derechos de autor, sino que ha repercutido significativamente en nuestra forma de vida. Los entornos y contextos digitales han implicado una serie de cambios en el modo de actuar, pensar y trabajar, asimismo se han conformado como un medio que ha permi-

tido la comunicación de forma instantánea con todo el mundo y han implicado grandes retos para los derechos de autor, lo cual enfatiza la necesidad de armonizar la legislación nacional con la de otros países.

Con ello, el derecho de autor y el mundo global se fundamentan en el principio básico de que una obra, para ser considerada como tal, debe plasmarse en un soporte formal. En este sentido, según la historia, la tecnología nos ha brindado diversos soportes, desde los tradicionales como las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, hasta los soportes digitales más sofisticados y modernos. Los medios de explotación de las obras han pasado de la exhibición directa a su distribución masiva en diversos soportes y su transmisión electrónica.

Pronósticos y predicciones sobre el fin del mundo han acaparado la atención de mucha gente, sin embargo, nada se ha expresado sobre el destino final de la industria editorial, aunque mucho se ha especulado con las tecnologías y las vertientes virtuales. La escritura desde el papiro a los entornos virtuales deja claro que un libro por Internet puede ser un medio más para sumar exponencialmente lectores, no necesariamente va a desplazar a los libros en su forma impresa ni por supuesto a las bibliotecas, tal como lo venimos observando desde los tiempos de Gutenberg.

Editoriales y especialistas en materia de derecho de autor proponen la retribución por concepto de copia privada para seguir generando ingresos económicos sin menoscabo de la industria editorial; hay que precisar qué se entiende por copia privada: la reproducción de una obra para uso privado. Se argumenta que el titular de la obra es el único que puede autorizar la copia de ésta, sin embargo, la ley establece un límite a este derecho, siempre y cuando no se lucre ni se altere la obra en cuestión —Artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor mexicana—. La remuneración compensatoria es la contrapartida a ésta, en dónde se cobra por realizar una copia privada visualizándolo como una “mínima compensación” por hacerla.

Desde esta perspectiva, la tecnología y los derechos de autor deberán buscar armonizar aspectos referentes al justo uso, el derecho a la información y el libre acceso de la misma. La tecnología como tal no permanece estática, sino que cada día experimenta transformaciones que ofrecen y ofrecerán nuevas posibilidades en los entornos virtuales.

La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues como hombres en libertad debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de informarnos, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad. Este derecho también se tiene que considerar de forma integral. No nada más hay que pensar en la creación de información, la manifestación de las ideas y del conocimiento, sino también en su circulación, su disponibilidad, su uso y su lectura.²⁶

Internet y la globalización

Internet fue pensado con fines y planes militares y su principal función fue la transmisión de información de esta naturaleza. En las décadas de los setenta y ochenta las universidades e instituciones académicas comenzaron a elaborar proyectos con Internet, inicialmente la transmisión de información siguió siendo su finalidad a la par que surgieron otros servicios como el correo electrónico y las primeras búsquedas en ficheros de interfaces poco amigables y que no permitían tener un amplio espectro de búsqueda. Sin embargo, no fue sino hasta principios de los años noventa cuando Internet comenzó a tener el sorprendente auge que tiene ahora.

Mucho antes que las redes sociales hicieran su aparición, que el correo electrónico fuera una actividad cotidiana, que la obtención de multimedia fuera tan rápida y fácil, la búsqueda era una de las pocas opciones que Internet ofrecía.

El acceso al público y la creciente difusión y propagación de contenidos en Internet hicieron que de pronto el usuario se perdiera en un inmenso abismo de información, del cual pocos conocían su verdadera extensión y su desmesurado crecimiento a futuro.

De la misma forma que el catálogo en fichas fue el medio de interacción entre el usuario y la colección de una biblioteca, Internet se convirtió en el medio para navegar por el ciberespacio.

Indudablemente, hoy en día, el objetivo de la búsqueda en Internet es recuperar información, ya sea de productos comerciales, de carác-

ter académico, informativos o simplemente para conocer la dirección electrónica de un determinado sitio. La búsqueda es el medio, el fin es la recuperación y el descubrimiento de información por parte de los usuarios.

Bienes públicos y bienes privados

Los conceptos de bien público y bien privado se utilizan en el contexto de la economía y las finanzas públicas. Se define como bien privado aquel bien que no puede ser consumido por más de una persona a la vez, cuando es consumido por una persona, todas las demás quedan excluidas de su consumo; son susceptibles de apropiación privada y tienen un precio en el mercado. Un bien público es un bien que, incluso si se consume por una persona, sigue disponible para el consumo por parte de otras personas.

Esta distinción se relaciona con el concepto de mercado, ya que la propia existencia de un mercado implica que el consumo de un bien sea excluyente —además de otras características como el propio concepto de escasez, entendido en sentido amplio: no es posible un mercado para un bien infinito.

Generalmente, es el mercado el que debe asignar los recursos para producir estos bienes privados, a la vez que se ha de encargar de su valoración y distribución. El mercado surge por tanto de la conjunción de personas interesadas en producir estos bienes, así como en personas interesadas en demandarlos, de tal forma que unidos ambos parámetros obtenemos el precio y la cantidad producida de estos bienes, la forma de producirlos y, en general, lograríamos distribuir eficientemente los recursos de los que dispone la sociedad para conseguir la mayor satisfacción colectiva.

En el contexto de la información, el valor de ésta es una de las ideas más difíciles de conceptualizar. Los investigadores han analizado este concepto en una gran variedad de vertientes, cada uno complementando al otro, así como aumentando la complejidad del concepto. La información puede ser una mercancía, un producto, un servicio o una experiencia, además, su valor aumenta según el tipo, formato y calidad. El valor a veces es asignado por la forma en que la información

es empaquetada y distribuida; en otra vertiente, el valor es inherente a su contenido a pesar de la forma transmitida; el valor de la información también se puede derivar del intercambio o uso y ser evaluado de forma normativa, realista o subjetiva.

Es caro producir información, no así reproducirla, ya que se realizan fotocopias de los materiales; puede ser un bien público, privado, o un bien híbrido, dependiendo de la perspectiva con la que se visualice, dependiendo del tipo de bien —público, privado o híbrido— su valor puede aumentar o disminuir en función de su disponibilidad. La información es un bien unido a la experiencia. Su valor puede revelarse solo después de su uso. El valor de la información es, en gran medida, subjetivo. La información se transmite principalmente por medio de la copia analógica y ahora digital. Por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual, en muchas de las ocasiones, plantean un problema.

La naturaleza territorial del sistema de propiedad intelectual

La propiedad intelectual deviene “territorial” porque el alcance esencialmente geográfico de su aplicación se define por las restricciones o límites nacionales. Cada país determina, para su propio territorio, e independientemente de cualquier otro país, lo que será protegido como propiedad intelectual y por cuánto tiempo, es decir, la existencia y duración de los beneficios de la protección. Por consiguiente, el hecho de que una persona pueda tener un derecho de propiedad intelectual válido y ejecutable en un país, no significa que pueda hacerlo valer necesariamente en otro. La naturaleza territorial de la propiedad intelectual podría ser explicada por su uso como instrumento de política económica y cultural de los Estados, pero solo parcialmente. Es decir, por aquello que sistematizó Savigny y que luego fue reconocido como el “orden público internacional”, limitación excepcional a la aplicación extraterritorial del derecho.

La propiedad intelectual se caracteriza por conceder derechos exclusivos mediante monopolios establecidos para estimular a los creadores con el fin de obtener recompensa económica —concediendo licencias de explotación—; salvaguardar la integridad de sus trabajos

originales e innovadores, así como su reputación; garantizar a los usuarios legítimos de material protegido, la inversión en innovaciones o creaciones y poderlas lanzar al mercado en forma segura, ofreciéndoles una protección compensatoria por su inversión y riesgo; y al público consumidor garantizarle un acceso razonable a dichas creaciones, contenidos y productos.

Un régimen del Derecho Internacional Privado (DIPr) multilateral para la propiedad intelectual, presupone que la mayoría de las legislaciones hayan alcanzado cierto nivel de madurez en la materia, fenómeno iniciado en la posguerra y manifestado vigorosamente en los años setentas mediante el proceso de negociaciones comerciales multilaterales de las rondas del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y concluido en 1994 con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio —Acuerdo sobre los ADPIC, en inglés TRIPS—.

Cabe considerar que el término “territorialidad” se utiliza con frecuencia en el campo de la propiedad intelectual para expresar la tendencia a elaborar el principio de que el tribunal que atiende la causa no podrá aplicar otra legislación que no sea la suya, exacerbando expresiones “estatutarias” del derecho, originadas en la Edad Media como consecuencia del desmembramiento del Imperio Romano y denominadas “de la territorialidad”, opuestas a los sistemas fundados en la personalidad.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, dispone que el objetivo del trato nacional:

...es la protección de la propiedad intelectual, y aclara en nota que el término “protección” comprenderá los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos.

La existencia conjunta o separada del principio de territorialidad del derecho de autor y la naturaleza mundial de las redes digitales, plantea una ambigüedad de carácter terminológico sobre el concepto de “territorialidad”, pudiendo interpretarse ésta como una simple vin-

culación de la que deriva la elección de la legislación aplicable —el lugar de publicación, el lugar de violación del derecho—.

En este sentido, se plantean dificultades, pues algunos consideran que por la universalidad de las redes digitales esos tipos de vinculación podrían pasar a ser artificiales, pero definitivamente compatibles con el conflicto de legislaciones.

Como se ha señalado, la territorialidad de los derechos de propiedad intelectual tiene un origen histórico, tanto en el derecho de autor —privilegios de imprenta— como en el derecho de patentes, donde el orden público y las normas jurídicas adquieren una relevancia mayor, pero siempre fundado en el derecho positivo.

La globalización de la información y, por consiguiente, la propiedad intelectual han traído cambios sustanciales en cómo se ha generalizado el acceso y uso de la información. Teniendo como consecuencia que a la información y a la propiedad intelectual se les vea como un bien público y un bien privado, consecuencia de la competitividad globalizada y la liberación de diversos servicios de las tecnologías de la información y la comunicación.

La información se convierte en un bien privado cuando tiene un valor agregado y se cobra la recuperación, ubicación e impresión del documento en cuestión; es un bien público cuando se pone a disposición de los usuarios sin remuneración económica alguna y se hace visible sin ninguna restricción. En consecuencia, la propiedad intelectual también se convierte en un bien público y privado, bajo el contexto antes expuesto.

Por ello, es importante especificar en la red el uso de los textos completos, ya que puede darse el caso del uso libre y abierto sin restricciones —derecho público—, el uso normalizado de los documentos, o bien, el pago de los derechos por la obtención de la obra —derecho privado—.

NOTAS

¹ Cf. Fernando Morales A., “Globalización: conceptos, características y contradicciones”, en *Educación, Revista de la Universidad de Costa Rica*, vol. 24, núm. 1 [en línea]. Costa Rica, s.e., s.a. <<http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf>> [consulta: 27 de diciembre de 2009].

- ² *Los derechos de propiedad intelectual: globalización y desarrollo* [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://globalizacion-postfordismo.blogspot.com/2008/06/los-derechos-de-propiedad-intelectual.html>> [consulta: 27 de diciembre de 2009].
- ³ Patricia Allende Sullivan, “Sobre las bibliotecas, los bibliotecarios y la globalización”, en *Biblos*, núm. 13. Lima, Universidad Peruana de Ciencias Aplicables, 2002, p. 3.
- ⁴ *Ídem*.
- ⁵ Pablo González Casanova, *Democracia en América Latina: actualidad y perspectivas*. México, La Jornada, 1994, p. 233.
- ⁶ José Pérez Bermúdez, *Internet y la globalización de la información* [en línea]. España, Grupo INTERCOM, 2005 <<http://www.noticias.com/articulo/14-05-2005/josepe-rez-bermudez/internet-y-globalizacion-informacion-4h8c.html>> [consulta: 23 de abril de 2009].
- ⁷ M.D. Ayuso García, “La globalización de la información y los derechos de los ciudadanos en los umbrales del siglo XXI”, en *Boletín de la ANABAD*, t. 49, núm. 3-4. Toledo, Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Musicólogos y Documentalistas, 1999, pp. 642-650 (Boletín, 49).
- ⁸ Fernando Morales A., *op. cit.*
- ⁹ Estela Morales Campos, *Infodiversidad y cibercultura, globalización e información en América Latina*. Buenos Aires, Alfagrama, 2006.
- ¹⁰ Óscar Álvarez Andrew, “Caracteres generales de las sociedades latinoamericanas”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 19, núm. 2. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, mayo-agosto de 1957, p. 423.
- ¹¹ Estela Morales Campos (comp.), *Bibliotecología latinoamericana: un panorama general*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1989, p. 1.
- ¹² Paul Golstein, *El copyright en la sociedad de la información*. Introd. y trad. María Luisa Llobregat Hurtado. Alicante, Universidad de Alicante, 1999, p. 15.
- ¹³ Mabel Goldstein, *Derechos de autor*. Buenos Aires, La Rocca, 1995, p. 41.
- ¹⁴ *Ídem*.
- ¹⁵ En jurisprudencia, el derecho de autor se considera el término genérico que contempla los derechos concedidos a los autores de obras literarias, artísticas, científicas, etcétera. El derecho de copia (*copyright*) se ocupa de los aspectos económicos o patrimoniales para la explotación de la obra intelectual y de las fotocopias ilícitas. La propiedad intelectual se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan lo concerniente a patentes, marcas, derechos de autor, etcétera. Jurídicamente es la noción más amplia que abarca los derechos de autor y los de propiedad industrial. El derecho a la información se considera ya que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, estos derechos comprenden el no ser juzgado por motivo de sus opiniones, el derecho de investigar, la libertad de cátedra y de recibir informaciones, opiniones, y divulgarlas y transmitir las sin limitación de fronteras por medio de cualquier medio de difusión.

- ¹⁶ Estela Morales Campos, *op. cit.*, p. 48.
- ¹⁷ *Copyright Issues in Digital Distance Education* [en línea]. Estados Unidos, Tennessee Board of Regents, 2010 <<http://www.tbr.state.tn.us/offices/generalcounsel.aspx?id=302&terms=copyright+issues+in+digital+distance+education>> [consulta: 9 de marzo de 2004].
- ¹⁸ *Informe anual 1999*. México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 2000, p. 16.
- ¹⁹ Edgardo Lander, "Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global", en *Comercio Internacional, Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, núm. 2, 2º semestre. Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 2001, p. 3.
- ²⁰ Julie Cohen y E. Wipo, "Copyright Treaty Implementation in the Unites States: Will Fair Use Survive?", en *European Property Review*, núm. 236. Reino Unido, Sweet &Maxwell Ltd., 1999, p. 24.
- ²¹ Armando Barrañon Cedillo, "Seguridad digital y globalización de la investigación científica", en *Razón y palabra. Primera revista electrónica en América Latina especializada en comunicación* [en línea]. México, Razón y Palabra, 2002, <<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n29/abaranon.html>> [consulta: 29 de diciembre de 1999].
- ²² *Ídem*.
- ²³ *Ídem*.
- ²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Consejo Ejecutivo. *Contribución de la UNESCO a la cumbre mundial sobre la sociedad de la información*. París, UNESCO, 2003, p. 2.
- ²⁵ *Excepciones y limitaciones al derecho de autor para bibliotecas, incluyendo bibliotecas digitales* [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.cabid.cl/doctos/derechosautor/damineduc/.pdf>> [consulta: 19 de febrero de 2010].
- ²⁶ Estela Morales Campos, "El derecho a la información y las políticas de información en América Latina", en *Annual Conference, 65th IFLA Council and General Conference Bangkok* [en línea]. Thailand, IFLA, 20-28 de agosto de 1999 <<http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm>> [consulta: 6 de marzo de 2006].

Derecho de autor y uso de repositorios documentales

Al describir “creación”, desde el punto de vista del derecho de autor, nos referimos a un producto del intelecto humano que puede ser desde un *software* hasta un libro, una canción, una pintura o una invención; y al hablar de “creador” nos referimos a la persona que generó esa creación, es decir, al autor.

En su momento, el *copyright* y el derecho de autor tuvieron una función muy importante, porque gracias a ellos muchas personas recibieron el reconocimiento moral y material por su creación artística o científica. Con el tiempo, estas leyes se modificaron, no siempre a favor de los creadores.

Los autores de una obra literaria, una composición musical, una pintura artística, una publicación científica o un invento, se sienten reconfortados cuando la sociedad dispone de su creación. En este sentido, es justo que la sociedad les retribuya su esfuerzo pero, como ceden los derechos económicos, es la editorial quien recibe la compensación económica por las creaciones intelectuales.

Además, en la era de la sociedad del conocimiento y la globalización de la información, limitar la reproducción parcial y diseminación de un material, lejos de beneficiar a su creador lo perjudica, porque éste tiene menos posibilidades de que la sociedad lo conozca y, por tanto, menos posibilidades de que ésta lo recompense.

La posesión del conocimiento y sus medios de producción, y las tecnologías de la información y comunicación (TICs), se han convertido en uno de los bienes mejor cotizados y más comercializados, en un patrimonio que, al llegar al mercado, convierte su distribución en preciados circuitos de información y en una jugosa transacción co-

mercial para quien esté capacitado para producirlo y, claro está, distribuirlo por medio de las innovaciones tecnológicas del presente siglo.

Por ello, es importante especificar en la red el uso de textos completos, ya que se puede dar el caso del uso libre y abierto sin restricciones, un uso normalizado de los documentos y el pago de los derechos por la obtención de la obra. Asimismo, habría que diferenciar el uso de estos documentos en las bibliotecas, en cuanto a la reproducción parcial o total de la obra y la obligación de los usuarios de citar y dar los créditos respectivos a los documentos consultados y analizados. También habría que definir los usos individuales y personales, entendiéndose éstos como el uso comercial de la obra y la reproducción con fines de lucro.

La producción de conocimiento y la creatividad de los creadores, así como la comercialización de las obras diseminadas en la red, aunado a las restricciones legales, comerciales y sociales, han hecho que se desarrollen y pongan en práctica licencias y modelos como el *open access*, *copyleft*, *fair use* y el *creative commons* como opciones legales a las actuales legislaciones de derechos de autor.

Los contextos relacionados con la propiedad intelectual resultan vulnerables, pues lo que se pretende es restringir aún más los derechos del creador respecto al derecho de copia, reproducción y diseminación de la información en Internet. Ésto no ayuda en absoluto al autor cuando quiere conseguir la exposición o distribución amplia de su obra, pues los consumidores no pueden acceder a ella mediante remuneración económica. Estos modelos tienen como objetivo difundir la experiencia y es la vía que tomaron muchos empresarios, autores y artistas, solo por mencionar algunos, al no poder crear nuevas formas de negocio en la era digital, debido a las limitaciones de las actuales leyes sobre derecho de autor; ellos optaron por los modelos que ofrecen las licencias para asegurarse un beneficio en su inversión creativa sin caer en la ilegalidad.

Las ventajas de las licencias consisten en que un usuario puede copiar, modificar y difundir una obra sin fines de lucro, siempre y cuando respete la autoría de la creación bajo la misma licencia.

Consideramos que estos modelos van más allá de ser una alternativa legal para el creador y el consumidor, se visualizan como una forma original de sostener y difundir las creaciones e innovaciones

para que se alimenten los conocimientos de dominio público, los que están en peligro si no se realizan los cambios pertinentes en las actuales legislaciones sobre propiedad intelectual.

Es necesario poner atención en la figura del dominio público, la cual se relaciona con las obras que están en condiciones de ser libremente utilizadas una vez que dejaron de ser vigentes los derechos patrimoniales del autor o el titular de éstos —con base en el Artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor en México—, con la restricción de respetar los derechos morales que son imprescriptibles. El derecho patrimonial está vigente durante la vida del autor y 100 años después de su muerte o la del último coautor, o bien, 100 años después de divulgada una obra. México no es la excepción al respecto. Los años después de la muerte del autor varían en cada país; sin embargo, en ninguna de las legislaciones es menor a 50 años después de la muerte del autor.

La importancia de este artículo radica en que si el titular del derecho patrimonial, distinto del autor, fallece sin herederos, el autor tiene la facultad de explotar o autorizar la obra; pero si el autor también muere, corresponde al Estado el derecho a la explotación de la obra, y es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) quien se encarga de ello.

Para entender plenamente lo que proponen las licencias de derechos de autor y los diferentes modelos, es necesario recurrir a una reseña de lo que está en juego con las actuales reglas sobre este tipo de derechos:

- Poner a disposición de los usuarios el conocimiento científico, académico y artístico, es decir, en acceso abierto y sin pagar regalías.
- Crear repositorios para que los documentos académicos estén disponibles para la comunidad.
- Hacer conciencia del uso de licencias de *software* abierto, dejando a un lado las legislaciones de propiedad intelectual y derechos de autor.

Entendemos por conocimiento al conjunto de datos sobre hechos y verdades almacenados en una persona —u otro tipo de agente— que al ser transmitido retroalimenta constantemente, por medio de la

información, el circuito entre el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje, acelerando los procesos culturales. Por lo anterior, el desarrollo de las nuevas tecnologías para la difusión de la información concluye con un aumento de conocimiento, ampliando así las posibilidades del desarrollo cognitivo humano y cultural.

Las actuales leyes de derecho de autor —formuladas hace 300 años y basadas en legislaciones del viejo Occidente—, que nacieron con el fin de fomentar y proteger la producción de conocimiento e innovaciones para fortalecer a la sociedad en la era industrial, han tenido modificaciones sustanciales con el devenir de los siglos y muchas de ellas no han alcanzado el desarrollo y adecuación necesarias en la era del ciberespacio. Las legislaciones se han visto rebasadas y en muchas ocasiones están descontextualizadas por el vertiginoso desarrollo de la tecnología.

Hoy en día, en pleno desarrollo de la era digital, el desajuste jurídico se ha convertido en una desventaja para el acceso al conocimiento y la libertad de compartir creaciones y conocimiento. Estas leyes se utilizan para sancionar no solo a los plagarios de productos e invenciones que comercializan sin pagar nada al autor; sino también a los propios usuarios individuales que copian un libro, distribuyen música para uso personal y que frecuentemente personalizan el documento; regulan también a los propios autores que no les molesta que sus obras circulen libremente, siempre y cuando se respete la autoría original.

Así, con la llegada del Internet, tanto el *copyright* como los derechos de autor y la propiedad intelectual fueron perdiendo completamente su sentido protector, a tal punto que se puso en duda el hecho de que realmente la ley protegía la cultura y los bienes, debido al vacío legal en cuanto a los medios digitales. Es por ello que se desarrollan iniciativas para el conocimiento abierto, como las licencias y modelos antes citados, que se materiarizan en la Licencia General Pública (GPL) de la Fundación por el *Software* Libre, la cual propone un marco legal que de alternativas a la actual legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor, legislación que hoy en día restringe el acceso a la cultura ya que evita, por medios legales, todo intercambio de obras y conocimiento.

El devenir de este movimiento de cooperación —licencias— se desarrolló rápidamente en la comunidad bibliotecológica y, por ello,

fue necesario generar mecanismos oportunos para proteger los avances surgidos bajo esta filosofía. Estos modelos “garantizan” la libertad de uso de un programa en la comunidad. Desde un punto de vista legal, evita que las personas se aprovechen del uso y modificación de los códigos abiertos con el propósito de crear un programa final propietario. Los modelos se han transformado en una herramienta política e ideológica para defender la diseminación de información en las comunidades científicas.

El hecho de compartir promueve la colaboración y la socialización del conocimiento entre los miembros de un grupo, incentiva el trabajo en equipo y ofrece oportunidades a todos por igual para aportar conocimiento e ideas a un proyecto. Hoy en día existen varios proyectos que apoyan la filosofía del denominado programa de cómputo libre. Sus principios se han trasladado de la programación, en términos de computación, al mundo de la documentación, la bibliotecología, el arte, la música y de toda creación que una persona desee liberar y garantizar en cuanto a su “derecho” de propiedad.

Por supuesto, ha sido necesario realizar algunas modificaciones como en el caso de los libros y publicaciones seriadas, ya que son materiales diferentes a una obra de arte o a un programa de cómputo. Cuando nos encontramos con una canción, una pintura, un libro, no podemos modificarlo a nuestro gusto y asumirlo como una obra propia. Por lo general, los modelos y licencias para las obras de arte establecen que se debe hacer referencia al autor original en las obras derivadas —derechos conexos—; esto tampoco es una solución, ya que pueden tomarse una o varias partes de una obra y colocarlas en un contexto que desvirtúe completamente la idea inicial del autor.

Las bibliotecas concibieron que los trabajos distribuidos con estas licencias pueden reproducirse y distribuirse completos o parcialmente, en cualquier medio físico o digital, siempre que se mantengan los términos que establece la licencia en el documento original. Permite la distribución comercial, establece las condiciones para modificar las versiones de un documento, los derechos de propiedad intelectual de los autores, el alcance de la licencia y los requisitos que deben cumplir los trabajos modificados, entre otros aspectos. Las bibliotecas deben considerar y tener como objetivo el facilitar las formas de licenciamiento para poder compartir creaciones en la red.

Para facilitar el intercambio de las obras por Internet se creó un sistema de metadatos que describe e identifica el tipo de licencia de la obra, con vistas a que los motores de búsqueda puedan asociar cada obra con su tipo de licencia. Se pretende eliminar las restricciones del *copyright* y del derecho de autor. Nos encontramos con las ventajas de la tecnología enfrentadas a las normativas legales sobre las obras intelectuales.

Antes de que la biblioteca decida utilizar algunos de los tipos de licencia, se recomienda acudir a una asesoría jurídica especializada, ya que los términos suelen crear confusión y las diferencias entre los diferentes tipos de licencias son muy sutiles.

En el mundo del *software*, si lo que se quiere es liberar al máximo un determinado programa y que permanezca libre, entonces, sin duda alguna, lo más adecuado es hacerlo mediante un General Public Licence (GPL).

Existen diferencias sustanciales entre las licencias para *software* y las licencias para aplicarse en las bibliotecas, obras de arte y otras creaciones. Una de ellas se basa en el reconocimiento de la autoría, mientras las licencias para el *software*, como el *copyleft*, no lo contemplan porque lo creen improductivo; las demás licencias hacen énfasis en reconocer la autoría de la creación original.

Internet transformó sustancialmente diversos preceptos jurídicos que se encuentran obsoletos frente a los retos que imponen la globalización y las telecomunicaciones. En México, se estima que el uso y acceso a las TICs alcanzará un desarrollo notable en el futuro.

Se consideran que estamos frente a un renacimiento de la historia de la humanidad y que Internet, esa red de redes, esa infopista o carretera de la información, habrá de acarrear serias consecuencias a todas las materias propias de una regulación jurídica.¹

Desde el punto de vista jurídico, muchos autores infieren que en México, como en la mayoría de los países, Internet no está regulado de forma expresa y concisa, su uso se basa en cierto código ético no escrito, lo que conlleva una situación que se torna autorregulable.

La revolución tecnológica ha permitido que los bienes intelectuales, culturales y los conocimientos en general se independicen de

los viejos formatos físicos y que, a través de las redes, se distribuyan de forma universal.

Sin embargo, habría que tener en cuenta que los derechos de autor pertenecen al autor de la obra por el mero hecho de su creación. Se clasifican en:

- Derechos morales que son irrenunciables.
- Derechos patrimoniales que pueden y son transmitidos como cualquier otro derecho económico.
- Derechos conexos que se conforman por los titulares de las obras derivadas y son los intérpretes o ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas y videogramas, así como los organismos de radiodifusión. También son identificados como los poseedores de los derechos accesorios porque requieren de una obra original para ejecutarla o interpretarla.

No obstante, con el surgimiento y desarrollo de los “repositorios documentales”, las editoriales y los autores se enfrentan con los derechos de la normal explotación de la obra que consisten en los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no pueden ni deben llevarse a cabo sin el permiso ex profeso del editor o del autor, según sea el caso, y que pueden ser cedidos a terceros, como ocurre con los trabajos publicados en los que el autor cede parte o la totalidad de sus derechos de explotación a la editorial.

Depositar los documentos en un “repositorio” no es una alternativa a los candados y restricciones para tener acceso a los documentos publicados, ni tampoco al sistema tradicional de publicación; muchos lo visualizan como un mecanismo de difusión del conocimiento a las comunidades académicas, principalmente.

Con el uso de repositorios, la propiedad intelectual y los derechos de autor se enfrentan a un nuevo paradigma: ¿cómo se debería facultar el archivo de sus documentos, o bien, autoarchivar sus documentos?

Para poder depositar una obra ya publicada en determinado “repositorio” es indispensable tomar en consideración no haber cedido los derechos patrimoniales de exclusividad a un editor.

No se pueden depositar obras ya publicadas sin el consentimiento del editor, en la documentación analizada se encontró que sí se

pueden depositar borradores de los trabajos —*preprint*—, sin la inclusión de las modificaciones propuestas por el comité de revisión. En este caso, el autor, al autoarchivar el documento, debe especificar que se trata de un *preprint*.

Debido al desarrollo de las TICs, la expansión de las redes como Internet y la WWW han concebido intensos cambios en las formas de producción, distribución y comercialización de las obras y su valor intelectual a escala global. Producto de estos cambios sociales, económicos y tecnológicos recientes, las leyes y regulaciones del derecho de autor se encuentran en una etapa de constante revisión y adecuación.

Desde el punto de vista de los derechos de autor y la propiedad intelectual, es importante considerar y observar los lineamientos legales, así como reflexionar, para la incorporación de los documentos en un repositorio, lo siguiente: ¿qué tipo de documentos se incluirán en el repositorio?, ¿a quién están cedidos los derechos patrimoniales del documento en cuestión?, ¿qué artículos de la legislación serán aplicables o se adecuan para poder hacer públicos los documentos del repositorio?, ¿en qué forma y bajo qué limitaciones se colocará la información a disposición de la comunidad?, ¿cómo prever posibles conflictos entre los derechos de autor y los repositorios?

Antecedentes, desarrollo y uso de repositorios

Los antecedentes se remontan a la Declaración de Budapest, ya que en dos de sus artículos se manifiesta que:

La práctica de la investigación científica y la utilización del saber derivado de esa investigación debería tener siempre estos objetivos: lograr el bienestar de la humanidad, comprendida la reducción de la pobreza; respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta; y tener plenamente en cuenta la responsabilidad que nos incumbe con respecto a las generaciones presentes y futuras. Todas las partes interesadas deben asumir un nuevo compromiso con estos importantes principios. Y habría que garantizar la libre circulación de la información sobre todas las utilidades y consecuencias posibles de los nuevos descubrimientos y tecnologías, a fin de que las cuestiones éticas se puedan debatir de modo apropiado. Todos los países

deben adoptar medidas adecuadas en relación con los aspectos éticos de la práctica científica y del uso del conocimiento científico y sus aplicaciones. Dichas medidas deberían incluir las debidas garantías procesales para que los casos de desacuerdo sean tratados con equidad y consideración. La Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología de la UNESCO puede ofrecer un medio de interacción a este respecto.²

En consecuencia, los repositorios surgen como una respuesta de las instituciones, en especial las académicas, a los precios exorbitantes de algunas suscripciones a revistas científicas y académicas, además a la necesidad de conservar, preservar y poner a disposición de la comunidad académica y de investigación el patrimonio intelectual.

Bajo estos dos argumentos acerca de la publicación científica comercial, surge el proyecto de repositorio institucional cuyo fin principal es la difusión de la investigación y el acceso abierto a los documentos, con base en el movimiento *open access* o acceso abierto.

En un principio su objetivo era las publicaciones periódicas, sin embargo, el contexto ha cambiado y quieren, por medio del *open access*, que los usuarios tengan la posibilidad de recuperar tesis, artículos de revistas, fotos, mapas, documentos económicos o financieros, estadísticas, etcétera, pero también ideas, propuestas, hipótesis, experimentos, datos e informes y todo tipo de documentos.

Sin embargo, la diversidad de documentos disponibles en la red, la variedad de formatos, la cantidad de funciones demandadas por las instituciones, y la multiplicidad y complejidad de aplicaciones ofrecidas por los programas de cómputo aplicados, hace necesario replantear la definición de repositorio.

Los repositorios consisten en grandes volúmenes de datos que contienen documentos de texto o imágenes, representan una base de datos no estructurada. El usuario localiza documentos y objetos haciendo una descripción de ellos.

El origen del término repositorio proviene del latín *repositorium*: armario, alacena; lugar donde se guarda algo.³

Los repositorios están preparados para distribuirse habitualmente sirviéndose de una red informática, como Internet, o de un medio físico, como un CD-Rom; pueden ser de acceso público, o bien, estar protegidos y cobrar para tener acceso a todo el documento. Los reposi-

torios más conocidos y que han tenido mayor difusión son los de carácter académico e institucional.

La información se almacena sin restricciones pero, de la misma forma, puede descartarse; un procedimiento para controlar los datos almacenados dentro de un repositorio podría ser, como política, su tiempo de permanencia, es decir, cuando llega información y no es consultada dentro de un margen de tiempo, se borra.

Dentro de las características que presentan los repositorios podemos destacar que son diversas y muy variadas sus capacidades de recuperación de información, y no existen estándares ni normas específicas que regulen cómo recuperar la información. Respecto a los buscadores de información más comunes podemos mencionar: Altavista, Excite, Lycos y Google.

Si bien no existe documentación precisa sobre el surgimiento de los repositorios, en el cuadro 6 presento cómo se han desarrollado y han evolucionado en el transcurso del tiempo:⁴

Cuadro 6. Desarrollo de repositorios

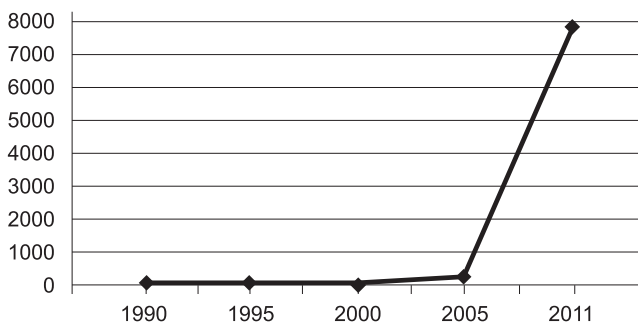
1991	ArXiv, fundado por Paul Ginsparg en 1991, en Los Álamos, Estados Unidos, para la física de altas energías, las matemáticas y las ciencias de la computación. Actualmente contiene alrededor de 300 000 documentos. Se administra desde la Universidad de Cornell. Su éxito lo ubica como el modelo de difusión científica más efectivo en el movimiento de acceso abierto.
1995	Se creó el Comprehensive Perl Archive Network (CPAN). Es una colección de sitios <i>web</i> que almacenan y distribuyen fuentes en Perl, binarios, documentación, <i>scripts</i> y módulos. Originalmente, cada sitio CPAN debía ser accedido a través de su propio URL, hoy en día < http://www.cpan.org > redirecciona automáticamente a uno de los cientos de repositorios espejo de CPAN.
2003	El contrato también contempla la migración de todos los datos desde los sistemas actuales a los nuevos repositorios de información. Asimismo, prevé un periodo de tiempo de mantenimiento y soporte después de la puesta en marcha para garantizar el buen funcionamiento del sistema.

continúa...

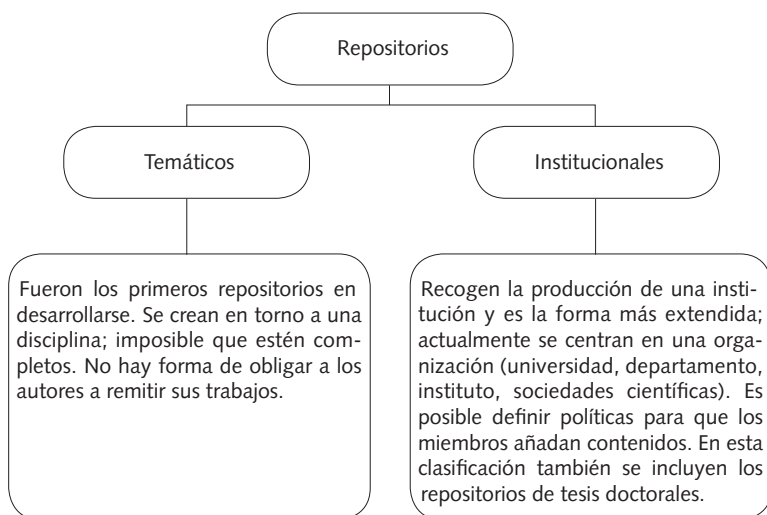
continuación...

2004	El servicio up2date — <i>software</i> para programación en Linux— que se incluye en RH9 — <i>software</i> en Linux Red Hat— continuará funcionando con los servidores de RHN (Red Hat Network). Fedora incluye un up2date que puede comunicarse con repositorios Yum y apt, funcionando completamente sin usar los servidores de RHN. Desde la perspectiva del sysadmin, esta herramienta es casi idéntica a la que se estaba usando anteriormente.
2005	El repositorio de <i>software</i> libre, desarrollado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, es un proyecto que se inició a partir de la publicación de la Orden del 21 de febrero de 2005 sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos.
2006	GPKG: es un gestor de paquetes escrito en Python —lenguaje de programación para integrar sistemas de información— para Slackware —sistema operativo con base en Linux—, cuya última versión fue lanzada en abril de 2006. Diversos repositorios no oficiales de Slackware pueden ser utilizados con herramientas como slapt-get, los cuales son muy útiles para conseguir nuevos programas, actualizaciones, etcétera.
2007	La compañía que proporcionó hospedaje al sitio <i>web</i> de PCLinuxOS no podía continuar haciéndolo debido al creciente tráfico generado en el sitio. Al mismo tiempo, ibiblio, la cual hospeda los paquetes de repositorios de PCLinuxOS y muchas otras distribuciones Linux, se iba fuera de línea. Por lo tanto, ni el sitio <i>web</i> de PCLinuxOS ni los repositorios desde los cuales conseguir actualizaciones de <i>software</i> funcionaban.
2008	El repositorio parte de una idea simple: dar visibilidad a lo que ya se está haciendo en el ámbito académico. Los repositorios europeos se basan en diez “principios”. El primero, y más evidente, es que se trate de <i>software</i> libre que cualquiera pueda ejecutar.
2009	Presentación del sistema de gestión del repositorio documental de la Universidad de Salamanca.

En la gráfica 1 se ejemplifica cómo se ha incrementado el número de repositorios desde finales de los años noventa hasta 2011. Su crecimiento y proliferación se fundamenta en el desarrollo del movimiento de acceso abierto, los repositorios han tenido un despunte en los últimos años y se han caracterizado por ser un beneficio básico para las comunidades científicas.

Gráfica 1. Crecimiento de repositorios

Los repositorios, en su mayoría institucionales, resguardan la producción científica de los integrantes de una institución científica o académica, constituyen la vía más apropiada para dar visibilidad a la producción intelectual y, en consecuencia, tienen un mayor impacto en el desarrollo de la investigación. Hasta el momento, se clasifican⁵ como se aprecia en la figura 8.

Figura 8. Clasificación de los repositorios de acceso abierto (*open access*).⁶

De acuerdo a las fuentes consultadas, en 1991 se desarrolló el primer repositorio ArXiv en Estados Unidos, abarcando temáticas de disciplinas como física, matemáticas y ciencias de la computación. Actualmente, contiene alrededor de 300 000 trabajos utilizados por investigadores de todos los continentes. En estos momentos se administra desde la Universidad de Cornell. Su notoriedad se basó en el modelo de difusión científica del movimiento de acceso abierto.

Los documentos depositados en los repositorios institucionales son las tesis y disertaciones, los informes no publicados, los artículos científicos —*preprint* y *postprint*— y las presentaciones en eventos.

Un estudio del Joint Information Systems Comitee del Reino Unido tipifica los modelos de gestión de repositorios como se muestran en la figura 9.

Figura 9. Modelos de gestión de repositorios

El modelo centralizado:

Los trabajos se depositan directamente en un archivo nacional accesible a los usuarios y proveedores de servicios.

El modelo distribuido:

Los trabajos se almacenan en cualquiera de los repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto e interoperables. Sus metadatos se recolectan y son accesibles a usuarios y proveedores de servicios.

El modelo por recolección (*harvesting*):

Variante del modelo distribuido en el que los metadatos recolectados se mejoran y normalizan primero y luego se hacen accesibles a usuarios y proveedores de servicios.

El depósito de los documentos en los repositorios se realiza por medio de la práctica del autoarchivo. Es decir, los creadores de las obras deben autoarchivar sus trabajos, “subiéndolos” a una plataforma *web* o

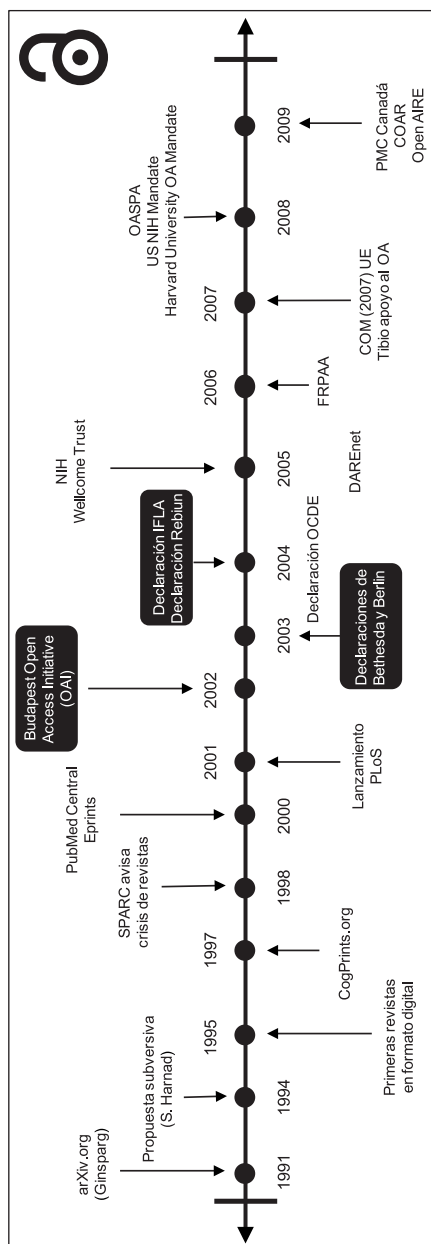
enviándolos por correo electrónico, según el procedimiento establecido por el repositorio. Pinfield⁷ argumenta que el concepto se acuñó en 1998, aunque ya se utilizaba en 1991, con el surgimiento de ArXiv.

El autoarchivo no se considera un sustituto de una publicación formal en una revista —sea de acceso abierto o por suscripción—, sino una vía complementaria para garantizar la máxima visibilidad del trabajo científico. Generalmente, los repositorios aceptan como *postprint* la copia final del autor después de realizarle las correcciones recomendadas por los árbitros, no así la copia publicada por el editor —frecuentemente en PDF—, esto para evitar problemas jurídicos en cuanto al derecho de autor, ya que los derechos económicos que incluyen la explotación y divulgación de la obra pertenecen al editor.

En 1999, Stevan Hartad desarrolló CogPrints.org, un repositorio para el autoarchivo de artículos de investigación en ciencias cognitivas que van desde la psicología hasta la neurociencia. En 1998, Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition (SPARC), Asociación de Bibliotecas Académicas y de Investigación Norteamericanas, informó de la necesidad de encontrar alternativas a la crisis de las revistas científicas. En 2001, más de 30 000 científicos de todo el mundo se adhirieron a una “Carta abierta a los editores de revistas científicas” en la que los insitaban al establecimiento de una biblioteca pública en línea que proporcionara contenidos completos, de forma gratuita y sin restricciones mediante hipertextos, de todo lo publicado en el campo de la medicina y las ciencias de la vida. Este se considera como el origen de la biblioteca pública de la ciencia (Public Library of Science, PLoS).

En la figura 10 se puede observar la evolución, hasta 2009, del movimiento *open access*; en ella se examina el desarrollo del movimiento desde 1990 y su crecimiento exponencial hasta 2009. El evento más importante fue en 2001, durante las jornadas organizadas por el Open Society Institute (OSI) que dio como resultado la Budapest Open Access Initiative (BOAI), una declaración firmada en febrero de 2002 por académicos y bibliotecarios, entre otros, en la que se definió por primera vez el concepto de acceso abierto.

Figura 10. Evolución del movimiento de *open access*



Fuente: Tony Hernández Pérez, et al. "Open Access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto", en *Anales de Documentación*, núm. 10. España, Universidad de Murcia, 2007, p.191.

Por medio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), se desarrolló el “*Ranking mundial de universidades en la web*”,⁸ iniciativa del laboratorio de Cibermetría perteneciente al CSIC, el mayor centro nacional de investigación española. El CSIC se encuentra entre las primeras organizaciones de investigación básica de Europa. En 2006 estaba conformada por 126 centros e institutos distribuidos por toda España.

En el CSIC se encuentra adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología cuyo objetivo fundamental es promover y llevar a cabo investigaciones en beneficio del progreso científico y tecnológico del país. En su página *web* de repositorios mundiales presentan información sobre el *ranking* de repositorios a nivel mundial, por país, el contexto mundial y el *ranking* en América Latina. En el cuadro 7 se presentan las primeras universidades europeas ordenadas por el impacto y número de visitas a su repositorio.

Cuadro 7. *Ranking de universidades europeas*

País	Clasificación	Clasificación mundial	Universidad
Inglaterra	1	20	Universidad de Cambridge
Inglaterra	2	23	Universidad de Oxford
Suiza	3	29	Hochschule Zürich ETH / Instituto Federal Suizo de Tecnología de Zurich
Inglaterra	4	43	University College London
Países bajos	5	57	Universidad de Utrecht

Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 13/09/12].

En el cuadro 8 se presentan el *ranking* de universidades de América Latina, en donde la UNAM se ubica en segundo lugar.

Cuadro 8. *Ranking* de universidades de América Latina

País	Clasificación	Clasificación mundial	Universidad
Brasil	1	15	Universidad de Brasil
México	2	41	Universidad Nacional Autónoma de México
Brasil	3	99	Universidad Federal de Santa Catarina
Brasil	4	122	Universidad Estatal de Campinas
Brasil	5	125	Universidad Federal de Rio Grande do Sul

Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 13/09/12].

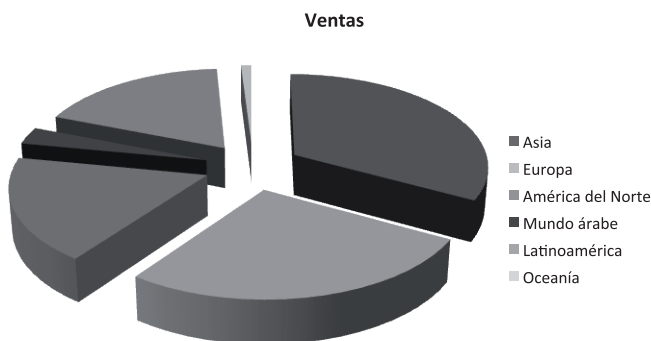
Las gráfica 2 muestra la distribución por regiones de las universidades que se encuentran entre las primeras 200 y 500 posiciones en el *ranking*.

La finalidad de este *ranking* es favorecer las iniciativas *open access* y, por lo tanto, el acceso gratuito a las publicaciones científicas en formato digital y en otro tipo de materiales de carácter académico. Los indicadores *web* utilizados en este *ranking* miden la visibilidad e impacto de los repositorios científicos.

Manejando como base los datos derivados de los directorios de Registry of Open Access Repositories (ROAR) y The Directory of Open Access Repositories (OpenDOAR) se compila la lista de repositorios de acuerdo al *ranking* mundial de universidades que se correlaciona con la calidad de la educación impartida y el prestigio académica-

co de la institución, pero también otro tipo de variables no académicas deben ser tomadas en cuenta⁹ (véase gráfica 3).

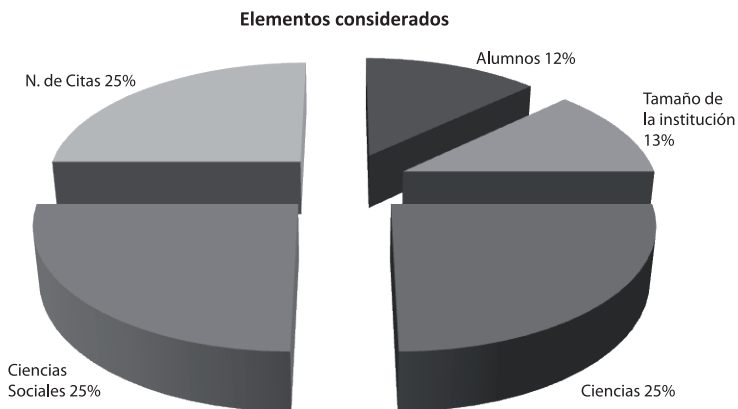
Gráfica 2. Distribución de universidades por región



Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/top200_latinoamerica.asp> [consulta: 31/01/10].

Gráfica 3. Comparación entre los principales *rankings* de universidades del mundo



Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 13/09/12].

El cuadro 9 muestra un resumen de la cobertura mundial actual en cuanto al número de países analizados y de instituciones tanto académicas como de investigación.

Cuadro 9. Cobertura del *ranking* mundial de universidades en la web

Región/Países	Top100	Top 200	Top 500	Top 1000	TOTAL
Norte América	7	73	115	198	336
EE.UU.	66	99	174	298	3274
Canadá	7	16	24	38	204
Europa	54	15	59	220	414
Reino Unido	7	10	36	70	233
Alemania	1	14	48	63	411
Suecia	1	5	10	14	50
Italia	1	4	18	38	203
Holanda	1	4	9	13	161
Suiza	1	4	7	10	107
España		3	24	43	236
Francia			12	36	581
Asia	34	7	16	47	148
Taiwan	4	6	14	35	157
Japón	2	7	14	50	716
Singapur	1	1	2	2	18
China/Hong Kong		2	11	25	1182
Corea del sur			2	12	398
Oceanía	12	3	6	16	35
Australia	3	6	14	28	91
Latino América	34	2	4	16	59
Brasil	1	3	11	33	1379
México	1	1	1	6	906
África	38		2	5	397
Mundo Árabe	22		1	3	594
	201				19266

Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/about_rank_es.html> [consulta: 31/01/10].

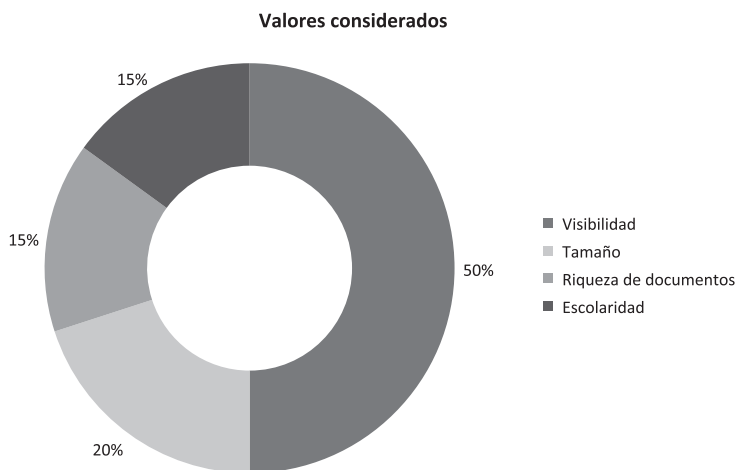
A partir de los resultados cuantitativos obtenidos de los principales motores de búsqueda, se diseñaron cuatro indicadores:

- *Tamaño (S)*. Número de páginas recuperadas desde los cuatro motores de búsqueda: Google, Yahoo, Live Search y Exalead.

- *Visibilidad (V)*. El número total de enlaces externos únicos recibidos (*inlinks*) por un sitio que se pueden obtener de forma consistente desde Yahoo Search, Live Search y Exalead.
- *Ficheros ricos (R)*. Los siguientes formatos de archivo fueron seleccionados tras considerar su relevancia en las actividades académicas y de publicación, teniendo en cuenta su volumen de uso: Adobe Acrobat (.pdf), Adobe PostScript (.ps), Microsoft Word (.doc) y Microsoft Powerpoint (.ppt). Estos datos fueron extraídos de Google, Yahoo Search, Live Search y Exalead.
- *Académico (Sc)*. Google académico proporciona el número de artículos y citas para cada dominio académico. Los resultados obtenidos de la base de datos del Google académico comprenden artículos, informes y otro tipo de documentos académicos.¹⁰

Los cuatro valores antes expuestos fueron combinados de acuerdo a la siguiente fórmula (véase figura 11), con pesos que permiten mantener la relación 1:1 entre visibilidad y tamaño:

Figura 11. Valores para determinar visibilidad y tamaño



Fuente: *Ranking Web of World Universities*.

<http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 13/09/12].

La inclusión del número total de páginas de repositorios se basa en el reconocimiento de la existencia de un nuevo mercado global para la información de tipo académico: la *web* es una plataforma adecuada para la internacionalización de las instituciones. Una presencia *web* fuerte y detallada que provea descripciones exactas de la estructura y actividades de las universidades puede atraer a nuevos estudiantes y profesores de todo el mundo.¹¹

La información que proporciona la *web* es muy útil para clasificar a las universidades porque no está basada en el número de visitas o diseño de las páginas, sino que toma en consideración la calidad e impacto de las universidades.

Desarrollo de repositorios en México

Los repositorios institucionales en México surgen en las instituciones académicas, con la finalidad de que las bibliotecas conserven, preserven y pongan a disposición de su comunidad académica y de investigadores su patrimonio intelectual.

Un repositorio institucional se puede entender como un sistema de información que reúne, preserva, divulga y da acceso a la producción científica e intelectual de una institución académica o científica. Contiene además una serie de mecanismos que permiten importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal *web*. Esos objetos son descritos mediante una serie de metadatos que facilitan su recuperación.

La información analizada arrojó que en México existe una gran confusión entre biblioteca electrónica, biblioteca digital, catálogos electrónicos y repositorios académicos como repositorios institucionales. Desafortunadamente los desarrollos son escasos. Respecto a los repositorios institucionales que se han desarrollado en México encontramos los siguientes (véase cuadro 10):

Cuadro 10. Repositorios desarrollados en México

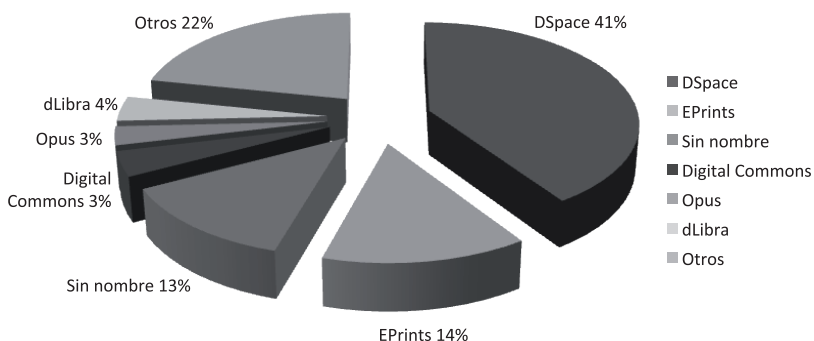
Nombre del repositorio	Institución responsable	Software	Disciplinas	Licencia
Acervo digital del Instituto de Biología de la UNAM (Tales: colección de tesis digitales).	Instituto de Biología de la UNAM.	DSpace	Biología, bioquímica, ecología.	<i>Creative commons</i>
	Centro Interactivo de Recursos de Información y Aprendizaje CIRIA, UDLAP.	Schemas	Multidisciplinario	<i>Creative commons</i>
Documentación en Ciencias de la Comunicación CC, DOC / ITESO / CONACYT / RU, FFYL.	Departamento de Estudios Socioculturales ITESO.		Artes, lengua y literatura, psicología.	<i>Open archives initiative</i>
	Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.	DSpace	Bibliotecología, filosofía, lengua y literatura, geografía, pedagogía.	<i>Creative commons</i>
REDALYC.	Universidad Autónoma del Estado de México.		Multidisciplinario	<i>Open archives initiative</i>
SciELO México.	DGB, UNAM.		Multidisciplinario	

Es importante diferenciar que una cosa son las licencias bajo las cuales operan los repositorios institucionales y otra los programas de cómputo utilizados para la operación de éstos. Cada institución tiende a desarrollar soluciones con base en sus necesidades, en vez de utilizar y adaptar licencias ya existentes en el mercado y utilizar *software* libre para la creación de repositorios institucionales. Entre los programas de cómputo más utilizados podemos mencionar los siguientes (véase cuadro 11):

Cuadro 11. Descripción de algunos programas

DSpace	<i>Software</i> desarrollado por la fundación del mismo nombre que permite la captura, conservación y distribución de documentos digitales.
EPrints	De código abierto, es una plataforma para la construcción de repositorios. Es reconocido como el que tiene más flexibilidad y facilidad para la configuración de repositorios a nivel académico, literatura, datos científicos, tesis e informes multimedia de las colecciones, exposiciones y actuaciones.
OJS	<i>Software</i> libre para gestionar, editar y publicar revistas, fue desarrollado por Public Knowledge Project (PKP), en Canadá.
Fedora	Fedora es un sistema operativo basado en Linux que incluye lo último en <i>Software</i> libre y código abierto. Es gratuito con la finalidad de que cualquier persona lo use, modifique o distribuya.

Gómez afirma que “las herramientas de *software* que se utilizan para la operación de los repositorios en Latinoamérica son muy diversas”.¹² En la gráfica 4 se aprecia el porcentaje de la utilización y aplicación de estas herramientas.

Gráfica 4. Programas utilizados en Latinoamérica

Fuente: The Directory of Open Access Repositories – OpenDOAR.
<<http://www.openoar.org/>> [consulta: 12/09/2012].

En el directorio de repositorios de acceso abierto OpenDOAR¹³ se identificó que aproximadamente la mitad de los repositorios existentes se

desarrollan de forma interna, es decir, a la medida de las instituciones o sistemas de bibliotecas de amplio uso en países que concentran módulos con el protocolo OAI-PMH. El programa de *software* libre más utilizado es DSpace,¹⁴ seguido de otros como Open Journal System de la University of British Columbia y la Simon, Fraser University de Canadá, Cybertesis de la Université de Lyon y EPrints de la Universidad de Southampton en el Reino Unido.¹⁵

Por su parte, Gómez¹⁶ presenta un estudio de las instituciones que han desarrollado repositorios institucionales compatibles y que manejan proyectos como bibliotecas digitales o virtuales (véase gráfica 5).

Gráfica 5. Comparación de países Latinoamericanos con repositorios compatibles



Fuente: The Directory of Open Access Repositories OpenDOAR.
<<http://www.opendoar.org/>> [Consulta: 12/09/2012].

Como se puede observar en la gráfica anterior, México se ubica en la segunda posición con 12 repositorios registrados. En la Universidad Nacional Autónoma de México la creación de documentos digitales ha originado un incremento en el desarrollo de repositorios, éstos han sido creados con diversos fines, distintos tipos de recursos y tecnologías de muy diversa índole.

La producción intelectual de la UNAM, albergada en estos repositorios, tiende a una mayor difusión e impacto en la comunidad. Estas necesidades están presentes en varias organizaciones mundiales, y se están desarrollando distintos esfuerzos y estándares para coadyuvar a una mejor gestión de los recursos digitales.

La integración de una red con estos repositorios es una actividad que requiere y deberá de unificar criterios para contar con un núcleo de convivencia de entornos complejos, ya que los repositorios se encuentran distribuidos en las dependencias universitarias, las tecnologías utilizadas en cada sistema son diferentes, los estándares de clasificación y catalogación no son homogéneos, el tipo de recursos que contienen es diverso, además de que cada uno maneja sus propios criterios de crecimiento y políticas de acceso.

Con el propósito de cooperar para un uso más eficiente de las TICs, la Universidad Nacional Autónoma de México, con la innovación de tecnologías y el desarrollo de sistemas que favorecen el uso y difusión de los recursos que se producen, propuso un trabajo de investigación con la finalidad de obtener un modelo para la creación de una Red de Repositorios Universitarios de Recursos Digitales (3R) que permitiría la interoperabilidad entre los distintos repositorios de la UNAM. Desafortunadamente, este proyecto no llegó a consolidarse, es lamentable ya que para las bibliotecas universitarias es de vital importancia compartir recursos y explotar y conocer los repositorios a fin de poder atender las necesidades informativas de sus comunidades.

La expansión y difusión de recursos digitales ha suscitado que se creen y desarrollen repositorios. Sin embargo, dentro de la UNAM, cada dependencia genera sus repositorios con distintos objetivos, infraestructuras y contenidos. Los recursos digitales no son publicados de forma apropiada y pueden pasar desapercibidos e invisibles para su posterior recuperación.

Merece especial atención el proyecto SciELO-México que se concibió como una herramienta virtual de libre acceso y cuyo objetivo es incluir al núcleo de publicaciones académicas más reconocidas del país en todas las áreas del conocimiento. Hasta el cierre de esta investigación contaba con 63 revistas. La colección SciELO-México está incorporada a la red regional SciELO, la cual está conformada por las colecciones de revistas académicas de 15 países: Argentina, Boli-

via, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Paraguay, Perú, Portugal, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela. La colección Scielo-México la desarrolla la Dirección General de Bibliotecas (DGB) de la UNAM y actualmente recibe financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) para impulsar la difusión nacional e internacional de las revistas que forman parte del Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica, así como para contribuir en la evaluación del impacto de las mismas mediante indicadores bibliométricos consistentes.¹⁷

Las necesidades de información actuales para la educación y la investigación demandan un acceso eficiente y de calidad a los recursos, para compartirlos y crear sistemas compatibles que se comuniquen. La producción intelectual de la UNAM albergada en estos repositorios, alcanza una mayor difusión e impacto en la comunidad. Estas necesidades están presentes en diversas organizaciones a nivel mundial, y distintos esfuerzos y estándares se están desarrollando para coadyuvar a una mejor gestión de los recursos digitales.

El punto crítico está en el uso de tecnologías distintas y en las prácticas heterogéneas.

Desde esta perspectiva, con múltiples aristas a la vista, se propone que las bibliotecas universitarias mexicanas consideren, para la implementación y desarrollo de repositorios académicos institucionales, los siguientes aspectos:

- Definir y especificar qué tipo de documentos va a albergar el repositorio, ya que debe haber una clasificación por tipo de documento y no un repositorio con infinidad de documentos. Se entiende por documento toda producción intelectual como libros, revistas, tesis, ponencias, partituras, multimedia, videos y fotografías, solo por mencionar algunos. Por lo tanto, sería un repositorio institucional universitario, clasificado por tipo de documento y conformado por especialistas de varias disciplinas. Debería contemplarse como un megaproyecto de la UNAM.
- Crear, mantener y desarrollar el repositorio de manera interdisciplinaria, manejado por académicos como: bibliotecólogos, ingenieros en sistemas, actuarios y otros especialistas, según la temática del repositorio. Si se abordan temas generales, podría

participar el cuerpo docente, así como estudiantes de la carrera o carreras de que se trate. La entidad responsable del repositorio designaría al encargado del proyecto.

- Establecer y desarrollar políticas acerca de qué tipo de documentos integrarían el repositorio.
- Contar con administradores y conformar un equipo de trabajo técnico y editorial, con la finalidad de evaluar el impacto en los investigadores y en toda la comunidad universitaria.
- Establecer normas internacionales como el formato MARC21, Dublin Core y el modelo de datos, y la sintaxis y el esquema RDF —éste último creado en 1997—. “Se nutre de los trabajos de varios colectivos como otras iniciativas del W3C — PICS para el control de contenidos, o P3P destinado a salvaguardar la privacidad en la *web*— y por supuesto, de los trabajos de la comunidad bibliotecaria en torno al Dublin Core (DC) que es uno de los modelos de metainformación que primero ha adoptado la sintaxis del RDF. En la fecha de realización de esta comunicación, y desde febrero de 1999, la especificación del modelo y la sintaxis de RDF —tras muchos borradores de trabajo— es ya una recomendación del Consorcio Web [W3C-RDF-R] y su esquema es, desde marzo de este mismo año, una propuesta de recomendación”.¹⁸
- En virtud de la tendencia a la utilización de los repositorios y los soportes en los cuales se resguardan, el auge de las TICs, la propiedad intelectual y el derecho de autor adquieren nuevas dimensiones. Habrá que proponer cambios y actualizar la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y desarrollar articulados que permitan incorporar documentos protegidos por la legislación como, por ejemplo, la impresión parcial del documento, siempre especificar que sea sin fines de lucro y exclusivamente para uso personal; que la obra no sea transformada, alterada o modificada; y que invariablemente se cite la fuente y se le dé el crédito respectivo a los autores.

Aunado a lo antes expuesto, con la finalidad de tener argumentos sólidos acerca de la situación de los repositorios en México, en febrero de 2007 Estados Unidos de América elaboró un censo de repositorios institucionales existentes en su país,¹⁹ en donde se especifica que son

los bibliotecólogos quienes han tenido la iniciativa de poner en marcha este tipo de proyectos y, en muchas de las ocasiones, los responsables directos, aunque no en todos los casos. Se manifiestan tres razones fundamentales para el desarrollo de repositorios por parte de los bibliotecólogos:

- Las iniciativas de los científicos por el autoarchivo de sus artículos y la divulgación a la comunidad.
- El monopolio y cobro de los editores para tener acceso a las colecciones de revistas científicas, humanísticas y técnicas.
- Las ventajas que ofrecen las redes y las TICs que han revolucionado y han provocado un cambio radical en el modelo de comunicación de las publicaciones.

Estos repositorios han tenido mayor impacto y desarrollo en las bibliotecas universitarias, ya que la educación a distancia hizo que se generarán objetos de aprendizaje para las aulas virtuales con las que trabajan los tutores, teniendo un impacto directo en la disponibilidad de materiales por medio de bases de datos en texto completo, artículos de revistas, capítulos de libros, y archivos de audio y video. Las bibliotecas bajo este esquema han tenido, como lo afirma Hernández:²⁰

- Un incremento de la biblioteca como “socio real” en la investigación de la institución.
- Un posible reconocimiento a las labores de preservación de los resultados de la investigación.
- Un posible reconocimiento por el aumento de servicios a la comunidad investigadora —informes sobre citas a los documentos de los investigadores de nuestra institución, número de descargas de sus documentos, etcétera—.
- Una fuente de datos para construir una colección digital propia, la constituida por los investigadores de nuestra institución.
- Una mejora de los servicios de aprendizaje, incrementando la accesibilidad a los artículos y otros conjuntos de datos —video, audio, bases de datos utilizadas en investigación, etcétera—.

- Un papel más relevante en cuanto a la proyección de la “imagen marca” de la institución, mediante los resultados de las investigaciones que se exponen para otros. Y la consiguiente mejora que eso supone para la imagen de la biblioteca.
- Nuevos servicios para la administración de la organización para la que se trabaja, manteniendo el control sobre la propiedad intelectual de los que publican los investigadores de la institución o suministrando a ésta los datos necesarios para la evaluación de la actividad investigadora de los individuos o los departamentos, entre otros.

Propuesta para el uso de repositorios en bibliotecas universitarias en México

México, al igual que otros países, considera una buena alternativa el acceso abierto a documentos digitales, con la finalidad de publicar y difundir los resultados de las investigaciones que se llevan a cabo en el país.

Es evidente que las bibliotecas tienen un rol proactivo en el proceso de creación de los repositorios —registrar, sistematizar, publicar, difundir, preservar y conservar— al implementar, desarrollar y consolidar tanto las alternativas del *open access* como los diversos programas de cómputo empleados para la instrumentación de éstos; también deberán preocuparse por el formato en el que sistematizarán la información y los estándares internacionales para normalizar los documentos. Ciertamente, lo anterior plantea nuevos retos e interrogantes:

- Puede darse el caso de que al ser los autores los responsables de almacenar la información que producen, o al hacerlo las bibliotecas pertenecientes a las instituciones académicas, los editores se vean seriamente afectados en la comercialización de la información. Los autores podrán preferir poner parte de su producción en repositorios, que publicarla en alguna editorial.
- Algunos autores se pueden oponer a que su producción intelectual esté contenida en los repositorios.

- Se puede llegar a perder el control de lo que se sube a los repositorios debido a la gran cantidad de información; además, es tan variado el tipo de documento que se integra, que se deben implementar normas internacionales de normalización de la información.
- Pueden surgir problemas cuando el autor decide subir a determinado repositorio algún artículo o capítulo de libro publicado por alguna editorial, ya que los derechos patrimoniales están cedidos a las editoriales, y éstas pueden impugnar sus derechos con base en la legislación en materia de derecho de autor vigente.
- El vertiginoso avance de las TICs propicia el desarrollo de los repositorios, debido a ello, las nuevas generaciones de investigadores tendrán una concepción diferente y más consensuada sobre el depósito de sus trabajos en ellos.

Los retos apuntan a la reestructuración de la legislación autoral vigente, el desarrollo tecnológico, el uso de los modelos y los programas de cómputo que ofrece el mercado.

Inmersas en la sociedad de la información y en el concepto de globalización, en todo sentido, las bibliotecas universitarias tienen que abrir sus fronteras y permitir a los usuarios el acceso y recuperación de la información transfronteras.

Así, con el auge de las TICs, el derecho de autor y la propiedad intelectual adquieren nuevas dimensiones en virtud de la tendencia a la utilización de los repositorios y los soportes en los cuales se resguardan. Habrá que proponer cambios y actualizar la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y desarrollar articulados que permitan incorporar documentos protegidos por la legislación como, por ejemplo, la impresión parcial del documento; siempre especificar que sea sin fines de lucro y exclusivamente para uso educativo, investigativo o personal; que la obra no sea transformada, alterada o modificada; y que invariablemente se cite la fuente y se le dé el crédito respectivo a los autores.

Para estos fines, sería recomendable que el administrador del repositorio almacene los documentos y no recaiga esta responsabilidad en los propios autores.

Es conveniente que las bibliotecas universitarias mexicanas consideren, entre otros aspectos, los siguientes:

- Objetivos del proyecto.
- Finalidad del repositorio.
- Políticas de desarrollo de colecciones destinadas a la conformación del repositorio.
- Criterios que normen el funcionamiento, crecimiento, preservación y conservación del repositorio.
- Trabajar en equipo, y no aisladamente, ya que esta situación perjudica los objetivos y finalidades del repositorio.
- Contemplar un líder de proyecto con la finalidad de dar a conocer la reglamentación establecida para la conformación del repositorio.
- Cada dependencia universitaria podrá crear su repositorio siempre bajo las normas establecidas.
- Las comisiones de bibliotecas tienen un papel importante para el desarrollo y establecimiento de repositorios en las instituciones de educación superior.
- Utilizar normas bibliotecológicas para el registro, sistematización, difusión y preservación de la información.

NOTAS

¹ Gabriela Barrios Garrido *et al.*, *Internet y derecho en México*. México, McGraw Hill, 1998, p. ix.

² *Declaración de Budapest: declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico* [en línea]. Budapest, Hungría, Organización de Estados Iberoamericanos <<http://www.oei.es/salactsi/budapestdec.htm>> [consulta: 6 de enero de 2010].

³ *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe, 1992, p. 1258.

⁴ Cf. <http://www.google.com.mx/search?q=HISTORIA+repositorios&hl=es&client=firefox-a&channel=s&rls=org.mozilla:es-ES:official&hs=LBS&sa=N&tbs=tl:1&tbo=u&ei=QAJOS7-yAYjGLAFU-sNDQ&oi=timeline_result&ct=title&resnum=11&ved=0CCgQ5wlwCg>.

⁵ Gilda Flores Cuesta y Nancy Sánchez Tarrago, “Los repositorios institucionales: análisis de la situación internacional y principios generales para Cuba”, en *ACIMED Ciencias de la Información*, vol. 6, núm. 16, p. 2, [en línea]. Cuba, Ciencias Médicas, 2007 <http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16_07/aci061207.htm> [consulta: 4 de mayo de 2009].

- ⁶ Cf. *Ídem*.
- ⁷ S. Pinfield, "Selfarchiving Publications", en *International Yearbook of Library and Information Management 2004-2005: Scholarly Publishing in an Electronic Era* [en línea]. London, Facet, 2004, p. 2 <[http://eprints.nottingham.ac.uk/142/ 1/iylim04.PDF](http://eprints.nottingham.ac.uk/142/1/iylim04.PDF)> [consulta: 1 de febrero de 2010].
- ⁸ Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. <http://repositories.webometrics.info/about_es.html> [consulta: 7 de febrero de 2011].
- ⁹ Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. <http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 4 de febrero de 2011].
- ¹⁰ Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. <http://repositories.webometrics.info/methodology_rep_es.html> [consulta: 7 de febrero de 2011].
- ¹¹ *Ídem*.
- ¹² Laureano F. Gómez Dueñas, "Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica", en *Bid. Textos Universitarios de Biblioteconomía I Documentació*, núm. 20 [en línea]. España, Universitat de Barcelona, 2008. <<http://www.ub.es/bid/20gomez2.htm>> [consulta: 22 de noviembre de 2012].
- ¹³ The Directory of Open Access Repositories—Opendoar [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.openoar.org/>> [consulta: 20 de noviembre de 2012].
- ¹⁴ DSpace [en línea]. Estados Unidos, DSPace, 2010 <<http://www.dspace.org>> [consulta: 22 de noviembre de 2012].
- ¹⁵ Open Access and Institutional Repositories with Eprints [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.eprints.org>> [consulta: 6 de enero de 2010].
- ¹⁶ *Ibíd*, p. 2.
- ¹⁷ <<http://www.scielo.org.mx/scielo.php>>.
- ¹⁸ Eva María Méndez Rodríguez, *RDF: un modelo de metadatos flexible para las bibliotecas digitales del próximo milenio* [en línea]. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1999 <<http://www.cobdc.org/jornades/7JCD/1.pdf>> [consulta: 20 de diciembre de 2009].
- ¹⁹ Karen Markey et. al., *Census of Institutional Repositories in the United States: Miracle Project Research Findings*. Washington, Council on Library Information Resources, 2007, 181 p.
- ²⁰ Tony Hernández Pérez et al., "Open access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto", en *Anales de Documentación*, núm. 10. España, Universidad de Murcia, 2007, pp. 185-204.

El análisis teórico sobre la situación actual, las problemáticas y las perspectivas de la propiedad intelectual, los derechos de autor y los modelos de licenciamiento en el desarrollo de repositorios institucionales en el mundo globalizado, objetivo general de la presente investigación, se reflejan en el hecho de que las tecnologías de la información y comunicación, la globalización y los modelos han tenido un gran avance y han repercutido directamente en la prestación de servicios, ya que la tecnología ofrece muchas posibilidades para usar información en la red.

En consecuencia, en los entornos digitales y en el contexto de la sociedad de la información, la sociedad del conocimiento y la aspiración de la globalización a una sociedad con acceso equitativo a la información para todos, son requerimientos importantes para contribuir al desarrollo y consolidación de las legislaciones en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, y el desarrollo de repositorios en México.

La legislación mexicana está a la zaga de los contextos del tema en cuestión y solo ha modificado ciertos artículos, sin tener presentes las implicaciones en la práctica. Como ejemplo, el Artículo 40 especifica que:

...los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en el Artículo 148.

Y el Artículo 148 dice que:

...las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, solo en los siguientes casos:

- I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;
- II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;
- III. Reproducción de partes de la obra para la crítica e investigación científica, literaria o artística;
- IV. Reproducción por una sola vez y en un solo ejemplar de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;
- V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;
- VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y
- VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Son dos artículos contradictorios y que en ningún momento especifican los entornos digitales o tecnológicos, así como el contexto de los documentos electrónicos, ni la distribución o explotación de las obras por Internet.

Asimismo, podemos concluir que el *software* libre es una cuestión de libertad, no de precio. Para entender el concepto deberíamos pensar en “libre” como en “libre expresión”, el *software* libre es una cuestión de la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el *software*. Los usuarios de programas tienen las cuatro libertades esenciales, como lo menciona Stallman:

La libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito (libertad 0).

La libertad de estudiar cómo trabaja el programa y cambiarlo para que haga lo que usted quiera (libertad 1). El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

La libertad de redistribuir copias para que pueda ayudar al prójimo (libertad 2).

La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros (la 3ª libertad). Si lo hace, puede dar a toda la comunidad una oportunidad de beneficiarse de sus cambios. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

Considerando que en la actualidad la disponibilidad de materiales a través de repositorios goza de enorme popularidad y la tendencia a generar documentos digitales manifiesta un aumento permanente, los desafíos e intereses de poner a disposición del usuario la información en línea no se contraponen al pensamiento más idealista donde Internet surge como el medio de transferencia, intercambio y acceso libre e ilimitado al conocimiento; muestra de ello se manifiesta en el hecho de que Internet continúa siendo una red en la que no existe un dueño único que pueda monopolizarla a su conveniencia. Una problemática manifiesta se refiere al acceso a documentos en entornos digitales sin remuneración económica para el editor. De esta manera, la propiedad intelectual, en este escenario globalizado, se considera como una fuente de riqueza y poderío desde el punto de vista informativo y económico.

Las problemáticas específicas que las legislaciones nacionales encuentran a la hora de regular Internet de una forma eficaz, tales como el alcance global de las actividades, la volatilidad de los contenidos o las posibilidades de desplazar la ubicación física del servidor desde el que se opera, refuerzan la necesidad de buscar respuestas adicionales como si fueran los usuarios de la red de redes quienes han optado por el establecimiento de mecanismos de autorregulación que faciliten el control de los contenidos. Ahora bien, no debemos obviar que la mayor parte de los aspectos de las relaciones jurídico-privadas que pueden surgir en Internet, quedan por completo al margen y a la mejor interpretación de las partes.

Para las universidades inmersas en la globalización, es de vital importancia el compartir recursos, y explotar y conocer los repositorios. El punto crítico está en el uso de las tecnologías y prácticas heterogéneas.

Desde esta perspectiva, con la diversidad de aristas, se propone que las universidades consideren, para el desarrollo e implementación de repositorios académicos institucionales, los siguientes aspectos:

- Definir y especificar qué tipo de documentos va a albergar el repositorio.
- El repositorio deberá ser creado, mantenido y desarrollado por académicos de la interdisciplina como bibliotecólogos, ingenieros en sistemas, actuarios y especialistas, según la temática.
- Establecer y desarrollar políticas acerca de qué documentos integrarán el repositorio.

Los hechos muestran que los desarrollos tecnológicos no permanecen estáticos, sino que cada día experimentan transformaciones que ofrecen y ofrecerán múltiples posibilidades en los entornos digitales en cuanto al acceso, la copia, la consulta de información y la modificación de la información original. En consecuencia, para que los adelantos tecnológicos no condenen a un mayor atraso a nuestra legislación autoral, que obedece a presiones del mercado editorial, se debe buscar con urgencia el diálogo permanente que analice los elementos que la conforman. Podrían desarrollarse mecanismos legales, comerciales y tecnológicos que beneficien a los actores involucrados en el ciclo de la información.

También es necesario involucrar no solo a los legisladores y editores, sino a los autores y a los bibliotecólogos como representantes de los usuarios finales, con el fin de intercambiar ideas, conocimientos y puntos de vista que refuercen los cambios en la articulación de la ley y desarrollen normas acordes con los avances tecnológicos y la realidad nacional.

Los autores de contenido, editores y bibliotecas enfrentan mayores retos al definir su posición al respecto, ya que, por una parte, se encuentran los derechos de autor y las leyes que los rigen, y por otra parte, está el derecho de los usuarios a obtener y usar la información de

forma igualitaria y gratuita. En consecuencia, las bibliotecas deben conocer y asumir los retos de los servicios a partir de entornos digitales y hacer cumplir, hasta donde les sea posible, las leyes que rigen los derechos de los autores, y también servir a los usuarios.

Hasta el momento encontramos dos vertientes en cuanto a la regulación de los derechos, por un lado se facilitan los servicios de recuperación de información diseminada gratuitamente en la red, con el riesgo de no tener un soporte de calidad académica que la avale, y por otro lado, la información de calidad y con valor académico arbitrada está protegida y restringida, solo se tiene acceso a una parte del documento o al resumen y para obtener el documento completo hay que pagar; éstas son las ganancias del autor y el editor, situación que se yuxtapone con el desarrollo y consolidación de los repositorios institucionales desde los años noventa.

Podemos concluir que, en el contexto del acceso abierto a la literatura científica y académica, los repositorios institucionales de carácter institucional y temático juegan un papel importante. No obstante, resulta difícil caracterizar la naturaleza de éstos debido a que las instituciones tienen diferentes perspectivas, vertientes y definiciones.

Las diversas interpretaciones que han tenido los repositorios han constituido una fuente de debilidad para la promoción de este instrumento, e incluso se ha llegado a confundir y comparar con la biblioteca digital. Esta situación no se da solo en el caso de los repositorios, al contrario, como muestran algunos estudios provenientes de la escuela de pensamiento que aboga por la construcción social de la tecnología, todos los objetos sociotécnicos pasan por la misma fase. Esta escuela sugiere que los objetos técnicos tienen éxito cuando los grupos sociales relevantes interpretan el significado y la función de una tecnología particular.

Examinando un conjunto de eventos acerca de los repositorios, en particular las luchas alrededor de la posibilidad de obligar a autoarchivar los artículos, es posible identificar un buen número de grupos sociales, así como examinar el modo en que pueden aliarse entre sí o manifestar la conflictiva falla que los separa. Este tipo de análisis deberá ayudar a implementar estrategias que permitan ampliar los repositorios. También el constante aumento de precios que tienen las suscripciones, que los editores aplican año con año a los documentos,

debe ser considerado como un problema grave para la comunicación científica. Restringir el acceso y uso de la información implica transgredir el libre flujo de la información y comunicación inherentes a la práctica científica.

Con los diversos modelos de licencias como *open access*, *free use*, *copyleft* y *fair use* se presupone que los usuarios puedan leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos y usarlos sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga la Internet en sí misma. Es decir, una manera gratuita y abierta de acceder a la literatura científica.

La única restricción para su reproducción y distribución en este ámbito tendrá que ser el otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Este acceso se justifica si tomamos en cuenta que la literatura científica se genera en el seno de entidades públicas, costeadas con recursos públicos.

En contraste con lo anterior, esta literatura científica ha estado monopolizada por los grandes grupos editoriales que cada vez han puesto precios más elevados a la distribución de la información generada gracias a las aportaciones públicas. Bajo este contexto, es un parteaguas la decisión del senado de Estados Unidos de América, que pretende establecer que toda investigación realizada con fondos federales deba ser puesta a disposición de la comunidad académica y del público en general, seis meses después de haber sido publicada en una revista arbitrada. Esta disposición no se aplica si la difusión no se hace en una revista de calidad.

Del supuesto que la publicación digital plantea nuevos retos a las editoriales comerciales, se puede constatar que la producción y utilización de documentos digitales no tangibles, hasta el momento, no ha despojado de su carácter de objeto único a los materiales impresos, por lo que los derechos de autor se modifican y su presencia en la selección, adquisición, organización y circulación de los materiales en las bibliotecas de México deberá, de igual forma, adecuarse a los avances tecnológicos.

En la actualidad, la disponibilidad de materiales a través de repositorios goza de enorme popularidad y la tendencia a generar documentos digitales manifiesta un aumento permanente. Aunque como

en muchos de los casos no se garantiza la permanencia del documento, ya que según las políticas del repositorio y la tecnología en cuestión después de un tiempo puede desaparecer la disponibilidad del documento en la red. En este sentido, los desafíos e intereses de poner a disposición del usuario la información en línea no se contraponen al pensamiento más idealista donde Internet surge como el medio de transferencia, intercambio y acceso libre e ilimitado al conocimiento; ello se manifiesta en el hecho de que Internet continúa siendo una red en la que no existe un dueño único que pueda monopolizar la información a su conveniencia.

Así, una problemática manifiesta se refiere al acceso por medio de entornos virtuales sin remuneración económica para el editor y el autor, porque a éstos ya les pagó la editorial. El autor de textos tendrá que ser generoso con el autor de Internet. De esta manera, la propiedad intelectual, en este escenario globalizado, se considera como una fuente de riqueza y poderío por el esfuerzo de la creación y la preparación desde el punto de vista informativo y económico.

Se requiere enfatizar que el derecho de autor y el entorno digital se fundamentan en el principio básico de que una obra para ser considerada como tal debe plasmarse en un soporte formal con evaluaciones y *rankings*, y dependerá de los autores. En este sentido, la historia muestra que la tecnología ha propiciado la generación de diversos soportes a lo largo de las épocas: las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, las tablillas de arcilla, los papiros, el pergamino y los manuscritos. En los albores del siglo XXI somos testigos de la existencia de medios digitales tales como las redes, la edición de e-libros y los repositorios institucionales, los cuales han propiciado un cambio trascendental para los derechos de autor y la lectura de contenidos sin remuneración económica de una forma regulada y normalizada.

Tales avances tecnológicos han propiciado que la explotación de las obras hayan pasado de la comercialización directa a su distribución masiva en diversos soportes y su transmisión vía redes de teleproceso. Por lo tanto, quienes tienen acceso a la información mediante las tecnologías deben estar conscientes de la vulnerabilidad de los derechos de autor. El autor dona su creación a cambio de una cita. El uso inapropiado de los recursos informativos determina un delito que atenta contra los autores, los editores y la cultura en general.

El desarrollo de los modelos tiene un avance significativo, 2005 y 2006 se caracterizaron por un enorme crecimiento del número de repositorios institucionales y la progresiva implementación de políticas de autoarchivo por parte de algunas de las organizaciones de financiación más importantes del mundo, como fue el caso del Instituto Nacional de Salud (NIH) de Estados Unidos de América, o el de la fundación privada Wellcome Trust; Canadá, Australia y otros países tomaron medidas similares. Un caso especialmente relevante en Europa es el de Holanda donde, con el apoyo de su gobierno, las 14 universidades más importantes pusieron en marcha DAREnet, un repositorio digital académico que posee casi 70 000 artículos disponibles en acceso abierto.

Referente a México y América Latina, en la página del Registro de Repositorios de Acceso Abierto (en inglés ROAR <<http://roar.eprints.org/>>) se presenta la siguiente información:

País	Número de repositorios registrados
Brasil	70
Colombia	16
México	13
Ecuador	12
Perú	10
Argentina	9

Como se puede observar, Brasil tiene el mayor número de repositorios registrados, seguido de Colombia y en tercer lugar México. Brasil ha mostrado su nivel de compromiso y su liderazgo en el acceso abierto en la región, a pesar de que se ven avances significativos en Colombia, México y Argentina.

Sin embargo, es importante destacar que en México todavía no se tiene clara la estructura, organización y operación de repositorios, considerando a las bibliotecas digitales y páginas *web* como repositorios institucionales.

Sin duda el proyecto “toda la UNAM en línea” que busca lograr un acceso abierto, público y gratuito a todos los productos, acervos y desarrollos digitales de las entidades en la UNAM, tendrá como uno de sus ejes principales de trabajo el desarrollo de repositorios institucionales, con ello se logrará un mayor sustento documental para la docencia y la investigación que se desarrolla en la universidad.

Estas conclusiones se apoyan en el contenido expuesto a lo largo de los cuatro capítulos que conforman este libro, sin embargo, cabe agregar que, ciertamente, nos enfrentamos a que el derecho de autor ha estado históricamente a la zaga de las exigencias sociales y tecnológicas. En la ley se tendrá que cambiar el objetivo y la función para que estén acordes a los avances tecnológicos y tendencias de la *www*.

Por ello, es indispensable que los actores involucrados tomen en cuenta a todos los grupos sociales y establezcan acuerdos precisos en cuanto a la protección y difusión de la información digital. De tal forma que aprovechemos de la mejor manera las posibilidades tecnológicas que a futuro brindará Internet relacionadas con el derecho de autor.

Una sociedad de la información no podrá desarrollarse de manera apropiada si las vertientes jurídicas mantienen las limitaciones y restricciones que impone el derecho de autor. Es necesario avanzar hacia la protección, la armonización, la transparencia y la eficiencia en cuanto a los derechos de autor, mediante el razonamiento sobre la importancia de que las TICs constituyen una herramienta fundamental para apoyar el crecimiento, la competitividad y el desarrollo sostenible en la tendencia de mercados globalizados.

Los bibliotecólogos tenemos que conocer los múltiples aspectos relacionados con los derechos de autor y la propiedad intelectual debido a que manejamos, ofrecemos y recuperamos información en beneficio de los usuarios de la misma. En consecuencia, es preciso reflexionar en torno al cumplimiento de nuestro papel, tomando en cuenta nuestro código de ética profesional, sin transgredir ni violentar el derecho de autor y que éste, a su vez, no constituya una barrera para proporcionar la información al usuario final de la misma. El hecho de cobrar o no por el uso de obras protegidas deberá incidir en la investigación permanente relacionada con encontrar un justo equilibrio

entre los propietarios de los derechos patrimoniales, las bibliotecas y los usuarios, en donde el intermediario institucional deberá garantizar, hasta dónde sea posible, el uso ético de la información y concienciar a los usuarios sobre esta situación.

Finalmente, se puede señalar que el desarrollo de los derechos de autor, en el contexto de la sociedad de la información y los ambientes tecnológicos, no alcanzará un pleno desarrollo si la legislación y la jurisprudencia no encuentran soluciones de equidad en materia intelectual sobre el particular.

Fuentes documentales

Allende Sullivan, Patricia Mónica, "Sobre las bibliotecas, los bibliotecarios y la globalización", en *Biblos*, núm. 13, Lima. Universidad Peruana de Ciencias Aplicables, 2002, pp. 1-13.

Álvarez Andrew, Óscar, "Caracteres generales de las sociedades latinoamericanas", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 19, núm. 2. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, mayo-agosto, 1957, 423 p.

Amigo Castañeda, Jorge, *Conceptos y ramas de la propiedad industrial*. México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1999, 212 p.

Anderson, Rick, "Autor Disincentives and Open Access", en *Serials Review*, vol. 30, núm. 4. Amsterdam, Elsevier INC, 2004, pp. 288-291.

Arencibia Jorge, Ricardo, "Iniciativas de acceso abierto en ciencias de la información y documentación. Evaluación y perspectivas de E-lis", en *Revista Española de Documentación Científica*, vol. 28, núm. 2. Madrid, CENIDOC, 2005, pp. 221-232.

Ayuso García, M.D., "La globalización de la información y los derechos de los ciudadanos en los umbrales del siglo XXI", en *Boletín de la ANABAD*, t. 49, núms. 3-4. Toledo, Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, 1999, pp. 642-650.

Barrios Garrido, Gabriel *et al.*, *Internet y derecho en México*. México, McGraw Hill, 1998, 180 p.

Battisti, Michele, "The Future of Copyright Management. European Perspective", en *The International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) Journal*, vol. 27, núm. 2. Alemania, Manchen, Verlag Dokumentation, 2001, pp. 82-86.

Baum, Erica, "Derechos de autor en Internet, un dilema no resuelto", en *Revista Electrónica de Derecho Informático*, núm. 27. Perú, Alfa-Redi, octubre de 2000, p. 1.

Becerra Ramírez, Manuel, *Hacia el nuevo derecho de la propiedad intelectual: el Tratado de Libre Comercio en América del Norte*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, 2 t.

Bermúdez, Guillermo, "Biblioteca y derechos de autor en el nuevo mundo digital", en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. 7. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, enero-marzo de 2003, p. 9.

Burdyuzha, V. y G. Khozin, "The Future of the Universe and the Future of our Civilization", en *Word Scientific*, núm. 387. Singapore, s.e., 2000, 387 p.

Caballero Leal, José L., "Los derechos de autor frente al Tratado de Libre Comercio", en *Editores*, núm. 25. México, Cámara Nacional de la Industria Editorial, 1992, pp. 9-11.

Castells, Manuel, *La galaxia Internet*. Barcelona, Arete, 2001, 316 p.

CERLALC, "La comunicación y el derecho de autor en la sociedad de la información: infraestructura de base, protección de los derechos e impacto social y cultural", en *Comité de Expertos de América Latina, el Caribe y Canadá*, núm. 82. Canadá, UNESCO, CERLALC, 1996, p. 55.

Cheverie, Joan F., "Managing Technology. The Changing Economics of Information, Technological Development, and Copyright Protection: What are the Consequences for the Public Domain?", en *The Journal of Academic Librarianship*, vol. 28, núm. 5. Reino Unido, Pergamon, 2005, pp. 325-331.

Cohen, Julie y E. Wipo, "Copyright Treaty Implementation in the Unites States: Will Fair use Survive?", en *European Property Review*, núm. 236. Reino Unido, Sweet & Maxwell Ltd., 1999, p. 24.

Curlay, Duncan, *Intellectual Property Licences and Technology Transfer*. Oxford, Chandos Publishing, 2004, 335 p.

De la Parrilla Trujillo, Eduardo, "Algunas precisiones terminológicas, ¿derechos de autor o propiedad intelectual", en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. 9. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2003, 31 p.

Diccionario de la lengua española. Madrid, Espasa Calpe, 1992.

Dilevo, Juris y Lisa Gpttlieb, "Print Sources in an Electronic Age: A Vital Part of the Research Process for Undergraduate Studies", en *The Journal of Academic Librarianship*, vol. 6, núm. 28. Reino Unido, Pergamon, 2002, pp. 381-392.

- Dye, Jessica, "Scanning the Stracks: The Digital Rights Issues Behind Book Digitization Projects", en *Econtent*, vol. 1, núm. 29. Estados Unidos, Information Today, Inc., 2006, pp. 2-5.
- Fernández Delpeh, Horacio, *Internet: su problemática jurídica*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2001, p. 438.
- Fernández Molina, Juan Carlos e Inmaculada Sánchez Marín, "Sistemas tecnológicos para gestionar los derechos de autor en Internet, en *Revista Electronica Informacao e Cognicao*, núm. 1. Brasil, Fauldade de Filosofia e Ciencia / UNRSP, 1999, p. 17.
- Fernández Rodríguez, José Julio, *Lo público y lo privado en Internet: intimidad y libertad de expresión en la red*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 237.
- Garrote Fernández-Diez, Ignacio, *El derecho de autor en Internet. La directiva sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información*. Granada, Comares, 2001, pp. 494 y 495.
- Goldstein, Mabel, *Derechos de autor*. Buenos Aires, La Rocca, 1995, 736 p.
- Golstein, Paul, *El copyright en la sociedad de la información*. Introd. y trad. María Luisa Llobregat Hurtado. Alicante, Universidad de Alicante, 1999, p. 15.
- Gómez Dueñas, Laureano F., "Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica", en *BID: textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, núm. 20. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008, 9 p.
- González Barahona, Jesús M., *Guía del software libre en copyleft. Manual de uso*. Madrid, Queimada Gráficas, 2006.
- , y Pedro de la Heras Quiros, "Y la información será libre... ¿o no?", en *Copyleft: una propuesta por la libre circulación de las ideas*. California, Marc Montañés, 2004, 107 p.
- González Casanova, Pablo, *Democracia en América Latina: actualidad y perspectivas*, México, La Jornada, 1994, 301 p.
- Guédon, Jean Claude, "The Green and Gold Roads to Open Access: The Case for Mixing and Matching", en *Serials Review*, vol. 30, núm. 4. Amsterdam, Elsevier Inc., 2004, pp. 315-328.
- Harris, Lesley E., *Digital Property: Currency of the 21st Century*. Toronto, McGraw Hill, 1997, 230 p.

- Hernández Álvaro, Laura y Clara López Guzmán, "Piratería, el lado oscuro de la tecnología", en *Gaceta UNAM*, núm. 49. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 25 de mayo de 2006, pp. 5-7. (Suplemento Enter@te Internet, cómputo telecomunicaciones).
- Hernández Pérez, Tony *et al.*, "Open access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto", en *Anales de Documentación*, núm. 10. España, Universidad de Murcia, 2007, pp. 185-204.
- Hoffmann, Gretchen McCord, *Copyright in Cyberspace: Questions and Answers for Librarians*. Nueva York, Neal-Schuman Publishers, Inc., 2001, 264 p.
- , *Copyright in Cyberspace 2: Questions and Answers for Librarians*. Nueva York, Neal-Schuman Publishers, 2005, 271 p.
- Hoorebeek, Mark Van, *Law, Libraries and Technology*. Oxford, Chandos Publishing, 2005, 145 p.
- Hunter, Garry E., "Status of Intellectual Property Law in the Age of the Internet", en *Law Technology*, vol. 1, núm. 38. Estados Unidos, World Jurist Association, 2005, pp. 1-32.
- Hunter, Philip y Marieke Guy, "Metadata for Harvesting: The Open Archives Initiative, and How to Find Things on the Web", en *Electronic Library*, vol. 22, núm. 2. Reino Unido, Emerald Group Publishing Ltd., 2004, pp. 168-174.
- Información en el inicio de la era electrónica*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1998, 2 vols.
- Informe anual 1999*. México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 2000, p. 13.
- Jacobs, James, "Government Information in the Digital Age: The Once and Future Federal Depository Library Program", en *The Journal of Academic Librarianship*, vol. 31, núm. 3. Reino Unido, Pergamon, 2005, pp. 198-208.
- Jacobsen, Paul, *Net Law: How Lawyers Use the Internet*. Sebastopol. California, Sonline Studies / O'Reilly, 1997, 233 p.
- Johnson, Richard K., "Open Access: Unlocking the Value of Scientific Research", en *The New Challenge for Research Libraries: Collection Management and Strategic Access to Digital Resources*. Unites States, University of Oklahoma / 24 h., 2004.
- Jones, Richard *et al.*, *The Institutional Repository*. Gran Bretaña, Chandos Publishing, 2006, 247 p.

- Keefer, Alice, "Los repositorios digitales universitarios y los autores", en *Anales de Documentación*, núm. 10. España, Universidad de Murcia, 2007, pp. 205-214.
- Kuny, Terry, "Copyright in the Age of Electronic Reproduction: A Librarian's View From Cyberspace", en *Copyright Issues in Libraries: Global Concerns, Local Solution*, Judy Watkin (ed.). Boston, The International Federation of Library Associations and Institutions, 1997, pp. 89 y 100.
- Lander, Edgardo, "Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global", en *Comercio Internacional: Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, núm. 2, 2º sem. Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 2001, 27 p.
- Le droit d'auteur et l'Internet*, París, Presses Universitaires de France, 2001, 105 p.
- "Legislación sobre el derecho de autor en el ciberespacio", en *CreadorES*, núm. 3. s.l., s.e., 2002, pp. 1-7.
- Lemley, Mark A., John y F. Duf, "Property, Intellectual Property, and Free Riding / Comment / Reply", en *Texas Law Review*, vol. 83, núm. 4. Estados Unidos, University of Texas at Austin, School of Law Publications, 2005, p. 1031.
- Lipszyc, Delia, "Los 'tratados de Internet' de la OMPI. Panel: el derecho de autor en el entorno digital. Marco jurídico internacional", en *Jornadas de derecho de autor en el mundo editorial*. Buenos Aires, Cedro, 2004, p. 9.
- López Guzmán, Clara, "El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales", en *Biblioteca universitaria*, vol. 6, núm. 2. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas, 2003, pp. 103-108.
- Markey, Karen *et al.*, *Census of Institutional Repositories in the United States: Miracle Project Research Findings*. Washington, Council on Library Information Resources, 2007, 181 p.
- Mateu de Ros, Rafael y Juan Manuek Cendoya Méndez de Vigo (coords.), *Derecho de autor en Internet: contratación electrónica y firma digital*. Navarra, Aranzadi, 2001, 1094 p.
- McLuhan, Marshall, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*. México, Diana, 1973, 443 p.
- Melero, Remedios, "Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto", en *El profesional de la información*, vol. 4, núm. 14. Barcelona, El Profesional de la Información, julio-agosto de 2005, pp. 255-266.
- Miguel Asensio, Pedro Alberto de, *Derecho privado de Internet*. Madrid, Civitas, 2001, 583 p.

Morales Campos, Estela (comp.), *Bibliotecología latinoamericana: un panorama general*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1989, p. 1.

—, *Infodiversidad y cibercultura, globalización e información en América Latina*. Buenos Aires, Alfagrama, 2006, 174 p.

—, “La biblioteca del futuro”, en *La biblioteca del futuro*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas, 1996, pp. 27-76.

Morales Montes, Marco A., “El derecho de autor en el entorno digital”, en *Revista Mexicana del Derecho de Autor*, núm. 11. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2004, pp. 7-13.

—, “El derecho de autor en el entorno digital: los medios informáticos”, en *Revista Mexicana del Derecho de Autor*, núm. 12. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2004, pp. 27-31.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Consejo Ejecutivo. *Contribución de la UNESCO a la cumbre mundial sobre la sociedad de la información*. París, UNESCO, 2003, p. 2.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas*, documento. Ginebra, Suiza, OMPI, 1996, 127 p.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Desarrollo sustentable. Estrategias de la OCDE para el siglo XXI*. París, OCDE, 1997, 196 p.

Pérez Hernández, Jonathan, *Análisis de las interacciones entre google como motor de búsqueda y la bibliotecología*. México, edición de autor, 2009, 101 p.

Peters Thomas, A., “Consortial Speaking. Digital Repositories: Individual, Discipline-bases, Institutional, Consortial, or National?”, en *The Journal of Academic Librarianship*, vol. 28, núm. 6. Reino Unido, Pergamon, 2002, pp. 414-417.

Pinfield, S., “Selfarchiving Publications”, en *International Yearbook of Library and Information Management 2004-2005: Scholarly Publishing in an Electronic Era*, Londres, Facet, 2004, 447 p.

Ploman, Edward, *Copyright: Intellectual Property in the Information Age*. Londres, Routledge and Kegan Paul, 1980, 242 p.

Quevedo Bello, Olivia I., “La ley de los autores: hacia un proceso de revisión permanente”, en *Revista mexicana del derecho de autor*, núm. especial. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2000, pp. 11-15.

- Ramos Simón, Fernando L., "La gestión de derechos de autor en entornos digitales, un reto para las bibliotecas y centros públicos de información, en *Revista General de Información y Documentación*, vol. 12, núm. 1. España, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 257-277.
- Reid, Peter H., *The Digital Age and Local Studies*. Gran Bretaña, Chandos Publishing, 2003, 237 p.
- Rodríguez, Emanuel, "El *copyleft* en el ámbito de la edición", en *Copyleft manual de uso*. Madrid, Queimada Gráficas, 2006, p. 60.
- Rodríguez López, Joaquín, "Ciencia y comunicación científica: edición digital y otros fundamentos del libre acceso al conocimiento", en *El profesional de la información*, vol. 4, núm. 14. España, Universidad Politécnica de Valencia, julio-agosto de 2005, pp. 246-254.
- Rosales Salinas, Elena F. y Lihú Serralde Alvarado, "Derechos de autor en la *web*", en *Liber: Revista de Bibliotecología*, vol. 2, núm. 2. México, Asociación de Especialistas en Información y Bibliotecas, 2000, pp. 9-12.
- Rosen, Lawrence, *Open Sources Licensing Software Freedom and Intellectual Property Law*. Estados Unidos, Prentice Hall, Prt., 2004, 396 p.
- Rosenoer, Jonathan, *Cyberlaw: The Law of the Internet*. Nueva York, Springer, 1996, 362 p.
- Sánchez Almeida, Carlos y Javier A. Maestre Rodríguez, *La ley de Internet. Régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico*. Bracéelos, Servidos, 2002, 319 p.
- Seminario sobre derechos de autor, propiedad industrial y transferencia de tecnología. Memoria. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, 308 p.
- Serrano Migallón, Fernando, "El libro y la biblioteca del futuro: notas para una nueva relación", en *La biblioteca del futuro*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas, 1996, pp. 149-158.
- Setzer, Hugo, "La nueva ley de derechos de autor", en *Editores*, núm. 71. México, Cámara Nacional de la Industria Editorial, 1997, pp. 6 y 7.
- Sharp, Kate, "Internet Librarianship: Traditional Roles in a New Environment", en *The International Federation of Library Associations and Institutions Journal*, vol. 2, núm. 27. Jerusalem, Israel, IFLA, 2001, pp. 78-81.
- Sheat, Kathy, "Libraries, Copyright and the Global Digital Environment", en *The Electronic Library*, vol. 22, núm. 6. Reino Unido, Emerald Group Publishing Ltd., 2004, pp. 487-491.

Shkolnikov, Tanya, "To Link or not to Link: How to Avoid Copyright Traps on the Internet", en *The Journal of Academic Librarianship*, vol. 28, núm. 3. Reino Unido, Pergamon, 2002, pp. 133-140.

Valdespino Vázquez, Jovv, "La biblioteca del futuro" en *La biblioteca del futuro*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Bibliotecas, 1996, pp.129-137.

Vercelli, Ariel, *La conquista silenciosa del ciberespacio*. Creative commons y el diseño de entornos digitales como nuevo arte regulativo en Internet. Argentina, Vercelli, 2004, p. 150.

Villatoro, Pablo y Allison Silva, *Estrategias, programas y experiencias de superación de la brecha digital y universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC)*. Un panorama regional. Chile, Naciones Unidas, 2005.

Vives I. García, Joseph, "Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales", en *El profesional de la información*, vol. 14, núm. 4. España, El profesional de la información, julio-agosto de 2005, pp. 267-278.

Voutssás Márquez, Juan, *Bibliotecas y publicaciones digitales*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliográficas, 2006, 342 p.

Xalabarder, Raquel, "Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital?", en *Revista de Internet, derecho y política*, núm. 1. España, Universitat Oberta de Catalunya, 2005, pp. 2-6.

Fuentes electrónicas

Barrañón Cedillo, Armando, "Seguridad digital y globalización de la investigación científica", en *Razón y palabra*. Primera revista electrónica en América Latina especializada en comunicación [en línea]. México, Razón y Palabra, 2002 <<http://www.razonypalabra.org.mx/antiores/n29/abaranon.html>> [consulta: 29 de diciembre de 2009].

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, *Introducción a los derechos de propiedad intelectual* [en línea]. Estados Unidos, Library of Congress, 2012 <<http://www.lcweb.loc.gov/copyright/fls>> [consulta: 13 de junio de 2002].

Broody, T. et al., "The Effect of Open Access on Citation Impact", en *National Policies on Open Access (OA)*. Provision for University Research Output: An International

Meeting [en línea]. Southampton, Reino Unido, Southampton University, 19 de febrero de 2004 <<http://opcit.eprints.org/feb19oa/brody-impact.pdf>> [consulta: 15 de enero de 2008].

Castro Bonilla, Alejandra, “El derecho de autor ante las TIC en la economía del conocimiento”, en *Revista electrónica informática-jurídica.com*.2002 [en línea]. Salamanca, Informática-jurídica.com, 2002 <http://www.informaticajuridica.com/trabajos/Pagina_especifica_sobre_derechos_de_autor_DA_ante_las_TIC.asp> [consulta: 5 de marzo de 2009].

Copyright Issues in Digital Distance Education [en línea]. Estados Unidos, Tennessee Board of Regents, 2010 <<http://www.tbr.state.tn.us/offices/generalcounsel.aspx?id=302&terms=copyright+issues+in+digital+distance+education>> [consulta: 9 de marzo de 2004].

“Desarrollan un protocolo para proteger derechos de autor en Internet”, en *Periódico WS 04* [en línea], Estados Unidos, WordPress Page, 2007 <<http://www.periodico.ws/2007/12/01/desarrollan-un-protocolo-para-proteger-derechos-de-autor-en-internet/>> [consulta: 4 de septiembre de 2009].

Declaración de Budapest: declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico [en línea]. Budapest, Hungría, Organización de Estados Iberoamericanos, 1999 <<http://www.oei.es/salactsi/budapestdec.htm>> [consulta: 6 de enero de 2010].

DSpace [en línea]. Estados Unidos, DSpace, 2010 <<http://www.dspace.org>> [consulta: 22 de noviembre de 2012].

Dusollier, S. *Internet et droit d'auteur. Dossier droit et nouvelles technologies* [en línea]. Bruxelles, Belgique, Droit & Technologies, 7 de mayo de 2001, p. 23 <<http://www.droit-technologie.org>> [consulta: 10 de febrero de 2008].

El derecho de autor y los derechos conexos [en línea]. Ginebra, Suiza, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.a. <<http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html>> [consulta: 5 de enero de 2004].

Europa y la sociedad de la información global. Recomendaciones del grupo de alto nivel sobre la sociedad de la información al Consejo Europeo de Corfú [en línea]. Bruselas, REIMAD, 1994 <<http://www.uah.cl/cursos/12001/simg/docs/bangmn.doc>> [consulta: 27 de agosto de 2003].

Excepciones y limitaciones al derecho de autor para bibliotecas, incluyendo bibliotecas digitales [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.cabid.cl/doctos/derechosautor/damineduc.pdf>> [consulta: 19 de febrero de 2010].

Flores Cuesta, Gilda y Nancy Sánchez Tarrago, “Los repositorios institucionales: análisis de la situación internacional y principios generales para Cuba”, en *ACIMED Ciencias de la Información*, vol. 16, núm. 16 [en línea]. Cuba, Ciencias Médicas, 2007, p. 2 <http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16_6_07/aci061207.htm> [consulta: 4 de mayo de 2009].

Free Software Foundation, *El proyecto GNU* [en línea]. Boston, Free Software Foundation, 2009 <<http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html>> [consulta: 30 de abril de 2009].

Gallart, Nuria, *Las revistas científicas electrónicas y la propiedad intelectual* [en línea]. Madrid, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005 <<http://eprints.rclis.org/archive/00003696/01/fesabid2005presentacio.pdf>> [consulta: 14 de enero de 2008].

Garfield, E., *The Use of Journal Impact Factors and Citation Analysis in the Evaluation of Science*, núm. 41 [en línea]. Rikshospitalet, Oslo, Annual Meeting of the Council of Biology Editor, 1998 <http://www.garfield.library.upenn.edu/papers/eval_of_science_oslo.html> [consulta: 21 de enero de 2008].

Gómez Dueñas, Laureano F., “Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica”, en *Bid. Textos Universitarios de Biblioteconomía I Documentació*, núm. 20 [en línea]. España, Universitat de Barcelona, 2008 <<http://www.ub.es/bid/20gomez2.htm>> [consulta: 22 de noviembre de 2012].

Gómez Segade, José T., “El derecho de autor en el entorno digital”, en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, núm. 3 [en línea]. Madrid, Reus, mayo-junio de 1999, p. 1 <<http://www.editorialreus.es/rglj/enabierto.php>> [consulta: 8 de octubre de 2002].

Hoorn, Esther, “Copyright Issues in Open Access Research Journals: The Authors’ Perspective”, en *D-Lib Magazine*, vol. 12, núm. 2 [en línea]. Estados Unidos, CNRI, 2006, pp. 1-8 <<http://www.dlib.org/dlib/february06/vandergraaf/02vandergraaf.html>> [consulta: 22 de mayo de 2006].

Labastida i Juan, Ignasi, “El copyleft y su aplicación en el mundo universitario”, en *VI Congreso de Editores Universitarios de América Latina y el Caribe* [en línea]. Costa Rica, Facultad de Biblioteconomía y Documentación, agosto de 2007 <<http://www.bib.ub.edu/fileadmin/arxius/publicacionsCRA1/IgLabCopyleft.pdf>> [consulta: 5 de febrero de 2011].

Labriega Villa Nueva, Pedro Alfonso, “Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México”, en *Revista de derecho privado*, núm. 6 [en línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigacio-

- nes Jurídicas, 2003, pp. 25-59 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf>> [consulta: 15 de enero de 2008].
- La definición de software libre* [en línea]. Boston, Free Software Foundation, 2007 <<http://www.gnu.org/philosophy/freesw.es.html>> [consulta: 18 de julio de 2007].
- “La iniciativa de Stephen King de autoeditar sus obras en Internet parece despertar recelos”, en *Diario El Clarín* [en línea]. Argentina, Prime Publicaciones Electrónicas, 2000 <<http://www.paralibros.com/jonas/j00837n.htm>> [consulta: 13 de agosto de 2009].
- Libro verde: propuesta del gobierno de EE.UU. para el control y desarrollo de Internet* [en línea]. s.l., s.e., s.a. <<http://www.aui.es/biblio/bolet/bole005/lverde.htm>> [consulta: 6 de marzo de 2006].
- Los derechos de propiedad intelectual: globalización y desarrollo* [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://globalizacion-postfordismo.blogspot.com/2008/06/los-derechos-de-pro-piedad-intelectual.html>> [consulta: 27 de diciembre de 2009].
- Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados* [en línea]. s.l., s.e., s.a. <<http://creativecommons.org>>.
- Los desafíos del entorno digital* [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.sudnordnews.org/commisp.html>> [consulta: 24 de enero de 2003].
- Méndez Rodríguez, Eva María, *RDF: un modelo de metadatos flexible para las bibliotecas digitales del próximo milenio* [en línea]. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1999 <<http://www.cobdc.org/jornades/7JCD/1.pdf>> [consulta: 20 de diciembre de 2009].
- Morales A., Fernando, “Globalización: conceptos, características y contradicciones”, en *Educación, Revista de la Universidad de Costa Rica* vol. 24, núm. 1 [en línea]. Costa Rica, s.e., s.a. <<http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf>> [consulta: 27 de diciembre de 2009].
- Morales Campos, Estela, “El derecho a la información y las políticas de información en América Latina”, en *Annual Conference, 65th IFLA Council and General Conference Bangkok* [en línea]. Thailand, IFLA, agosto 20-28 de 1999, 13 p. <<http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm>> [consulta: 6 de marzo de 2006].
- Open Acces and Institutional Repositories with Eprints [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.eprints.org>> [consulta: 6 de enero de 2010].
- Ortega Giménez, Alfonso, “La regulación en Internet”, en *AR: Revista de derecho informático*, núm. 61 [en línea]. Perú, Alfa-Redi, agosto de 2003, p. 1 <<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=9464>> [consulta: 27 de enero de 2009].

Pérez Bermúdez, José, *Internet y la globalización de la información* [en línea]. España, Grupo INTERCOM, 2005 <<http://www.noticias.com/articulo/14-05-2005/joseperez-bermudez/internet-y-globalizacion-informacion-4h8c.html>> [consulta: 23 de abril de 2009].

Pinfield, S., "Selfarchiving Publications", en *International Yearbook of Library and Information Management 2004-2005: Scholarly Publishing in an Electronic Era* [en línea]. Londres, Facet, 2004, p. 2 <<http://eprints.nottingham.ac.uk/142/1/iylim04.pdf>> [consulta: 1 de febrero de 2010].

Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. <http://webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp> [consulta: 4 de febrero de 2011].

Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. http://www.repositories.webometrics.info/about_es.html [consulta: 7 de febrero de 2011].

Ranking Web of World Universities [en línea], s.l., s.e., s.a. <http://repositories.webometrics.info/methodology_rep_es.html> [consulta: 7 de febrero de 2011].

Rice, Condoleezza, *Copyright & Fair Use. Memorandum to Faculty Members* [en línea]. Estados Unidos, Standford University Libraries, 1998 <http://fairuse.stanford.edu/stanford_notices/rice.html> [consulta: 20 de julio de 2007].

Rodríguez Gallardo, Adolfo, "Acceso abierto y bibliotecas académicas", en *Revista Interamericana de Bibliotecología* [en línea]. México, Escuela Interamericana de Bibliotecología, pp. 93-104 <<http://creativecommons.org/publicdomain/mark/1.0/>> [consulta: 22 de agosto de 2012].

Rodríguez Mederos, Mabel, "La difusión de las creaciones en la era digital: el *copyleft* para distribuir creaciones en la era digital", en *Acimed Revista Cubana de los Profesionales de la Información y la Comunicación en Salud*, núm. 15, vol. 1 [en línea]. La Habana, Cuba, ACIMED, 2007, pp. 1-16 <http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15_1_07/aci08107.htm> [consulta: 30 de abril de 2009].

Shadbolt N. *et al.*, "The Open Research Web: A Preview of the Optimal and the Inevitable", en Ed. Jacobs N., *Open Access: Key Strategic, Technical and Economic Aspects* [en línea]. Oxford, Chinos Publishing, 2006 <<http://eprints.ecs.soton.ac.uk/12369/>> [consulta: 15 de enero de 2008].

The Directory of Open Acces Repositories-OpenDoar [en línea], s.l., s.e., s.a. <<http://www.opendoar.org>> [consulta: 20 de noviembre de 2012].

Derechos de autor en Internet.

—editado por la Coordinación de Estudios de Posgrado
y el Programa de Maestría y Doctorado en Bibliotecología y Estudios de la Información
de la Universidad Nacional Autónoma de México—
se terminó de imprimir el 20 de junio de 2013 en Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.,
con domicilio en Los Reyes núm. 26, Col. Jardines de Churubusco, México, D.F.

La edición consta de 300 ejemplares impresos en *offset* sobre papel cultural de 75 gr.
Forros impresos a 4 tintas sobre cartulina couché de 250 gr.

Edición compuesta en Goudy 11/13

El cuidado de la edición y coordinación editorial estuvo a cargo de:

Soc. Lorena Vázquez Rojas

Diseño original de portada: Cecilia Atenea Cota Trujillo

Diseño de portada y formación tipográfica: D.G. Citlali Bazán Lechuga

Portada:

Gunther Gerzso, *La torre*, 1955. Óleo sobre madera comprimida, 64.9 x 45.8 cm.

Col. Museo de Arte Carrillo Gil, Fotografía: Javier Hinojosa

D.R. © Gunther Gerzso / PROLITTERIS / SOMAAP / México / 2013.

